

# **Antropología y Derecho rutas de encuentro y reflexión**

---

**I Conferencia de la Red Latinoamericana  
de Antropología Jurídica-Sección Perú**

**Iquitos, 15 y 16 de febrero de 2001**



Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo con sede en Iquitos  
Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo- Programa Amazonia  
Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU) – Sección Perú  
Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)

© Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo con sede en Iquitos  
Jr. Loreto 469 - Iquitos  
Teléfono: (094) 224185  
Internet: [www.ombudsman.gob.pe](http://www.ombudsman.gob.pe)  
E-mail: [mdonayre@ombudsman.gob.pe](mailto:mdonayre@ombudsman.gob.pe)

Iquitos, Perú, agosto de 2001

Fotografía de la carátula:  
Samuel Coriat

Diseño de carátula:  
Lilian Kanashiro  
Oficina de Promoción y Coordinación Territorial – Defensoría del Pueblo

Hecho el depósito legal:  
Registro N° 1501412001-2743

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo – Perú -Programa Amazonia.

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	5
Miguel Donayre Pinedo	
<b>LAS CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA PLURALIDAD LEGAL EN EL PERÚ</b> .....	7
Armando Guevara Gil	
<b>PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS: UNA AGENDA PENDIENTE</b> .....	29
Mónica Quiroz Niño	
<b>DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN EL PERÚ</b> .....	45
Manuel Bermúdez Tapia	
<b>REFLEXIONES SOBRE PAUTAS METODOLÓGICAS A TENER EN CONSIDERACIÓN EN EL DERECHO EN CONTEXTOS INTERCULTURALES</b> .....	67
Rafael Meza Castro	
<b>CARTOGRAFÍAS LEGALES ANTAGÓNICAS: PUEBLOS INDÍGENAS, ESTADO Y COMPAÑÍAS PETROLERAS. RE-DEFINIENDO LOS RECURSOS NATURALES EN MADRE DE DIOS – PERU (1993 - 2000)</b> .....	81
Patricia Urteaga Crovetto	
<b>EL USO DE LOS MAPAS LEGALES EN LA DEFENSA DE LAS POBLACIONES Y LOS RECURSOS NATURALES EN LA AMAZONIA NORTE</b> .....	119
Miguel Donayre Pinedo	
<b>CONCLUSIONES</b> .....	143
Armando Guevara Gil	



## PRESENTACIÓN

La Amazonia es una región ocupada por bosques, fauna y flora silvestre, aguas y personas. Todos dejan huellas y se articulan al espacio en el cual se desenvuelven. Ante este dato, por lo general, ha habido la actitud de privilegiar los enfoques sobre lo natural y dejar de lado las voces que habitan en estos bosques. Estas voces que viven en la región han tenido estrategias de adaptación en relación con el entorno natural, pero también han regulado la vida social desde sus propias perspectivas.

Este regular conductas de acuerdo a sus condiciones culturales, ha producido corto circuitos con las normas nacionales. Recuérdese el testimonio del Juez Carlos Válcarcel en los sucesos del Putumayo en los primeros años de 1900 o de Jenaro Herrera en relación a las muertes de integrantes del pueblo indígena Cocama Cocamilla, en el río Samiria, a principios del siglo XX.

Pero felizmente, no todo han sido derrotas, existen victorias judiciales como es el caso del pueblo Urarina cuando protestaron por la contaminación de aguas en la quebrada Pucayacu, río Chambira, donde lograron paralizar los daños y obtener la indemnización correspondiente a través de una actuación defensorial u otros héroes anónimos, como Bonifacio Pisango que litigó porque sus purmas estaban descansando o Marcelina Huansi, indígena litigante también, ante la usurpación de sus gomales. En este sentido, la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo con sede en Iquitos, la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU), el Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo- Programa Amazonia, la Agencia Española de Cooperación Internacional – PRODEPI están preocupados por estas situaciones que se producen cotidianamente en nuestra Amazonia.

Esta primera conferencia tuvo y tiene por objetivo reflexionar sobre el quehacer antropológico y legal en esta parte del Perú. No sobre la base de generalizaciones en la que muchas veces gana el discurso, sino a partir del caso concreto. Ahí el reto. En la Amazonia, éste es un viejo proyecto que se inicia en febrero de 1999 y continua bajo esta misma línea.

Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

Como un primer esfuerzo de sistematización que abran derroteros, incluimos como primera ponencia, la reflexión académica de Armando Guevara Gil, producto del primer encuentro (1999). Estas reflexiones deben continuar para encontrar soluciones eficaces y armoniosas a las situaciones que se nos presentan a diario. En este sentido, debo agradecer la preocupación constante que tuvo y tiene Hans Heijdra cuando laboraba para el Servicio de Cooperación Holandés para el Desarrollo – Programa Amazonia en Iquitos.

**Miguel Donayre Pinedo**  
**Representante del Defensor del Pueblo**

## **LAS CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA PLURALIDAD LEGAL EN EL PERÚ**

Armando Guevara Gil  
Red Latinoamericana de Antropología Jurídica – Sección Perú

*A Miguel Donayre Pinedo, por su lucidez de poeta*

### **I. Introducción**

La pluralidad legal en el Perú es un tema muy mal tratado debido a dos grandes factores. Primero, el marcado positivismo jurídico imperante en las facultades de derecho y en los operadores legales. La ecuación derecho = estado satura el panorama de los hombres de derecho y equivocadamente atribuye el monopolio normativo y jurisdiccional al estado peruano. Segundo, el desinterés de los antropólogos profesionales -el establishment nacional- en la materia. El pluralismo jurídico no ha concitado su atención etnográfica o teórica porque las ciencias sociales peruanas también son tributarias de ese mito que asigna un carácter exclusivamente estatal a las normatividad socialmente vigente.

En los últimos años, el tratamiento de la pluralidad legal ha sido tímido y tedioso pues se siguen manejando marcos teóricos funcionalistas y estructural-funcionalistas que limitan severamente la comprensión de un fenómeno tan complejo y dinámico (ver Guevara y Thome 1992/1999). En la mayor parte de los trabajos se confunde pluralismo con dualismo social, cultural o legal, desembocando en una concepción maniquea sobre realidades socio-legales más bien dinámicas, fluidas e interactivas. Esta visión reduccionista se estrecha aún más cuando se asume que la única causa de la pluralidad legal es la diversidad cultural peruana.

Además de superar esa imagen dicotómica y reducida de la realidad socio-legal, sería recomendable dar un paso más, “descentrando” el tratamiento y el debate sobre la pluralidad jurídica. Hay una fijación tradicional en temas de derecho penal (delitos) por ser los más llamativos, apremiantes y ejemplificadores de los

dilemas implícitos en la diversidad cultural y legal. Sin embargo, la cuestión del pluralismo jurídico en el campo del derecho "civil" (contratos, propiedad, posesión, parentesco) es tanto o más importante en la vida cotidiana y por eso debería ser incorporada en la agenda de investigación (e.g., De Soto 1986; Revilla y Price 1992). Estudiar al derecho más allá de su función represiva y punitiva es fundamental para explorar temas capitales en la estructuración de las sociedades locales (e.g., indígenas, campesinas, urbano-marginales).

En este trabajo damos un paso atrás, preguntándonos por las causas eficientes que producen la pluralidad legal en el Perú. Consideramos que la cuestión es pertinente porque la configuración y articulación de la pluralidad no responde a un esquema predeterminado sino a las causas específicas que la originan. Es indudable que la identificación y el análisis de éstas exigen la realización de trabajos de campo puntuales y minuciosos. Además, se requerirá elaborar una teoría de alcance general que articule las explicaciones parciales o de rango medio que se irán formulando para comprender la dinámica socio-legal propia de contextos plurales. Ambas tareas están pendientes debido al limitado desarrollo de la antropología legal peruana (ver Guevara Gil 1998), pero es necesario intentar esa exploración aunque sea en forma panorámica y limitada. Por eso, a manera de avance, proponemos esta aproximación inicial a las causas estructurales que generan nuestra diversidad legal.

Otro objetivo de esta contribución es presentar los factores que a nuestro juicio cuestionan la vigencia plena del derecho oficial y fomentan la emergencia o subsistencia de espacios sociales y normativos que compiten e interactúan con la legalidad estatal. Es más, las condiciones sociales y económicas que el sistema legal oficial enfrenta son de tal magnitud que resulta sociológicamente imposible sostener que el estado ha logrado afirmar su hegemonía legal sobre todo el territorio nacional y sus múltiples paisajes humanos. La dialéctica entre esos espacios sociales y las prescripciones estatales produce, precisamente, las situaciones de pluralidad que necesitamos explorar con más detenimiento para elaborar un verdadero mapa etnográfico y etnológico de la realidad legal peruana. Como hemos indicado, en esta tarea será imprescindible cuestionar y superar la visión reduccionista que limita las causas de la pluralidad jurídica a la diversidad cultural (pluralidad legal = multiculturalidad). Será necesario, más bien,

comprender cómo otras dimensiones sociales, políticas y económicas contribuyen a la formación e interacción de los universos normativos involucrados.

Estos apuntes se basan en las dos conferencias dictadas en Iquitos el 19 de febrero de 1999 en el I Seminario-Taller de Pluralismo Legal y Ordenamiento Normativo. El evento, dirigido a vocales, jueces, fiscales y operadores jurídicos en general, fue organizado por la Corte Superior de Justicia de Loreto, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de la Amazonía y el Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo-Programa Amazonía (SNV-Iquitos). Fue muy interesante participar en un seminario de esta naturaleza, tanto por su originalidad temática como por el esfuerzo organizativo que significó. El trabajo realizado por los organizadores del Seminario-Taller se encuentra ampliamente justificado y ojalá se replique. Ellos tienen mucho que decir y hacer sobre un tema tan relevante para las sociedades amazónicas. Además, es plausible que esta iniciativa se haya originado en Iquitos porque tanto las universidades como las ONGs limeñas, que supuestamente lideran la agenda intelectual nacional, ni siquiera ventilan un tema de esta naturaleza o lo hacen esporádicamente.

Agradezco al equipo de SNV-Iquitos en las personas de Hans Heijdra, Rafael Meza Castro, Gabriel García Villacrez y Miguel Donayre Pinedo; y a los doctores Wilber Villafuerte Mogollón y Aldo Atarama Lonzoy, de la Corte Superior de Iquitos por su iniciativa y hospitalidad. También agradezco a Gabriel y a Patricia Urteaga Crovetto por haber transcrito mis intervenciones en el seminario-taller. Patricia, Armando Zapata Román y Martín Carrillo Calle plantearon sugerentes críticas a la versión inicial de este texto y espero haber podido subsanarlas.

Cabe advertir que el trabajo carece del usual aparato crítico por tratarse de un texto introductorio. Sólo remitimos a una bibliografía básica incluida al final del texto.

## **II. Causas estructurales de la pluralidad legal en el Perú**

El pluralismo jurídico consiste en la coexistencia e interacción de diferentes ordenamientos normativos sobre las mismas situaciones sociales en un espacio geo-político determinado (e.g., estado-nación, imperio, confederación). Basa-

dos en esta realidad, los teóricos de la pluralidad legal plantean una premisa central, a saber, que el derecho no es un monopolio del estado. Por eso afirman que en oposición a las teorías monistas sobre la vigencia de un solo sistema legal en un espacio y tiempo determinado, lo que ocurre es que diversos “derechos” tienen vigencia social en forma simultánea y conflictiva. En rigor, esta pluralidad es una cualidad estructural de cualquier sociedad porque ninguna está completamente subordinada a una sola fuente productora de derecho.

Más allá de las ideologías fundacionales y legitimadoras que desarrollan las organizaciones geo-políticas (e.g., estado-nación) para subordinar a otras entidades políticas (e.g., grupos étnicos), ninguna es capaz de regir y dominar por completo todo su escenario social y político. Al contrario, en su interior conviven múltiples formas sociales de actividad y afiliación que generan o pretenden generar sus propias legalidades más allá de los dictados oficiales. Ejemplos de estas esferas sociales pueden ser los grupos étnicos, las comunidades religiosas, las universidades, las fuerzas armadas, las asociaciones profesionales o gremiales, las ONGs, las corporaciones transnacionales, las comunidades campesinas o nativas, y los núcleos urbanos informales.

Lo interesante es advertir que la pluralidad adquiere distintos rasgos y dimensiones en función de las peculiaridades de cada formación histórico-social. La legalidad estatal, plural en sí misma por los comandos divergentes que emite sobre los mismos hechos sociales (e.g., normas civiles y laborales sobre las relaciones de trabajo) colisiona con los derechos de esas esferas sociales y produce nuevas configuraciones regulatorias. Además, los propios agentes sociales involucrados redefinen y rearticulan los elementos del derecho estatal en función de sus intereses. Al hacerlo reinventan constantemente su derecho local o consuetudinario y delimitan sus márgenes de semi-autonomía (e.g., derechos posesorios en asentamientos urbano marginales; ver Revilla y Price 1992; De Soto 1986).

Bajo esta perspectiva y más allá de la mitología sobre el estado y la nación, es indudable que el Perú es un país atravesado por enormes fracturas económicas, sociales y culturales. Éstas quiebran cualquier espejismo sobre la supuesta homogeneidad nacional y la vigencia plena del derecho estatal moderno. Para

comprender esta realidad legal fracturada, es importante identificar las causas estructurales de la diversidad legal peruana.

En primer lugar, es necesario reconocer que la promesa de la revolución independentista criolla no ha podido concretarse. El liberalismo decimonónico planteaba la necesidad histórica de crear un estado-nación social, económica y culturalmente homogéneo y articulado. Pero ese mito fundante no se ha realizado ni se realizará porque somos un país heterogéneo, desarticulado y diferenciado pese a las políticas integracionistas, asimilacionistas o francamente etnocidas y hasta genocidas que se han desarrollado a lo largo de nuestra historia republicana. Además, los afanes de imponer "la modernidad" han colisionado con sustratos culturales y sociales que procesaron esas políticas en función de su propia consistencia y, de ese modo, han dado a luz nuevas realidades aún más heterodoxas e impredecibles desde el punto de vista de las políticas modernizadoras. En forma concurrente, la economía política del capitalismo peruano genera diferenciación y exclusión tanto social como política. Ello potencia la diversidad normativa pues cada vez más sectores regulan sus relaciones sociales más allá de la legalidad estatal y de sus frágiles instituciones.

En segundo lugar, es preciso tomar en cuenta cuál es la actitud oficial frente a la compleja diversidad social. La respuesta estatal no puede ser más grandilocuente y equivocada. En vez de procesar y nutrirse de esa diversidad para proponer nuevas avenidas de regulación social, el estado sigue postulando y afirmando la vigencia de un "Derecho Moderno" autónomo, racional formal, sistemático y general, fundado en premisas que no se verifican en la vida cotidiana (e.g., que todos conocen la ley vigente, que la ley positiva es la principal fuente de derecho, que el propio estado respeta la pirámide normativa, que el sistema jurídico brinda seguridad y previsibilidad, que la ley es de aplicación universal y uniforme). Eso lo lleva a acelerar su producción legislativa y a diseñar instituciones incapaces de entrar en diálogo con la sociedad civil que afirma ámbitos normativos diferenciados del derecho oficial.

Aun considerando algunos limitados esfuerzos de flexibilidad intra-sistémica como los márgenes de autonomía reconocidos a las comunidades campesinas y nativas o la facultad asignada a las convenciones colectivas de trabajo para producir normas vinculantes entre las partes, la vocación del derecho estatal es emi-

nementemente centralista. Los tímidos reconocimientos del derecho consuetudinario expresados, por ejemplo, en el artículo 149° de la actual Constitución sobre la jurisdicción restringida y subordinada de las autoridades comunales (campesinas y nativas) o en el D.L. N° 22175 sobre la potestad de las autoridades comunales nativas para resolver controversias civiles de mínima cuantía y sancionar faltas de sus propios miembros, no son sino excepciones al discurso jurídico oficial que se sigue aferrando al ideal de crear un mundo regulado y regulable por un solo agente productor de normas: el estado. El resultado es una maraña normativa que deteriora la propia hegemonía legal estatal y produce la expansión o subsistencia de las legalidades que operan en las esferas sociales semi-autónomas.

En tercer lugar, es imprescindible situar al derecho estatal frente a la realidad social que pretende regular. Para ello referimos una serie de factores que invitan a reflexionar sobre la complejidad social, geográfica y cultural que enfrenta el estado al pretender afirmar la vigencia monopólica de su sistema legal. El primero de ellos es la propia geografía nacional. El Perú tiene 1°285,000 km<sup>2</sup> (ésta y todas las cifras son aproximadas). Comparándolo con países europeos que siempre inspiran a nuestros legisladores, es 5 veces más grande que Gran Bretaña, 3.5 veces más que Alemania, 4.3 veces más que Italia, 2.5 veces más que España y 2.3 veces más grande que Francia. En consecuencia, el reto espacial es mucho mayor y se incrementa con la verticalidad y extraordinaria diversidad de nuestra realidad geográfica. Basta señalar que el Perú es uno de los 10 países megadiversos del planeta pues tiene 84 de las 104 zonas de vida, 28 de los 32 climas existentes y varios records mundiales en variedad y abundancia de flora y fauna. Cualquier intento de manejar esta compleja realidad ecológica con normas de pretendida aplicación universal resulta, sencillamente, ilusorio. El segundo factor es la distribución de la población, cercana a los 25 millones. Si bien es cierto que la mayoría (2/3) vive en las ciudades y sólo un tercio en el campo, es importante tener en cuenta que las ciudades han crecido en forma explosiva y caótica, generando espacios urbanos y semi-urbanos en los que la presencia estatal es, a lo sumo, intermitente y fragmentaria (e.g., asistencialista, represiva o exactiva como las levas). El tercero es la diversidad de paisajes humanos.

Sólo para mencionar los tres que han sido más estudiados por la antropología legal peruana, señalemos que los pueblos jóvenes o asentamientos humanos

urbano marginales en las ciudades peruanas albergan a unos 7 millones de personas. Sólo en Lima, por ejemplo, el 80% de la población vive en pueblos jóvenes, tugurios, urbanizaciones populares y asentamientos periféricos. En el área rural tenemos unas 4,500 comunidades campesinas, particularmente serranas, que cuentan con más de 3 millones de comuneros y que controlan el 15% de todo el territorio nacional. La Amazonia, por su parte, cubre el 60% del territorio y se estima que la población "indígena" supera las 250,000 personas (aproximadamente el 1% de nuestra población). Allí viven unos 65 grupos étnicos que pertenecen a 14 familias lingüísticas y que hasta ahora han constituido unas 1,300 comunidades nativas. Así, una realidad geográfica tan disímil concurre con las diversas formas de organización social mencionadas y los universos simbólicos emergentes para producir un vasto mosaico humano.

Sin embargo, éstos no son los únicos factores que conspiran contra la vigencia universal, homogénea y obligatoria del derecho oficial. Las enormes brechas sociales y económicas también contribuyen a cuestionar esas premisas pues generan tal grado de disparidades que éstas devienen en insalvables y colocan a los agentes jurídicos en situaciones de exclusión o desventaja extrema. ¿Podemos afirmar, por ejemplo, que los 25 millones de peruanos somos realmente ciudadanos; que estamos en plena capacidad de ejercer nuestros derechos y obligaciones; que contamos con los suficientes recursos materiales y simbólicos para operar en el ámbito del derecho oficial? Sería iluso o cínico responder afirmativamente.

Breves referencias sobre la pobreza, el desempleo y la distribución del ingreso nacional nos ayudarán a retratar las dramáticas brechas que corroen nuestro tejido social. La primera, definida según el método de la línea de pobreza o el de las carencias críticas, afecta a la mitad de los peruanos. Sólo en Lima, el 80% de la población (más de 5 millones y medio de personas) se encuentra en situación de pobreza y el 90% de limeños destina el 80% de sus ingresos para solventar sus gastos de alimentación. Peor aún, cerca del 20% de peruanos padece extrema pobreza (recientes mediciones reducen el estimado al 15% pero debido al notorio manejo político de las estadísticas que practicaba el gobierno de Fujimori y al empeoramiento de la crisis económica anotamos el cálculo anterior). De estos 5 millones, más de 1/3 corresponde a la población llamada "indígena", más de la mitad es mujer (por eso se habla de la feminización de la pobreza) y

por lo menos el 50% de los niños padece desnutrición crónica. (El Instituto Cuánto y el INEI definen a un pobre extremo como aquél que no puede gastar ni siquiera 3.5 nuevos soles al día en una canasta básica de alimentos. En cambio, un pobre es aquél que puede subvenir sus necesidades alimentarias mínimas pero no puede cubrir el costo de otros bienes y servicios esenciales como vivienda, educación, transporte o electricidad. En cualquier caso, su gasto diario no alcanza los 7 nuevos soles).

En términos de educación formal, los pobres extremos se encuentran en clara desventaja. Sólo 1 de cada 5 ha asistido a la escuela, el 60% cursó un solo grado de primaria y sólo el 20% tiene estudios secundarios. Si bien es cierto que se han hecho avances significativos en el número de personas alfabetas (87% de la población en 1993 según los optimistas cálculos oficiales), la calidad de la educación escolarizada y el analfabetismo funcional obstaculizan el pleno goce de las habilidades adquiridas y, en consecuencia, de los derechos ciudadanos. El analfabetismo afecta a más de un millón y medio de personas, de los cuales el 70% son mujeres y el 62% vive en el campo, a la par que la deserción escolar es un fenómeno cada vez más cotidiano (casi 30% en niños de 13 a 17 años).

Además, y esa es una constante en la historia del Perú, la pobreza rural es más aguda que la urbana. Así, mientras el 40% de los habitantes de la ciudad de Lima es pobre, esta situación afecta al 68% de la población de la sierra rural y al 70% de los pobladores de la selva rural. La asociación entre pobreza y pertenencia etnolingüística también es marcada. De los 4 millones y medio de personas que tienen como lengua materna el quechua, el aymara o una de las lenguas amazónicas, más de 1/3 vive en una situación de pobreza extrema. Mientras el 70% de los quechuahablantes se encuentra debajo de la línea de pobreza, esta situación afecta al 45% de la población hispanohablante.

Las brechas ocupacionales que nos agobian también son notorias. De los cerca de 9 millones de personas que integran la población económicamente activa (PEA a partir de los 15 años) no más del 40% está adecuadamente empleada. Imaginemos cómo el otro 60%, que enfrenta el desempleo (10%) y el subempleo (50%), está generando sus propias oportunidades económicas y, concomitantemente, un sinnúmero de ordenamientos normativos, incluido el llamado "informal", sobre las formas de producción, circulación y distribución de

los recursos que genera para atender sus necesidades. Por cierto que el problema del sub y desempleo está estructuralmente ligado a la cuestión de la distribución del ingreso.

En este ámbito, es lamentable decir que el Perú registra uno de los peores índices de desigualdad y pobreza en América Latina. El problema es que la pirámide que representa la regresiva distribución del ingreso no se ha alterado significativamente desde 1961, cuando empezaron las mediciones. Por el contrario, parece que se ha hecho mucho más aguda. Se estima que el 1% de la población está percibiendo 1/3 del ingreso nacional mientras que el 10% recibe el 50% y el tercio más pobre sólo percibe el 5% de la renta nacional. En 1995, por ejemplo, las consecuencias de esta distribución tan regresiva eran dramáticas. Un informe del Banco Mundial calculaba que el 10% mejor dotado tenía 84 veces más recursos que el 10% más pobre (en otros países la distancia era de 15 a 1).

En consonancia con estas cifras, un estudio realizado por la consultora Apoyo en 1999 sobre los ingresos familiares en los niveles socio-económicos limeños graficó las tremendas disparidades que experimentamos. Basado en la nueva escala que incorpora un segmento más (E) a la conocida clasificación cuatripartita (A, B, C y D), el estudio concluye que cerca de 800,000 limeños (11% del total) pertenecientes al segmento E tienen un ingreso familiar de US\$ 147.00 al mes. En contraste, el segmento A, conformado por unas 240,000 personas (3.4%) tiene un ingreso mensual familiar de US\$ 3,320.00. Entre ambos extremos, los segmentos B, con 1'006,000 habitantes (14%) y US\$ 874.00 de ingreso familiar mensual; C, con 2'360,000 personas (34%) y US\$ 348.00 de ingresos mensuales por familia; y el D, con 2'582,500 (37%) y US\$ 229.00 de ingreso familiar mensual, integran los estamentos intermedios de la pirámide limeña.

Ante estas cifras y el cuadro de desigualdad económica, heterogeneidad social y diversidad cultural que hemos esbozado, se hace realmente imposible pensar que el derecho moderno opera como una geometría normativa aplicable mecánica y uniformemente sobre toda la sociedad peruana. En principio, el derecho jamás se aplica en forma mecánica pues la interpretación de normas, principios y procedimientos es un elemento fundamental en la operación de cualquier sistema legal. Esa actividad interpretativa genera una diversidad de significados

que contribuye a perfilar el fenómeno de la pluralidad, por lo menos en el ámbito intrasistémico. Al margen de su inconstitucionalidad, la hipertrofia del fuero militar durante el régimen de Fujimori es un ejemplo de este desarrollo. Su avocamiento a causas criminales comunes, más allá de los delitos de función (e.g., delitos de narcotráfico cometidos por militares) o el juzgamiento de civiles por casos de terrorismo agravado grafican esta tendencia.

Por su parte, la famosa Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, presidida por el vocal provisional Alejandro Rodríguez Medrano durante el último período de Fujimori, se convirtió en un sub-sistema de administración de justicia dentro del propio poder judicial. Tenía la facultad de nombrar y designar a las Salas de la Corte Superior y a los jueces de primera instancia que juzgaban los delitos bajo su jurisdicción (e.g., delitos tributarios y aduaneros, corrupción de funcionarios, fraude en administración de sociedades, delitos contra la administración de justicia). Esta atribución la ejercía más allá de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del propio régimen de excepción creado por la comisión de reforma judicial con el fin de crear una pirámide jurisdiccional manipulable y adicta al régimen. Además, tuvo un margen de discrecionalidad excepcional para beneficiar a los partidarios del gobierno y perseguir a sus opositores con decisiones judiciales ciertamente cuestionables pero lamentablemente ejecutadas y eficaces. Bajo la lógica de la cleptocracia autoritaria instaurada por Fujimori, era esencial contar con los canales judiciales necesarios para encubrir los delitos cometidos, manipular la normatividad y las sanciones en función de los intereses del régimen, y acallar a los opositores aplicándoles “la ley” (e.g., casos de Baruch Ivcher, Genaro Delgado Parker y Jaime Mur-Delia Revoredo de Mur).

En general, un informe del Banco Mundial (más allá del consenso de Washington, las instituciones importan) identificó que uno de los principales problemas en la era fujimorista fue el desarrollo de un sistema de administración pública de facto que sobrepasaba al de jure, fomentando la informalización de la propia formalidad estatal y con ello la pluralidad interna. Más allá de la contingencia política, es necesario reconocer que esa pluralidad intrasistémica tiene un carácter estructural y se expresa, por ejemplo, en las diferentes concepciones y aplicaciones de las nociones de propiedad o contrato en las diversas ramas del derecho oficial (e.g., civil, agrario, laboral, administrativo). La multiplicación y

diversificación de los significados produce la apertura y hasta el estallido del signo jurídico.

Por otro lado, resulta evidente que en el Perú no están dadas las condiciones sociales, económicas y culturales para que el derecho estatal opere según sus propios postulados. Cualquier sistema jurídico moderno puede tolerar sólo cierto grado de disparidades sociales, económicas y culturales. Más allá de ese umbral el sistema estalla, sea porque las personas involucradas no comparten un universo de significación mínimo, porque la asimétrica asignación de recursos impide la formación de una sociedad de ciudadanos dialogantes, o sea porque la dramática verticalidad social genera relaciones de poder intraducibles en el ámbito de los derechos y obligaciones propio de la concepción moderna. Eso es lo que ha ocurrido, precisamente, en el Perú. Si postulamos una definición del derecho como un sistema de asignación de derechos y obligaciones, es imprescindible crear o mantener un sustrato común no sólo material y económico sino también cultural y social para que el agregado humano suscriba el contrato social implícito en esa formulación política y legal. De lo contrario no lo suscribirá y se producirá, como en efecto se ha producido, la deslegitimación del sistema oficial.

Ante esta situación fluyen algunas preguntas sobre la vigencia efectiva y no sólo formal del derecho estatal. ¿Qué sucede cuando los presupuestos culturales no son compartidos por toda la población?, ¿qué ocurre cuando el derecho es etnocéntrico porque está fundado en postulados supuestamente universales y neutrales que pretenden hacer invisibles evidentes diferencias culturales?. Es necesario enfatizar que esas categorías propias de la modernidad capitalista (e.g., ciudadano, consumidor, propiedad, contrato) pertenecen a una matriz cultural e histórica tan contingente y arbitraria como cualquier otra. Por eso su pretensión de trascendencia, neutralidad y universalidad carece de sustento empírico y más bien opera como una forma de legitimación política e ideológica. Si la población no comparte ese sustrato cultural, mal se puede pensar que el estado va a lograr imponer su hegemonía legal.

Además, cabe preguntarse ¿qué sucede cuando las condiciones sociales y económicas impiden el ejercicio de los derechos y obligaciones asignados?. Cuando las disparidades son tan grandes, los "ciudadanos" no comparten, en la prácti-

ca, una plataforma común para accionar jurídicamente y acceder a las instituciones oficiales en pie de igualdad. Por eso, la inequitativa distribución de los recursos materiales y simbólicos necesarios para operar en el mundo jurídico oficial (an/alfabetismo, educación cívica básica, acceso a la administración de justicia, asesoría legal adecuada) impide la vigencia universal del derecho oficial y genera su ilegitimidad social.

### III. El vértigo del Estado

¿Cuál es la respuesta estatal frente a esta problemática?. Como indicamos líneas arriba, no puede ser más grandilocuente y errada al sostener que el derecho “moderno” es la única, incuestionable y categórica solución. En lugar de entrar en diálogo con la sociedad para enfrentar la diversidad cultural y la complejidad social, el estado se empeña en acelerar su producción legislativa, conduciéndonos a la hipertrofia legal. En lugar de enfrentar la cuestión de cómo elaborar un sistema legal que acoja y potencie la diversidad con el fin de evitar, precisamente, la anomia social y la sobreproducción normativa, el estado ha respondido ensanchando las brechas que lo distancian de la sociedad y mojan-do su propio papel.

Algunos indicadores nos permiten sustentar esta afirmación. El primero es que al decir de Mario Vargas Llosa en su prólogo a *El Otro Sendero* (1986) de Hernando de Soto, la “telaraña legal” que asfixiaba a la sociedad peruana en ese momento estaba tejida por más de medio millón de leyes, decretos leyes, decretos supremos, resoluciones, reglamentos y ordenanzas vigentes. El aparente origen alucinatorio de este aserto se desmiente cuando tomamos en cuenta la increíble “productividad” jurídica oficial. Sólo como referente anecdótico, pero revelador, recuérdese la promulgación y derogación inmediata del reglamento sobre la inversión de fondos de las AFPs en el extranjero o la del decreto que pretendía normar cómo los padres debían nombrar a sus hijos o las recientes marchas y contramarchas sobre la suspensión de las retenciones en las rentas de cuarta categoría.

De Soto indica que entre 1947 y 1985 el Poder Ejecutivo produjo un promedio de 27,000 normas y decisiones administrativas por año frente al Poder Legislativo que sólo emitió el 1% de las normas del período. Mientras el número de leyes

numeradas desde 1904 a la fecha bordea las 27,200, la contribución del “gobierno revolucionario de las Fuerzas Armadas” (1968-1980) a la telaraña legal fue considerable. En ambas “fases”, las dictaduras de Velasco Alvarado y Morales-Bermúdez emitieron alrededor de 6,200 decretos leyes y 335,550 normas y decisiones administrativas. Aunque suene paradójico, los gobiernos dictatoriales siempre han sido pródigos en la producción de derecho.

En cualquier caso, el desenfreno también se expresa en términos del objeto normado. La notable recopilación de Francisco Ballón (1991) sobre el derecho oficial frente a la Amazonia revela que desde 1822 hasta 1989 el estado dictó 18,349 normas (leyes, decretos, resoluciones) específicamente dirigidas a regular paisajes humanos y geográficos por demás inasibles para el centralismo limeño (sin contar los dispositivos generales aplicables). El efecto ha sido la formación de una maraña legislativa inspirada en un reservorio simbólico repleto de imágenes sobre el “salvajismo”, la civilización, el progreso y la prosperidad pero ajena a las sociedades amazónicas.

Parte de esta maraña se genera en la inconsistencia legislativa. El caso de la Ley de Reforma Agraria de 1969, estudiado por Luis Pásara (1978), resulta típico. Durante los primeros 14 meses de su vigencia se promulgaron otros 18 decretos leyes modificatorios, ampliatorios o complementarios. Esta anomalía ha terminado siendo un patrón en la actividad oficial, al punto de haberse acuñado el célebre acrónimo TUO para referirse a los “textos únicos ordenados” que pretenden sistematizar los balbuceantes rompecabezas promulgados por los gobiernos. Por cierto que la vorágine legalista continúa. Sólo a modo de ejemplo, podemos indicar que el archivo informático del estudio de abogados más importante de Lima registra más de 27,250 dispositivos producidos por la pirámide estatal entre 1990 y 1999 (desde leyes hasta resoluciones directorales y sub-jefaturales). Y eso que este archivo sólo recoge aquéllos relevantes a las áreas de su especialidad. Por cierto que el crecido número de normas promulgadas y vigentes no es, en sí mismo, el meollo de la cuestión. La febril imaginación jurídica bien podría diseñar una pirámide normativa perfectamente lógica y sistemática. El problema central es la incoherencia de las políticas públicas plasmadas legalmente y el cúmulo de proposiciones contradictorias planteadas al interior del propio edificio jurídico oficial.

## Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

Además, cual metástasis que fatiga aún más al cuerpo social, la profesión legal incrementa sus filas incansablemente. El Colegio de Abogados de Lima estima que 31,000 de los 45,000 abogados peruanos radican en Lima y 22,000 ejercen activamente la profesión. Adicionalmente, el Colegio de Abogados del Callao registra 4,000 inscritos, el de Arequipa 3,000, el de La Libertad 2,400 y el de Puno 1,100. El año pasado, un informe periodístico señalaba que, hacia 1996, Abancay tenía 100 abogados para 120 presos (El Comercio A2, 12-6-00). El problema también se grafica en el ámbito de la educación legal. En 1998, por ejemplo, las universidades titularon un abogado cada tres horas y media, y 37,000 estudiantes seguían la carrera de Derecho en 42 facultades del país. De éstas, 10 funcionan en Lima, 4 en La Libertad, 3 en Lambayeque, 3 en Ancash y 2 en Loreto.

Cualquiera que conozca estas ciudades sabrá que la oferta de servicios profesionales ha sufrido un incremento desmesurado a la par que la calidad de los servicios profesionales se ha deteriorado tremendamente. Peor aún, la masificación de la enseñanza legal exacerba la limitada preparación académica y profesional de los estudiantes y les garantiza un futuro de sub y desempleo. Si a este contingente le añadimos los miles de tinterillos y practicantes informales que también prestan servicios legales, la imagen del avispero es la única que puede ayudarnos a comprender el tipo de actividad legal que se realiza en el Perú.

La vorágine legal que padecemos como fruto de las erradas políticas estatales frente a la sociedad también tiene un correlato en el ámbito constitucional y, dicho sea de paso, responde a la tradición jurídica latinoamericana. La inestabilidad política y legal de nuestros países se expresa, por ejemplo, en la acelerada producción de cartas magnas. En los casi dos siglos que tenemos de vida republicana, nuestras 20 repúblicas han promulgado unas 220 constituciones, lo cual equivale a un promedio de 11 por país e indican que cada una rigió 17 años aproximadamente.

Por su parte el Perú, entre 1821 y 2001, promulgó 14 cartas fundamentales. Esta cuenta incluye el Estatuto Provisorio de San Martín (1821) y excluye tanto las constituciones de los estados nor y sud peruanos de la confederación Peruano-Boliviana (1836) como el Estatuto Provisorio de Piérola (1879). Así, los tex-

tos de 1821, 1823, 1826, 1828, 1834, 1837 (Ley Fundamental de la Confederación Perú-Boliviana), 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y 1993 ilustran nuestra copiosa producción constitucional. También significan que en 180 años de vida republicana hemos tenido una nueva carta cada 13 años, en promedio, y nada permite pensar que esta tendencia histórica sea revertida. Por el contrario, existen iniciativas destinadas a cambiar la actual constitución.

En términos del estado de derecho y la democracia, la inestabilidad también es flagrante. La constitución de 1933, vigente formalmente casi medio siglo, sólo rigió 8 años en forma plena, presidiendo 2 períodos democrático-constitucionales (1945-1948, 1963-1968). El resto del tiempo el sino dictatorial o los regímenes democráticos de “baja intensidad” rigieron los destinos del país (e.g., segundo gobierno de Prado o segunda parte del gobierno de Odría). La de 1979, ideada como la constitución del siglo XXI, sólo rigió 13 años y la de 1993 ha estado permanentemente bajo estado de emergencia debido a las flagrantes medidas anticonstitucionales de sus propios gestores y a la lucha contra el terrorismo (e.g., a inicios de 1999, 35 provincias con más de 4.5 millones de habitantes se encontraban bajo estado de emergencia y en la mayoría seguían operando los comandos político-militares).

La crítica situación del derecho oficial también se expresa en el ámbito judicial, sometido una vez más al ritual de la reforma aparente y manipuladora durante el gobierno anterior. Es sintomático, por ejemplo, que en 1998 la Defensoría del Pueblo haya detectado que el propio estado se negaba a cumplir el 65% de las sentencias dictadas en su contra por el Poder Judicial (invocando razones presupuestales). Si el mismísimo estado desobedece sus dictados y erosiona la credibilidad de sus instituciones, podemos imaginar cuál es la legitimidad que éstas tienen frente a la sociedad global. Medidas como la desjudicialización de algunos procedimientos no-contenciosos o la conciliación como vía alternativa de solución de conflictos son respuestas oficiales (tímidas) que sólo confirman el descrédito del poder judicial y fomentan la pluralidad intrasistémica.

#### **IV. Más allá del Estado**

¿Qué hacer frente a este panorama?. Más allá de los grandes procesos políticos y económicos que contribuirán a cerrar las brechas señaladas -desarrollo,

descentralización, redistribución, regionalización, democratización, inversión social- es imprescindible plantear algunas cuestiones fundamentales sobre el papel del derecho y del estado en la regulación social y sobre las tareas de la antropología legal peruana. En cuanto al primer punto, es necesario preguntarse si el estado debe seguir apostando por afirmar su hegemonía legal a toda costa. Debe o no mantener su acelerada producción jurídica o debe, más bien, forjar una nueva relación con la sociedad basada en el reconocimiento de la diversidad social y normativa. Magnificar aún más la hipertrofia legal es apostar por la política del avestruz y avivar el espejismo de creer que más producción normativa produce mayor control social.

Por el contrario, en lugar de promover el cumplimiento de la ley estatal, la maraña legislativa induce a la llamada informalidad, a la resistencia (activa o pasiva) y a la emergencia de espacios sociales semi-autónomos que crean sus propios mecanismos de regulación, coacción y sanción. Por eso el objetivo es fomentar el diálogo entre el estado y la sociedad civil. Así, los legisladores y gobernantes abandonarán la torre de papel que han creado y reconocerán que la pluralidad no es sólo un problema que debe solucionarse a través de la homogenización forzada sino una gran oportunidad para replantear los fundamentos mismos del estado nacional y del estado de derecho.

La alternativa radica en aplicar la misma lógica propuesta para liberar a la economía del intervencionismo estatal, permitiendo que las fuerzas y grupos sociales afirmen su iniciativa normativa y potencien sus mecanismos de autocomposición (en lugar de estar sujetos a la heterocomposición estatal). De manera semejante a la libertad económica, la autonomía normativa también debe estar sujeta a un contrato social implícito y a una ética fundamental que evite la anarquía o los desequilibrios de poder conducentes a la destrucción del propio tejido social. Naturalmente que la devolución de la potestad normativa y jurisdiccional a las organizaciones sociales consuetudinarias no pretende desarticular (aún más) al país o crear el caos social sino recrear las relaciones del estado con la sociedad bajo premisas diferentes a las que inspiraron la formación del estado-nación moderno. En lugar de centralizar esas potestades normativas y jurisdiccionales en órganos estatales especializados el objetivo es desestatarlas, reconociendo y potenciando su vigencia y efectividad social. Para ello es necesario ensanchar las avenidas legislativas, administrativas y jurisprudenciales del

estado, propiciar una respuesta tolerante a la diversidad social y normativa, y fomentar el diálogo entre todos los agentes sociales involucrados.

Se trata, entonces, de sustentar la legislación, la jurisprudencia y las políticas públicas en el estudio de la realidad socio-legal misma y no en espejismos inconducentes o en el plagio de instituciones y modelos ajenos (e.g., los paquetes de reformas administrativas y judiciales que la banca multilateral diseña e impone como parte de sus “condicionalidades”). Así como en la actualidad se exige que los proyectos de ley de los congresistas contengan un análisis costo-beneficio para estimar el impacto que tendrían sobre la economía, de igual manera se debería exigir que cualquier norma o decisión administrativa que afecte a las organizaciones sociales consuetudinarias se base en un estudio de las realidades que se pretenden regular (cf. Sagasti, Iguíñiz, Schuldt 1999, 55). Se trata, en suma, de reemplazar el enfoque instrumentalista que inspira a los gobernantes nacionales, en donde la realidad social funciona a imagen y semejanza de la ley, por un enfoque centrado en el significado social del derecho y en cómo éste opera empíricamente, más allá de los buenos deseos de los promulgadores.

Ello frenará la vorágine legislativa y, concurrentemente, abrirá el espacio político y legal para que las creaciones normativas consuetudinarias afirmen su vigencia social. Aquí nos toparemos con la consabida atingencia sobre las posibles amenazas a la universalidad de los derechos humanos pero, en todo caso, éstas deben ser resueltas en forma casuística y, al hacerlo, se descubrirá que la gran mayoría de las prácticas sociales no colisionan con los derechos fundamentales. En los casos de colisión será necesario, además de cuestionar las interpretaciones etnocéntricas del régimen de protección de los derechos humanos, avanzar hacia una posición que logre armonizar y respetar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de las personas. Esta posición deberá alcanzarse a partir del diálogo con las organizaciones sociales consuetudinarias, desterrando su papel histórico de “receptoras” de directrices y reemplazándolo por el de “emisoras” capaces de entablar una nueva relación con el estado y el resto de la sociedad peruana (ver Urteaga 1993).

La segunda cuestión fundamental remite al conocimiento antropológico o sociológico que tenemos sobre las diferentes formas de regulación social en el Perú.

La antropología legal peruana no ha sido capaz de elaborar un mapa etnográfico certero y confiable de nuestra realidad jurídica porque la mayoría de sus contribuciones se inspira en marcos teóricos que distorsionan la realidad etnográfica (ver introducción). Por eso resulta imprescindible manejar adecuadamente los marcos teóricos y metodológicos de la antropología legal contemporánea y aproximarse de nuevo a la compleja realidad socio legal peruana. No se trata de importar, una vez más, modelos teóricos para aplicarlos mecánicamente. Se trata de evaluar su utilidad y emplearlos reflexivamente. Sólo así la antropología legal alcanzará su potencial académico y político.

En oposición a las ideas políticas que fundaron al Perú como un estado-nación moderno en el siglo XIX, la historia se ha encargado de cuestionar ese proyecto liberal homogenizante. Por eso, en el campo del derecho, la tarea de afirmar la hegemonía estatal sobre el territorio nacional con el fin de establecer su monopolio jurídico sobre todos los aspectos de la vida social contrasta con la gran diversidad de espacios sociales y normativos desarrollados más allá del designio oficial. Por eso estamos inmersos en una situación de pluralidad legal, donde múltiples legalidades operan y rigen simultáneamente. El reto está en construir un nuevo “contrato social” verdaderamente inclusivo, que se alimente de la pluralidad y que, a contracorriente del designio moderno, se nutra de la diversidad con el fin de articularla. No se trata de negarla. Se trata más bien de afirmarla en todo su esplendor.

Nota.- Los lectores interesados en conocer las teorías sobre el pluralismo jurídico pueden revisar, como texto introductorio, el de Guevara Gil y Thome (1992) que aparece traducido en el número 19 de *Ius et Veritas* (Lima, 1999). Para aproximarse a los aportes posteriores se sugiere examinar los trabajos de Benda-Beckmann y Hoekema (1997), Petersen y Zahle (especialmente el artículo de John Griffiths; 1995), y Santos (1995, una sección traducida en 1998). También resulta aconsejable ver las revistas especializadas POLAR (*Political and Legal Anthropology Review*), editada por la sección especializada de la American Anthropological Association, y el *Journal of Legal Pluralism* publicado por la Commission on Folk Law and Legal Pluralism (Holanda). Por último, conviene leer el *Canadian Journal of Law and Society* (1997) que dedica un número monográfico a la cuestión del pluralismo legal (ver, en especial, artículos de Belley; Kleinhans y Macdonald; y Duncanson).

## **Bibliografía**

Ballón, Francisco 1991 La Amazonía en la Norma Oficial Peruana: 1821-1990. 4 tomos. Lima: Centro de Investigación y Promoción Amazónica.

Benda-Beckmann, Franz y Keebet von y André Hoekema (eds). 1997 Natural Resources, Environment, and Legal Pluralism. Número especial de Law & Anthropology 9. La Haya: Kluwer International.

Bonilla, Heraclio. 1988 "Constitutionalism in Latin American History and Today". Working paper, American Council of Learned Societies, New York.

Canadian Journal of Law and Society. 1997 Le Pluralisme Juridique/Legal Pluralism 12(2). Número especial editado por Jean-Guy Belley.

Figuroa, Adolfo, T. Altamirano y D. Sulmont. 1996 Exclusión Social y Desigualdad en el Perú. Lima: Organización Internacional del Trabajo.

Guevara Gil, Armando y Joseph Thome. 1992/1999 "Notes on Legal Pluralism". Beyond Law, ILSA 2(5):75-102. Traducido en Ius et Veritas 19, 1999:286-304, Lima.

Guevara Gil, Armando. 1998 "La Antropología del Derecho en el Perú: Una Disciplina Marginal y Periférica". América Indígena, editoras especiales Milka Castro Lucic y María Teresa Sierra, LVIII(1-2):341-373.

Iguíñiz, Javier. 1998 "Informalidad y Ley en el Gobierno Peruano". Quehacer, DESCO, 114:53-57.

Instituto Cuánto y UNICEF. 1996 Retrato de la Familia Peruana. Niveles de Vida, 1994 (segunda parte). Lima: Editorial Navarrete.

López, Sinesio. 1997 Ciudadanos Reales e Imaginarios. Concepciones, Desarrollo y Mapas de la Ciudadanía en el Perú. Lima: Instituto de Diálogo y Propuestas.

Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

MacLean, Roberto. 1998 "La eficiencia social de las leyes como elemento del desarrollo político y económico". *Ius et Veritas* 17:8-19.

Pásara, Luis. 1978 *Reforma Agraria: Derecho y Conflicto*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Petersen, Hanne y Henrik Zahle. 1995 *Legal Polycentricity: Consequences of Pluralism in Law*. Aldershot: Dartmouth.

Revilla, Ana Teresa y Jorge Price. 1992 *La Administración de la Justicia Informal. Posibilidades de Integración*. Lima: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente.

Sagasti, Francisco, Javier Iguíñiz y Jürgen Schuldt. 1999 *Equidad, Integración Social y Desarrollo: Hacia un Nuevo Enfoque para la Política Social en América Latina*. Lima: AGENDA: Perú, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Santos, Boaventura de Sousa. 1995 *Toward a New Common Sense. Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*. Nueva York: Routledge.

Santos, Boaventura de Sousa. 1998 *La Globalización del Derecho. Los Nuevos Caminos de la Regulación y la Emancipación*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-ILSA.

Soto, Hernando de. 1986 *El Otro Sendero*. Lima: Instituto Libertad y Democracia.

Trazegnies, Fernando de. 1977 "El caso Huayanay: El Derecho en situación límite." *Cuadernos Agrarios* 1:73-118.

Trazegnies, Fernando de. 1993 *Postmodernidad y Pluralismo Jurídico*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.

Urteaga, Patricia. 1993 "Comentarios". *Comunidades Campesinas y Nativas en el Nuevo Contexto Nacional*, Fernando de Trazegnies et al., pp. 47-50. Lima: CAAAP-SER

Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo - Iquitos

Vásquez, Enrique (ed.). 2000 Impacto de la Inversión Social en el Perú. Lima: Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico, International Development Research Centre.



## **PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS: UNA AGENDA PENDIENTE**

Mónica Quiroz Niño

Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía Peruana

El presente documento, base de la exposición presentada en el marco de la 1ª Conferencia de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, estará estructurado en tres niveles: el primero descriptivo dando un alcance sobre aspectos demográficos y lingüísticos de los pueblos indígenas amazónicos, el segundo realizará una escala teórica sobre la noción de “racionalidad” con el fin de constituirse en un tamiz para abordar el tratamiento de grupos diferenciados en interrelación.

En el tercer nivel se realizará un análisis del tipo de relaciones que se establecen en la práctica entre: los pueblos indígenas amazónicos, el Estado y las corporaciones, en un intento por afirmar el ejercicio de sus derechos e intereses. Así mismo, señalaremos aquellos elementos que aún quedan pendientes en la agenda para hacer que los beneficios derivados de los derechos colectivos e individuales garantizados por el Estado, puedan llegar de manera real a los habitantes de estas zonas en su doble derecho, como pueblos indígenas y ciudadanos peruanos.

Los pueblos indígenas amazónicos, a nivel geográfico, se encuentran ubicados en diversos departamentos a lo largo de todo el territorio nacional tanto en el norte, como en el centro, sur y oriente. En cuanto al número de pueblos que comparten el espacio amazónico, tenemos cálculos discrepantes en cuanto a su cantidad, en los que unos señalan 42 pueblos y otros 72. Sin embargo, más allá de las diferencias en los estimados, lo importante es resaltar la existencia de una gran diversidad de pueblos en este segmento del territorio nacional que se ve enriquecido con las manifestaciones de esta multiculturalidad. Ahora bien, de la totalidad de los pueblos mencionados existen algunos que históricamente y hasta la actualidad no han establecido contacto con la cultura mestiza-occidental por diferentes motivos, y se les ha categorizado como grupos “no contactados”

o “voluntariamente aislados” (García Hierro -1998) Sin embargo, este hecho no les priva de ser potenciales beneficiarios de los derechos aceptados tanto a nivel nacional como internacional con el fin de garantizar su existencia.

En el transcurso de su ancestral presencia en estos territorios, donde miles de años después se constituyeron las repúblicas; los pueblos indígenas configuraron una sólida cultura cuyos diversos elementos le proporcionan hasta hoy, su riqueza y vigencia. Entre estos elementos podemos mencionar el manejo de una variedad de lenguas que agrupadas por familias lingüísticas se estiman en la actualidad en 19.

A nivel demográfico y basándonos en el Censo de Población y Vivienda de 1993, se estimó en 300,000 el total de habitantes de los pueblos indígenas. Sin embargo, esta cifra fue cuestionada largamente por la organización señalando graves deficiencias metodológicas en la aproximación a estos grupos, así como la existencia de un gran desconocimiento sobre cómo alcanzar de manera real a aquellas poblaciones y comunidades dispersas o lejanas que no aparecen identificadas en el mapa y que, sin embargo existen. Así mismo no se tomó en cuenta el hecho que los pobladores indígenas también migran y que en la actualidad un significativo número de pobladores urbanos tienen un origen indígena y a menos sean indagados de manera directa sobre su origen, ellos prefieren no identificarse como tales debido al histórico menosprecio al que como colectivos e individuos fueron sujetos. Por ello debemos estimar una presencia cuantitativamente mayor de pobladores indígenas amazónicos a la técnicamente alcanzada por el Censo de 1993.

A nivel político, los pueblos indígenas amazónicos se encuentran organizados a través de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, en adelante AIDSESP, que agrupa a 51 federaciones a lo largo de toda la Amazonía. AIDSESP cuenta con líneas de trabajo en las áreas de educación, salud y territorio. Esta organización tuvo sus inicios en la década de los 70's consolidándose de manera legal en los 80's. Desde su creación y con el transcurso de los años, AIDSESP ha obtenido logros significativos en relación a los fines que se trazó beneficiando a la comunidad indígena amazónica nacional. AIDSESP va alcanzando los 20 años de existencia y práctica legal; y como organización política dentro de un contexto nacional, su camino no ha estado exento de las

turbulencias que afectaron a todas las instituciones representativas del país. Sin embargo, a pesar de ello, la asociación afirma cada día más sus intereses y perspectivas, luchando con el fin de abrir canales que permitan su participación real en una dimensión nacional para aportar propuestas concretas que le permitan continuar siendo protagonistas del devenir de su historia.

### **I. La racionalidad: el derecho de ser**

Cada pueblo estructura un universo de creencias derivadas de su aproximación, relación y experiencia, desde su contexto, y en cada uno de los ámbitos que pautan su vida, racionalizando este tránsito y guiándose a partir de él.

Esta racionalización determina las formas de interacción entre individuos y elementos que forman parte de su percepción cósmica y al mismo tiempo fundamenta lo que es y existe con el fin de garantizar un tránsito armónico en su experiencia del mundo.

Visto de esta manera, elementos como el desarrollo histórico, la geografía, los fenómenos climatológicos, el medio ambiente, la abundancia o escasez de recursos, etc. presentados en un escenario específico y con un grupo de individuos determinados, se constituirán en factores que condicionen su estructura racional tanto colectiva como individual.

Será entonces a partir de estos criterios, y no de aproximaciones de carácter axiológico, que podremos entender, para luego comprender; que muchos de los que compartimos este mismo cielo percibimos, estructuramos, damos contenido y normamos nuestras relaciones de manera diferenciada.

Para graficar mejor la idea sugiero abordar un tema concreto como «el amor»: ¿Acaso todas las culturas le dan la misma acepción haciéndola existir o no en la misma dimensión? ¿Acaso para todas las culturas se entiende y expresa de la misma manera? ¿Puede este sublime sentimiento, para unos, ser una manera de expresar responsabilidades, para otros? ¿Acaso en lugar de hablar de amor en algunas culturas deberíamos, en otras, indagar sólo por la manera cómo están normadas las relaciones hombre-mujer orientadas a conformar una familia? ¿Es más, si hemos llegado hasta este punto, de qué tipo de familia habla-

mos? ¿monógama o exógama? ¿En caso de ser exógama, con cuánta/os cónyuges: uno, dos, tres, cinco o seis? ¿Acaso las mujeres de todas las culturas esperan “comer perdices al lado de su anhelado Príncipe Azul? ¿Entonces, en qué categoría colocamos a aquellas mujeres que sólo esperan ser entregadas al hombre con quien su familia, incluso antes de haber nacido ya la habían comprometido? ¿Cómo hemos fundamentado y validado la manera como se debe expresar el «amor» en el plano físico? ¿Sólo a través del beso? ¿Es que acaso todas las culturas hacen uso del beso? ¿Qué percepción y manejo se tiene de la infidelidad? ¿Acaso para todos es eso que, en este mismo instante ud. se encuentra pensando? O para algunos/as, algo parecido a la «infidelidad conyugal» que conocemos es sólo haber sido «pillado tontamente moviéndose con otra persona?» ¿Es que el contenido de esta «infidelidad» no termina siendo, para algunos pueblos, el complemento lúdico que se requiere en la cotidianidad para hacer un alto frente al conjunto de responsabilidades que se derivan de su integración a una familia? ¿Cómo se subsana esta acción? ¿Matando, separándose, resarcido el «daño» hecho al colectivo y no a la pareja, con la entrega de un bien y permaneciendo al lado del cónyuge por siempre como si nada hubiera pasado?.

A veces es bueno considerar este tipo de dinámica mental, cuando nos encontremos frente a personas o colectivos culturales diferentes al nuestro. Bajo este mismo cielo no todos vemos, vivimos y hacemos las cosas de igual manera, y sin embargo ello no es motivo suficiente para establecer escalas de aceptación o rechazo de los grupos que no se parecen a nosotros sin que caigamos en actitudes etnocentristas dañinas para nuestra aceptación y relación como género humano.

## **II. Pueblos indígenas y Estado nacional: la histórica relación**

Habiéndonos aproximado un poco a la realidad de los pueblos indígenas amazónicos, atraeremos su figura para contextualizarla en el marco de las relaciones sostenidas a lo largo de la historia con el Estado peruano. Como base de este análisis partimos de la premisa de la existencia de un encuentro entre dos racionalidades disímiles, una con un referente occidental, que se percibe superior; y por el otro lado “los otros”, la indianidad-los bárbaros. Desde este punto de partida no es difícil imaginar la imposibilidad que se generó de estable-

cerse un diálogo horizontal y tal como la historia nos confirma, este diálogo nunca se dio; no solo eso, no se consideró necesario que se diera. El grupo emergente producto de esta visión occidental, se arrogó la representación del "ideal nacional", intuyendo, imaginando o inventando realidades sobre los pueblos indígenas que reflejaban los prejuicios y temores de criollos y mestizos.

Estos estereotipos de aproximación tuvieron tal carácter de autoridad, que hasta el día de hoy no sólo somos víctimas de su ceguera, sino que continuamos reproduciendo esa misma asimetría en ámbitos que transitan desde los planos personales-individuales hasta los ámbitos institucionales-estatales. Esto trae como consecuencia que, una vez más y a partir del ejercicio centralista de poder, se cancelen las potenciales relaciones interculturales de la que tanto pueblos indígenas y Estado-Nación podrían obtener grandes réditos.

Al respecto, es necesario resaltar que hoy en día contamos con una prolífica producción legal que no sólo reconoce, sino ampara los derechos de los pueblos indígenas con relación a diversos aspectos básicos. Sin embargo, en el inconsciente de nuestra memoria colectiva aún existen rezagos de racismo y etnocentrismo que continúan dilatando e interfiriendo la justa y oportuna aplicación de leyes que podrían solucionar una serie de problemas que enfrentan los habitantes de los pueblos indígenas. Somos testigos que esta situación ha colocado, en muchos casos, a este colectivo en una permanente condición de ciudadanos de 4ta categoría, subsumiéndolo a un status tan inferior que al momento de celar por el cumplimiento de las leyes, vemos que es más probable que un pájaro en vías de extinción tenga más suerte y celeridad en la aplicación de leyes que le permitan sobrevivir, que aquellos grupos ancestrales cuya continuidad vital y cultural es amenazada con más fuerza cada día.

### **III. Pueblos indígenas y educación**

Al abordar el tema educativo nos referiremos al proceso formal del mismo, es decir, la educación que se imparte en la escuela. Diversos estudios dan cuenta que en el Perú, la educación impartida en zonas rurales se encuentra en desventaja cualitativa frente a la educación impartida en los centros urbanos; por consiguiente y como premisa de aproximación tenemos que los pueblos indíge-

nas amazónicas en tanto sujetos rurales, se encuentran ubicados dentro de esta desventajosa realidad.

Ahora bien, asumir al colectivo indígena dentro de un proceso educativo formal debe partir de ciertos supuestos técnicos que contemplen el uso de lenguas y referentes culturales diferenciados para de manera efectiva establecer un entendimiento intercultural. Ello considerando al Estado como instrumento articulador de la oferta de este servicio.

Sería bueno hacer un poco de memoria para comprender los alcances de este fenómeno. Muchos años después de consolidada la república, en 1930, el Estado re-coge la figura de los indígenas amazónicos como producto y presión del movimiento indigenista sustentado por un grupo de intelectuales y políticos a nivel nacional. Sin embargo, muchos de los pasos que se dieron en torno a esta aproximación se conformaron a partir de prejuicios y estereotipos que finalmente consignaron al indígena amazónico en una situación de minusvalía cultural que se suponía solo sería superada desde una firme y activa intervención estatal. Desde esta perspectiva, se concluyó que el principal problema del indio era su condición de ignorancia y se requería, por tanto, iniciar un proceso de “civilización” del mismo, donde la escuela, como instrumento estratégico, debía asumir el reto histórico de asimilarlo a la sociedad nacional.

El Estado, entonces, al iniciar su acción educativa tomó como punto de partida la transferencia de conocimientos universales haciendo uso del castellano; primero a través de campañas de alfabetización que, posteriormente y debido a los escasos resultados obtenidos vieron la necesidad de incluir la figura de la escuelas y hacer uso de las lenguas vernáculas para realizar el proceso de enseñanza. Aquí se incorpora a la escuela y los docentes como símbolos exclusivos de transferencia de conocimientos válidos.

La instrumentalización del deseo y necesidad estatal de asimilar al indígena a la sociedad nacional tuvo en el Instituto Lingüístico de Verano su principal representante en el ámbito amazónico. El punto de partida se centró en el estudio y uso de las lenguas indígenas para poder emprender un proceso de transferencia de conocimientos y valores universales. Este tipo de educación tuvo frutos inmediatos en cuanto a una alfabetización funcional, sin embargo debido al carác-

ter asimilacionista del mismo, éste prescindió de los procesos de socialización propios de los indígenas tanto como ignoró los elementos socioculturales claves en los procesos de enseñanza tradicional.

Este hecho trajo muchas consecuencias en los diversos ámbitos de desempeño del individuo. En cuanto a su inserción en la comunidad, la escuela no fue capaz de articular los conocimientos que impartía con los reales requerimientos que un niño necesitaba para desempeñarse de manera integral en su medio. En definitiva, esa educación respondía a realidades e intereses básicamente urbanos. Se desarrollaron sentimientos de vergüenza y menosprecio hacia lo propio debido a una exaltación e imposición de la cultura occidental. Los agentes educativos, foráneos portadores de una gran carga de menosprecio hacia las sociedades indígenas, generaron relaciones desiguales de poder que entorpecieron el desarrollo de su identidad y minó su potencialidad de actores sociales que, como fruto del proceso educativo, promovieran un proyecto histórico a futuro. Este tipo de educación ha afectado la vida de los pueblos indígenas durante 40 años; aún ahora podemos ver estos «productos» en muchas comunidades.

Con el transcurso de los años, las tendencias mundiales de cambios de paradigmas educativos, la coyuntura política que favorecía una mirada global a la constitución multicultural y plurilingüe del Estado peruano, tanto como el nacimiento político de las organizaciones indígenas, generó el inicio a una serie de experiencias piloto que incluirían elementos bilingües e interculturales de aproximación que se consolidarían a partir de la segunda mitad de los 80's en la Amazonía.

Es en este contexto que nace el Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía Peruana, ente que forma a alumnos indígenas como maestros en la especialidad primaria bilingüe intercultural y hace uso de una propuesta curricular basada en los procesos socio-históricos de los pueblos indígenas amazónicos e incorpora a la familia y comunidad como agentes co-responsables del proceso de aprendizaje.

Hoy en día a partir de una ampliación de la oferta educativa a nivel nacional, los pueblos indígenas amazónicos pueden acceder a una educación intercultural y bilingüe. Un gran paso ha sido dado, sin embargo aún no se logran superar una

serie de trabas que limitan el potencial de llegada, la calidad y equidad que debería conllevar este tipo de educación.

Abordaremos algunos de estos problemas enfocándonos en:

### **1. El proceso de enseñanza-aprendizaje del niño**

Hemos visto la imperiosa necesidad de poder contar con maestros especializados que trabajen en la educación de niños indígenas. Hemos visto que hoy por hoy existen entidades que forman a este tipo de docentes; por lo tanto, EXISTEN, CONTAMOS, con un contingente de maestros bilingües interculturales capacitados y susceptibles de ser contratados para asumir este reto. Sin embargo y a pesar de la normatividad legal existente, la realidad en términos de contratación de maestros indígenas bilingües interculturales es lamentable, y el incremento en la contratación de maestros mestizos monolingües en escuelas bilingües indígenas es tan alarmante como lo son las consecuencias que se desprenden de este tipo de contratación.

Considero que frente a esta problemática se demuestra una falta de “visión” de parte de las instancias del Ministerio de Educación ante la necesidad de aplicar una educación bilingüe intercultural en zonas indígenas. ¿Porqué me atrevo a sostener esta apreciación?, porque es difícil imaginar que un ente rector del Estado no haya podido, luego de más de una década de implementación, definir claramente las responsabilidades de las instancias implicadas en la contratación de profesionales ad hoc y establecer, así mismo, los mecanismos de control y presión eficientes y eficaces requeridos para garantizar el cumplimiento de la ley en este aspecto. Esta lamentable actitud de desgobierno me hace evocar, en el nivel macro, aquel juego de mi infancia donde uno preguntaba: “¿tiene huevos? Y le respondían “en la otra esquina” y así uno buscaba esperanzado de esquina en esquina recibiendo la misma respuesta. El juego terminaba cuando los protagonistas hartaban su paciencia por no haber conseguido un solo huevo a pesar de haberse recorrido TODAS las esquinas. Creo yo, que esta es la imagen más fidedigna para expresar cómo terminan los maestros bilingües interculturales cuando son informados que sus plazas están copadas con maestros que no tienen esa especialidad o son mestizos, muy a pesar de ir a indagar blandiendo la ley que lo favorece entre sus manos.

Ahora bien, es necesario poner así mismo atención a la desproporción en las horas reales de atención al alumno indígena por problemas que se derivan de la procedencia foránea de los educadores, así como de la lentitud en la salida de resoluciones que garantizan la ubicación de un maestro en una comunidad determinada, o por la superposición de capacitaciones a los docentes que son promovidas desde las diferentes instancias del Estado sin tomar en cuenta factores como la lejanía y el tiempo requerido para trasladarse y el tiempo en que son programadas. Así mismo, debería promoverse una planificación coordinada entre todas estas instituciones con el fin de hacer un uso más racional del tiempo y recursos requeridos. Todas estas acciones conllevan a una fatal consecuencia y es el hecho que los alumnos indígenas sólo reciben, en el mejor de los casos, un tercio del tiempo real de enseñanza frente al tiempo empleado en el peor colegio urbano. Eso en definitiva origina desventajas a nivel de capacitación y calificación de los alumnos indígenas impidiéndoles, en el largo plazo, poder hacer uso o competir en términos de equidad en la continuidad de una educación secundaria o superior.

Los pueblos indígenas amazónicos se encuentran inmersos en una economía de mercado, no porque su producción se oriente hacia ella de manera mayoritaria, sino básicamente por los efectos colaterales que trae el mercado a sus vidas. Entonces, en tanto susceptibles de experimentar los efectos del mercado, requieren de un supuesto básico que establece esta relación como es la disponibilidad de dinero. En los pueblos indígenas amazónicos, las actividades económicas no se determinan por las leyes de oferta y demanda, sino se basan en la producción para el autoconsumo, la cooperación y el intercambio, con diversos matices en cada zona. Pero un hecho que se deriva de ello, es que las relaciones que se establecen de las actividades económicas no son determinadas por la presencia del dinero. Ello supone entonces que el dinero pasa a ser un bien más, que al igual que las pilas o los cartuchos, se tienen o no se tienen sin que ello marque la diferencia entre la vida o la muerte.

Sin embargo, en la oferta del servicio educativo, el dinero es requisito indispensable para poder incorporar a los niños en este proceso. Esto pasaría a presentarse como una primera traba para acceder en términos de equidad al derecho de recibir una educación. Sabemos que a pesar de existir un principio de "gratuidad de la enseñanza", la participación económica de los padres de familia asumiendo

parte de los costos operativos de la escuela es un hecho real y vital para que ésta exista. Esta situación que podría ser tratada de manera diferenciada, no lo es y como prueba al canto referimos el costo no diferenciado que tiene una libreta escolar en la cosmopolita e industrial ciudad de Lima tanto como en la comunidad más lejana y escondida de la amazonía peruana. El no establecer escalas económicas diferenciadas a lo largo del territorio nacional, afecta el proceso educativo no sólo en términos de disminución de los porcentajes de niños que se pueden matricular, sino que estimula la deserción escolar que, en el mediano y largo plazo se traduce en altos índices de analfabetismo en poblaciones indígenas.

Así mismo, la opción económica que se deriva de este aspecto limita la participación de la mujer en la educación debido a que, en su experiencia de vida, se presenta más rentable invertir en un hijo varón debido a los roles que cumple y que se insertan mayormente en el ámbito "público", en tanto una evaluación económica doméstica concluye que no es significativo invertir en la educación de una mujer cuyos roles están consignados más a un espacio "privado" y cuyo ejercicio, se asume, no requiere de pasar por una calificación escolar para ejercer su rol con eficiencia.

La falta de disponibilidad de dinero también afecta los momentos adecuados de capacitación de los niños, ya que mientras más se postergue su matrícula y el inicio a cursar el 1er grado, habrá incurrido en una extraedad. Esto genera toda una secuela de problemas tanto cognitivos como de índole personal que suponen, entre otros tantos, hacer que el alumno-adolescente haga uso de una infraestructura que no se adapta a su desarrollo corporal, tanto como que el maestro deba hacer uso de estrategias diferenciadas dentro de un solo ambiente que puedan responder a los intereses de adolescentes que cursan con niños el primer, segundo o tercer grado y para lo cual el docente no está capacitado.

Es indispensable, así mismo, promover y garantizar de manera paralela la producción de materiales de enseñanza que recojan los elementos lingüísticos y culturales correspondientes para completar un circuito que garantice la eficiencia y objetivos que debe tener la educación.

## **2. En el ámbito de la formación docente**

El Estado debe estructurar, invocando a una redistribución descentralista, Programas de Becas Integrales que beneficien a los estudiantes que desean continuar estudios superiores y provienen de zonas donde las actividades económicas no están orientadas de manera exclusiva al mercado y por tanto está condicionada la disponibilidad de dinero. Todo esto con el fin de subsanar los problemas que se derivan de esta limitación y terminan sacando de una potencial carrera de capacitación a los indígenas amazónicos; impidiendo el desarrollo potencial de su colectivo y su persona.

Asimismo, la exigencia en los niveles de conocimiento requeridos para concursar en diferentes instancias de capacitación superior, aún no pueden ser alcanzados y menos superados en las zonas indígenas amazónicas debido a los factores antes desarrollados. Es por ello no sólo urgente sino necesario, estructurar un Programa que considere la nivelación y mejoramiento en el uso del castellano, en aquellos alumnos indígenas que han pre-calificado para continuar estudios superiores.

## **IV. Pueblos indígenas y corporaciones**

A lo largo de la historia republicana la amazonía fue escenario de una serie de procesos extractivos denominados «booms» cuyas acciones han tenido serias consecuencias a nivel de la deforestación del bosque y el exterminio de muchas especies de fauna y flora, sin dejar de mencionar que en muchos casos esto también ha significado la desaparición de etnias completas. Hasta el día de hoy las extracciones en marcha y los potenciales booms extractivos referidos básicamente a la madera, oro, petróleo y otras actividades como la explotación del turismo ecológico; continúan presentándose ante los pueblos indígenas, más que como un posible eje de desarrollo, como una amenaza. Esta percepción no se fundamenta en un antojadizo deseo de ejercicio autónomo, sino es el fruto real de una aproximación asimétrica, en terminos de poder y dialogo entre pueblos indígenas y corporaciones que hasta el momento no se han mostrado beneficiosos para la vida de los pueblos indígenas, en tanto que para las corporaciones involucradas este panorama ha devengado ingentes ganancias. Para

graficar la idea que se presenta nos detendremos en el análisis de la explotación petrolera en pueblos indígenas:

Es 1920, el punto de partida de las exploraciones petroleras en la selva, transitando por décadas significativas que promovieron y facilitaron las actividades relacionadas con esta actividad; así tenemos que en 1952 el Estado otorgó considerables incentivos que favorecieron la ampliación de la exploración petrolera otorgándose catorce millones y medio de hectáreas de bosque para este fin. En la década de los 70 se inicia y concluye la construcción del oleoducto norperuano tendiente a facilitar el transporte de crudo hacia la costa asegurando de manera exitosa todas las fases de la actividad. Durante todos estos años, millones de hectáreas han sido cedidas por el Estado en calidad de concesiones a pesar que los intereses encontrados requerían de una concertación previa para el menor perjuicio de cualquiera de las partes. Cabría hacer un paralelo aquí entre los intereses que mueven al Estado frente a la actividad extractiva y a las corporaciones señalando que éstos están referidos a la obtención de ganancias económicas frente a un único interés genuino y básico de los pueblos indígenas por defender su vida.

Nuevamente y a pesar de existir todo un aparato legal tanto nacional como internacional que busca garantizar la participación de cada una de las partes involucradas previa al inicio de concesiones y pese a que AIDSESEP ha realizado propuestas concretas en torno al desarrollo de estas actividades, el espacio otorgado a los pueblos indígenas para las negociaciones básicas, es en la práctica, básicamente simbólico buscando satisfacer formalismos que no llegan a un pleno entendimiento y apoyo a las necesidades de la parte menos favorecida. Sería interesante hacer una lectura objetiva, a la luz de los convenios internacionales que ha refrendado el Estado peruano y a la legislación vigente en materia de explotación de recursos, sobre las condiciones y la real participación en decisiones que han tenido los pueblos indígenas en la década de los noventa donde en el periodo comprendido entre 1994-1998 fueron otorgados en concesión casi 30 millones de hectáreas para la exploración y explotación petrolera.

En tanto se analizan estos procesos, hagamos un seguimiento a algunos aspectos básicos que, de partida, toman distancia de la legislación y todos aquellos estándares de medición internacional que catalogarían a una actividad

extractiva como proyecto sustentable tanto a nivel ecológico como social. La mayoría de concesiones petroleras otorgadas por el Estado se han superpuesto, a lo largo de toda su historia, a las tierras de los pueblos indígenas y reservas nacionales. Superponerse a las Reservas o Parques Nacionales supone exponer a la extinción especies de flora y fauna, ya declaradas hoy en peligro. Ahora bien, superponerse a tierras indígenas no puede significar otra cosa que exponer a los pobladores indígenas a ese mismo final: su desaparición. Al llegar a este punto me parece indispensable hacer hincapié en el significado que tiene el territorio para el indígena, en principio es el único hogar real con el que se relacionó a lo largo de un promedio de 12,000 años. El monte, por tanto, y no el Estado ni las propias corporaciones, le garantizó y sigue garantizando la continuidad misma de su vida. El monte es la fuente donde el hombre adquiere todos sus conocimientos, es su escuela; es la fuente que le ha garantizado la prevención y curación de sus enfermedades, es su doctor y su hospital; es la fuente de donde obtiene los recursos para su reproducción individual y colectiva, es su mercado; es el sitio donde reposan los espíritus de sus antepasados y donde viven los espíritus que se relacionan con él, es su espacio sagrado y su centro espiritual. Sin embargo, para fines de la década de los 90, veintisiete pueblos indígenas con cientos de comunidades involucradas se encontraban afectados por diferentes fases de la actividad petrolera.

Si enfocamos las implicancias de la actividad a nivel ecológico observaremos que tanto las fases de exploración, explotación y traslado del petróleo generan, tal como se lleva hasta hoy en día, fatales consecuencias que atentan de manera flagrante en la conservación del medio ambiente y las especies de flora y fauna. Por ejemplo, al momento en que se inicia la fase de exploración, un ingente colectivo de obreros y profesionales ingresan para aperturar las trochas lo cual implica el desbroce de miles de kilómetros de bosque, nicho de una diversidad de especies que a consecuencia de la desaparición de su hábitat, de la caza indiscriminada de parte de los obreros petroleros y como consecuencia de la generación de ruidos, huyen hacia zonas más lejanas complicando la obtención de fuentes proteínicas para los indígenas que viven en ese territorio.

Así mismo, el ingreso de maquinarias pesadas con la consiguiente secuela de pérdida de combustibles y aceites contribuyen de manera decisiva a la degradación del medio, tanto como las tragedias ecológicas derivadas de los constantes

## Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

derrames de crudo sobre ríos, quebradas y bosques que dejan aguas altamente contaminadas con combustibles, aceites, kerosene, cloruro de sodio, mercurio, detergentes, plomo y cromo hexavalente en cantidades que sobrepasan los índices internacionalmente admitidos. Todo ello colabora a generar un panorama desolador y amenazante para los indígenas en aquellos lugares que algún día fueron su hogar y garantizaron la satisfacción de todas sus necesidades.

Las actividad petrolera no sólo repercute de manera directa en la reproducción física de los pueblos indígenas y la degradación de sus suelos; sino también trae una secuela de implicancias sociales que por zonas y de manera variada favorecen el asentamiento de colonos en territorio indígena, el abuso sexual de mujeres en comunidades próximas a algunos campamentos, la adopción de nuevos y errados paradigmas de comportamiento y relación social que son frutos de una mal entendida supervivencia urbana dentro de un contexto liberal.

Sobre los efectos que tiene la actividad petrolera en la salud, en su acepción más amplia, debemos deducir que en tanto mayor sea el proceso de degradación del medio, mayor sea la pérdida de especies de flora y fauna y mayores sean los niveles de contaminación del agua, estamos propiciando un debilitamiento en la respuesta del sistema inmunológico de los individuos frente a las nuevas enfermedades que se desprenden de estas acciones y ante las cuales los indígenas no se encuentran preparados para actuar. Este fantasmagórico panorama afecta así mismo, la actitud que se tiene frente a la vida trocando la alegría por tristeza y la vida por muerte.

Con relación a lo manifestado es necesario traer a colación una denuncia presentada a la opinión pública y organismos nacionales e internacionales realizada por el Programa de Formación de Maestros Bilingües en setiembre de 2000, sobre la precaria situación de salud en pueblos indígenas Kandozi y Kichwa afectada por hepatitis B y hepatitis Delta, así queremos hacer evidente la manera cómo son asumidos los problemas que atañen a colectivos indígenas desde las instancias competentes del Estado.

En principio, esta campaña se realizó debido a la falta de acción eficaz de las instancias estatales correspondientes, para solucionar el problema de Hepatitis B que por más de 10 años afecta de manera directa la vida de los habitantes

indígenas en mención. A nivel local, se apeló a la voluntad de difusión de los medios de comunicación amigos obteniendo una respuesta inmediata de la Dirección Regional de Salud de Loreto, negando de manera enfática y sistemática los problemas denunciados, aludiendo que en los pueblos indígenas la seguridad en salud estaba cubierta plenamente, viviéndose una suerte de “edén en la tierra” y donde el problema de contaminación de aguas era minimizado de manera tal que prácticamente sugería la posibilidad de envasar esa agua y lanzarla al mercado mundial como el “agua más pura del mundo”.

Frente a la contradicción suscitada entre nuestra denuncia y lo expresado por la Dirección Regional de Salud de Loreto, Radio La Voz de la Selva coordinó un programa en vivo donde se confrontaran ambas posturas. Debido a que el Programa que hacía la denuncia capacita a jóvenes indígenas amazónicos, parece ser que la Dirección Regional de Salud de Loreto aceptó la invitación sopeando (desde ese gen rezagado que repite a la mayoría de mestizos que el indio es un «ignorante histórico») que sería muy fácil confundir a los que atenderíamos esa cita y que luego de dejarnos sin argumentos la cita concluiría de manera armónica con una serie de “consejos sobre el cuidado de salud en pueblos indígenas”. Esta intuición tiene como base la expresa negativa, manifestada por el Director Regional de Salud de Loreto, ya en la cabina, (al ver un equipo de docentes, alumnos y especialistas del Programa Bilingüe) que el sólo hablaría en vivo con los estudiantes indígenas y no con los profesores.

Mas allá de las tristes anécdotas que generó esta denuncia, ante las pruebas presentadas y sustentadas por el equipo del Programa Bilingüe, la Dirección Regional de Salud de Loreto tuvo que aceptar el carácter no sólo crónico sino endémico que tiene la hepatitis en esas zonas y las funestas consecuencias que tendría para la población de no abordarse de manera preventiva y curativa ésta y otras enfermedades.

Como hemos visto a lo largo de todo este recorrido en las relaciones sostenidas entre pueblos indígenas, Estado y corporaciones, viene sobrando el cuestionarnos sobre quién es el mayor perjudicado en esta historia. Entonces, es urgente aperturar espacios de diálogo y entendimiento que favorezcan, reciban e instrumentalicen las propuestas concretas que desde hace muchos años AIDSESEP formula en las diferencias instancias estatales con el fin de garantizar

una más justa participación de los pueblos indígenas en las diversas actividades que se promueven desde el Estado nacional. Así mismo, es urgente no sólo recordar el carácter multicultural y plurilingüe del Estado, sino difundirlo proporcionándole canales de expresión real que promuevan la sensibilización de una sociedad centralista que tiene sus ojos de aceptación y atención puestos en lo externo y no en sí mismo. Esto requiere de una serie de retos que deben ser abordados de manera decisiva e integral, desde las autoridades estatales, para que identificados como peruanos aportemos, desde nuestros lugares de origen, en la construcción de un destino común, donde la diferencia no sea asumida como la mayor dificultad a enfrentar sino como su más rico potencial.

Iquitos, febrero de 2001

### **Bibliografía**

Lineamientos Curriculares de Primaria, PFMB - Iquitos 1998

El Derecho Indígena Frente al espejo de América Latina, en «Pueblos Indígenas y Estado en América Latina», ALTA, D. ITURRALDE, y otros; ABYA-YALA. 1998. Quito

Manual Legal para el uso de pueblos indígenas dentro de áreas naturales protegidas. Junglevagt for Amazonas. Programa Pacaya Samiria. Asociación del Medio Ambiente y del Consumidor, Iquitos. 1994.

Derechos humanos y pueblos indígenas de la amazona peruana, APEP-CAAP. Lima-1996

¡Sólo Queremos vivir en paz!, LA TORRE LOPEZ, Lily, Documento IIWGIA No. 25, Copenhague 1998

El Indígena y la tierra, Conferencia de Ginebra 1981, Ediciones Abya-Yala 2da edic. Quito 1988

## **DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN EL PERÚ**

Manuel Bermúdez Tapia  
Red Latinoamericana de Antropología Jurídica – Sección Perú

### **I. Derechos lingüísticos**

#### **1. Mapa lingüístico peruano**

El Perú posee en su amplio territorio un conjunto de idiomas, la mayoría de ellos propios de una determinada cultura diferente a la occidental (o andina o amazónica). Se hablan, desde el castellano hasta los dialectos amazónicos de pequeña difusión regional, algunos de ellos llegando a casos límite; como por ejemplo el Taushiro, idioma que pertenece a la Familia Lingüística del Záparo que sólo tiene registrado a 7 hablantes.

Delimitando conceptualmente nuestro mapa lingüístico podemos afirmar que el Perú es un país bilingüe o multilingüe mediano (por sus características geográficas y socioculturales), cuyo efecto lingüístico en la población será dinámico, puesto que cada día hay más vernáculo hablantes que se convierten en bilingües (a la lengua materna se le suele sumar el castellano), lo que va a generar como consecuencia un problema de diglosia, conflicto y superposición entre los idiomas en contacto.

Siendo más descriptivos y realizando un cotejo geográfico, nuestro mapa lingüístico puede ser descrito en tres “regiones lingüísticas”, las cuales pasamos a detallar:

- Isla Monolingüe. Es una zona aislada en todo sentido; el contacto entre los idiomas es escaso, producto del aislamiento geográfico, cultural, político y económico de algunas comunidades indígenas.
- Archipiélago Bilingüe. Es una zona bilingüe por delimitación, el contacto entre diferentes comunidades monolingües y bilingües es fluido, por lo que los procesos de asimilación cultural son más propensos.

- Mar Multilingüe. El contacto entre diferentes idiomas y culturas se realiza de un modo intenso, lo que aminora el proceso de segregación cultural, pero los problemas de sociales y educativos son más intensos.

Existen por lo menos catorce grupos idiomáticos, que comprenden varios idiomas; once grupos idiomáticos comprenden sólo idiomas zonales y se ubican en la Amazonía (de manera casi exclusiva), dos grupos idiomáticos comprenden idiomas regionales (una de ellas nacional) y se ubican en la región andina (sobre todo) y el tercer grupo idiomático que comprende sólo un idioma que también es nacional, teniendo como radio de difusión (sobre todo) el ámbito urbano. La lista de los idiomas, lenguas y dialectos en el Perú está calculada en 108, doce de ellas sin referencias de su vigencia o extinción.

El idioma castellano es el hegemónico numéricamente en el Perú y su número se eleva con el transcurrir de los años, producto del crecimiento demográfico, por la transculturización, por los efectos de la escuela en el ámbito rural, etc. Los vernáculos hablantes representan un sector demográfico muy heterogéneo, encontrándose dispersos tanto económicamente como geográficamente. En el aspecto lingüístico existen dos tendencias marcadas por parte de los vernáculos hablantes:

- la conservación de su idioma materno por su uso y difusión, pese a la visible disparidad de fuerzas entre su idioma y el idioma más hablado en la metrópoli, y
- la pérdida de las identidades lingüísticas de los indígenas.

## **2. Derechos lingüísticos**

Si se quiere realizar una descripción sobre la naturaleza jurídica de estos derechos, debemos partir por calificarla como dual, por ser el idioma tanto un medio de expresión como de comunicación.

Como medio de expresión, vemos el derecho a opinar, el derecho al lenguaje forma parte de los derechos humanos fundamentales, al igual que el derecho a la libertad de conciencia, religión, creencia u opinión, ya que éstos se consideran atributos naturales de todo individuo. Cuando se refieren a la función de comunicación que tiene el lenguaje, los derechos lingüísticos pierden su carác-

ter absoluto de derechos fundamentales y se asocian más bien con la categoría de derechos económicos, sociales y culturales, que tienen que ser creados por iniciativa del Estado.

A la misma vez los derechos lingüísticos aglutinan dos derechos, componentes diferentes entre sí:

- El derecho a utilizar la lengua materna en las actividades de la administración, en las actividades sociales tanto a nivel oficial como informal, a utilizarlo en el centro de trabajo, en el centro de estudio, etc.
- El derecho a no ser discriminado por el empleo de una lengua diferente a la oficial u otra nacional y a no ser discriminado por el desconocimiento del idioma oficial más extendido.

Conceptos que desarrollados bajo la perspectiva rawlsiana sobre los principios de justicia (aplicados en nuestro caso con relación al idioma), se puede llegar a la conclusión:

- Que cada persona debe tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas, compatibles con un sistema similar de libertad para todos, que le permitirá emplear en la medida de sus posibilidades su propia lengua.
- Que la existencia de una desigualdad entre niveles de oficialidad entre los idiomas en el Perú, debe resolverse estructurando un sistema que permita:
  - La concesión y aplicación de mayores beneficios a favor de las lenguas vernáculas, materializadas en programas educativos y políticas lingüísticas.
  - El mayor acceso posible de los vernáculo hablantes monolingües a los servicios brindados por el Estado, permitiendo mejores condiciones de equiparación de derechos y deberes entre todos los ciudadanos peruanos.

En un análisis de Derecho Comparado, la referencia a los derechos lingüísticos en países como el nuestro, de nuestro ámbito regional o “tercermundistas” como una situación de conflicto permanente, no implica necesariamente que en los países de “primer mundo” estos derechos hayan alcanzado un nivel deseado

por las minorías lingüístico culturales. Por el contrario la situación es parecida, por lo que es oportuno señalar que ésta es una característica mundial.

Otro aspecto que debe analizarse con los derechos lingüísticos es la libertad lingüística tanto de los individuos como de una comunidad, para administrar, transmitir y recepcionar un código o mensaje. Punto que se desprende del análisis señalado líneas arriba.

### **3. La Constitución y los derechos lingüísticos**

Se puede discutir que en la Constitución vigente de 1993, existe una aparente incongruencia entre varios artículos, al respecto de los idiomas oficiales, de los derechos lingüísticos y derechos sociales.

Así vemos que el artículo 48° indica qué idiomas son oficiales, pero el artículo 17° señala que el Estado tiene el deber de fomentar la Educación Bilingüe Intercultural. Pero si los idiomas nativos, maternos o autóctonos son oficiales, ¿por qué esta doble referencia?.

A criterio del autor, la opción que se debió tomar era la de indicar que el sistema escolar peruano va a brindar una educación que respete las características socioculturales de los educandos (cotejándolo según el inciso 19, del artículo 2°), y de acuerdo a un criterio de territorialidad el sistema escolar será bilingüe y tendrá una currícula con un contenido intercultural, utilizando el idioma nativo más extendido en la circunscripción del centro escolar.

De esta manera, podemos interrelacionar el artículo de la oficialidad de idiomas con el de los niveles educativos, teniendo a los derechos de la persona como un marco de protección. Por que de lo contrario, qué utilidad tiene el tener una co-oficialidad de idiomas, si el ejercicio del derecho al idioma no se puede materializar colectivamente.

Otra aparente incongruencia, radica en el hecho de buscar la erradicación del analfabetismo por parte del Estado. Los objetivos del Estado están diseñados para que los educandos puedan alcanzar un buen dominio tanto en la lectura, escritura y cálculo en el idioma castellano, pero no se considera el hecho que también se puede ser analfabeto en otros idiomas. Se ha identificado el analfabetismo con el no-conocimiento del castellano. Entonces, dicho proceso alfabetizador se encuentra limitado en los objetivos citados.

#### **4. La lengua como recurso**

El idioma en la actualidad se considera un recurso, por que constituye un instrumento de acceso a una cultura, por su doble vinculación: como producto y como depósito, representando la valía del idioma en determinados casos. Además de ser transmisora de los conocimientos de una comunidad cultural a otra en tiempo y espacio.

Esta tercera etapa parte de la valoración objetiva que se realiza del idioma como transmisor de valores culturales de una determinada comunidad. En este sentido muchos de los conocimientos culturales, tecnológicos, biológicos, instrumentales, folclóricos pueden ser transmitidos a nuevos individuos que no necesariamente necesitan pertenecer a la comunidad. Esta transmisión de conocimiento en la época de globalización que el mundo vive en la actualidad, representa un valor agregado a la capacidad de desarrollo nacional que no es tomado en cuenta por las políticas educativas nacionales. El inglés es uno de estos casos, sobre todo en el aspecto económico, comercial, político y tecnológico; por su importancia actual, esta lengua viene convirtiéndose en la lengua de mayor expansión en el mundo.

El idioma como un recurso para una determinada colectividad debe ser entendido así cuando por medio de una comunicación entre diferentes grupos culturales (en nuestro país, comunidades andinas o amazónicas con la colectividad urbana occidental) se puede llegar a descubrir, investigar y desarrollar conocimientos de diversa índole de parte de cualquier grupo.

De esta manera, la colectividad urbana occidental podrá tener a mano determinados conocimientos que le hubiesen significado un período prolongado de investigación sin la posibilidad de llegar al mismo resultado a corto plazo.

## **II. Educación**

### **1. Situación de la educación en el Perú**

En esta etapa, es necesario señalar que el tema de la educación en nuestro país ha variado. Es decir, en la última década la educación ha dejado de ser protegida y considerada como un derecho, para convertirse en un servicio del Estado, todo desde la perspectiva de Estado Espectador.

Por estas consideraciones, describiremos las dos etapas que ha tenido el tema de la Educación en el Perú, describiremos primero el derecho a la educación y luego la educación como un servicio prestado por el Estado a sus ciudadanos.

Por “derecho a la educación”, debemos entender que es éste un derecho natural, refiriéndonos al derecho emergente del mandato del poder público como expresión de fuerza social, procurando dejar establecido que el Estado efectivamente reconoce un derecho individual al ciudadano. Ante tal concepción, algunos estudiosos señalan que se debe valorar la importancia que tiene un proceso educativo para un grupo humano, razón suficiente para considerar el derecho a la educación como un derecho humano o un empowerment right, un derecho que da acceso a los otros derechos.

Francisco Eguiguren sostiene una opinión diferente al indicar que este derecho no está en una igualdad material respecto de otros derechos, por ejemplo con el derecho a la vida; porque este derecho ha surgido respondiendo a contextos históricos diferentes y a concepciones ideo-políticas diversas:

*«Existe una cierta jerarquización o grados al interior de los Derechos Humanos, pero ello no implica conferir mayor o menor valor a determinados derechos o categorías, pero si se reconoce que algunos derechos o categorías cuentan con mejores niveles de exigibilidad inmediata, de concreción material, de protección, de efectividad e inderogabilidad.»<sup>1</sup>*

Al respecto el autor considera que se puede hacer una nueva interpretación de los derechos humanos sobre la base de desligar la identificación de estos derechos a los valores occidentales y de la clasificación en generaciones, de donde se puede indicar que el derecho a la educación, el derecho al idioma (en particular el poder hablar la lengua materna), el derecho a mantener una identidad cultural, a gozar de un ambiente socio-político que respete las diferentes manifestaciones culturales, pueden formar parte de un derecho singular como lo es el “derecho al desarrollo” descrito por Jorge Santistevan de Noriega y Juan Álvarez Vita, dentro de una tercera generación de derechos humanos por ser elementos necesarios para la culminación de éste.

---

<sup>1</sup> Eguiguren Praeli, Francisco. Tienen todos los Derechos Humanos igual jerarquía. p 6. En: *Ius et veritas*. Año III, N° 4, 1992. 112 pp

En tal sentido la sola condición de ser un individuo sujeto de derechos otorga la calidad de ser beneficiario de un conjunto de derechos que puedan hacer efectivo un “nuevo derecho”, lo que implicará una igualdad material y no simbólica de derechos para todos los individuos, así como de una integración social y de reconocimientos mutuos.

Asimismo, la educación es entendida como un derecho por parte de los ciudadanos exigible ante el Estado, éste lo considera un servicio público que brinda a sus ciudadanos, ya que las obligaciones del Estado, realizador de los fines sociales, está claramente definidas como garantizador de ese derecho individual para todas las personas hasta el mas alto nivel educativo. En tal sentido la educación presenta dos momentos marcados en su prestación por parte del Estado; en un principio este se sentía obligado a impartirla debido a que era concebido dentro de sus políticas sociales para satisfacer el derecho a la educación de su población. En la actualidad pasa por un segundo momento, al ser considerada un servicio social que puede ser brindado por particulares, sin excluir la labor del Estado central.

En el fondo de la presente temática yace el principio de que todo ser humano debe tener a la educación como la garantía social para poder realizarse como persona, de lograr formarse una identidad personal, cultural, que en el futuro se podrá traducir en el plano político al lograr el pleno ejercicio de la ciudadanía. Y es éste el objetivo de las políticas sociales en materia de educación.

La importancia de este tema se debe a que la educación al igual que la cultura, no sólo representa un interés individual, más allá de éste, importa a la sociedad en general, constituyéndose en un interés social sustancial para la organización política que lo convierte en interés público. Este equilibrio de intereses es el que le corresponde al derecho delimitar y es fundamento de los diversos aspectos que abordaremos, teniendo en cuenta que:

*“el debilitamiento generalizado de los derechos (individuales y colectivos) en las diversas sociedades del mundo tiene como base el debilitamiento de sus titulares”<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> APRODEH. Perú: Enfrentando un mar de pobreza y exclusión social. Los derechos económicos, sociales y culturales. Lima: CEDAL-APRODEH, 1998. p 8

## Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

En un análisis constitucional señalamos que la Constitución peruana de 1993 escamotea la declaración del Derecho a la Educación y utiliza formulas recortadas con respecto a la Constitución de 1979, la cual declara de modo franco y abierto que el «derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana»(artículo 21°); mientras que aquella, mutilando la primera parte del artículo citado, se introduce con la declaración que «la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana», recogiendo el derecho a la cultura en el inciso 19 del artículo 2°.

La Constitución de 1979 expresamente establecía el derecho a la educación; en la Constitución de 1993, tal afirmación no fue recogida, la conducta del legislador no se comprende en este aspecto. Frente a tal «olvido legislativo», porque no se sabe si existe un vacío (la intención del legislador era omitir tal derecho) o una laguna (el legislador no lo consideró como derecho). Respecto de esta situación hay que mencionar que el derecho a la educación está incorporado al derecho nacional, por cuanto el Estado peruano es signatario de diversos Convenios e Instrumentos Internacionales. Sin embargo esta omisión ha sido salvada en nuestro ordenamiento jurídico y se ha reconocido expresamente (al menos para los Niños y Adolescentes) con el Decreto Supremo N° 004-99-JUS Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 14°, el derecho a la educación.

El derecho a gozar de una identidad cultural se encuentra protegido constitucionalmente porque la Constitución establece que el educando tiene derecho a una formación que respete la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2°, inciso19).

En normas legales de menor jerarquía, el derecho a la educación está contemplado, así lo menciona la Ley General de Educación vigente desde 1996, por la cual se garantiza el derecho inherente a toda persona en el país a lograr una educación que contribuya a su desarrollo integral y de la sociedad (artículo 2°, Ley N° 23384)

De lo expuesto podemos concluir que el derecho de educación, como un derecho individual, está incorporado en el ordenamiento jurídico peruano en toda su extensión, tanto como el derecho a la educación, con carácter de derecho social que sustenta al primero; pero en ambos extremos con naturaleza de derechos fundamentales, apartándose de la consideración de ser una simple prestación de un servicio público.

En buena cuenta, no existe diferencia sustancial entre la Constitución de 1979 y la de 1993, en cuanto concierne al servicio educativo; aunque sí en lo que respecta a las formas de su prestación y a la naturaleza jurídica del derecho. Las tendencias actuales son la de permitir que la actividad privada asuma el rol de fomento de la educación (Constitución 1993, artículo 15°, in fine). En efecto, la Constitución vigente renuncia a la dirección global de los servicios para asumir la coordinación del proceso educativo, sin abandonar la orientación necesaria ni la supervisión indispensable de la prestación de tales servicios como tampoco cambia la condición de res publica de la educación.

Esto se desprende del artículo 16° de la Constitución vigente que dispone que el Estado coordina la política educativa, lo cual es coherente con el término Estado. Debiéndose entender como una política nacional paralela a las colectividades políticas regionales y locales, pues en primer aparte se dispone que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El gran problema de estas normas imperativas para el Estado es que la educación ya no es un servicio, en un orden de preferencias, prioritario lo cual explica por qué son concebidas desde un aspecto cuantitativo, sin tener en cuenta los aspectos cualitativos de un proceso educativo dentro de un determinado sistema educativo.

Esto explica las críticas de algunos pedagogos que señalan que la escuela peruana postula una “macdonalización” en la búsqueda de una eficiencia, predictibilidad, en el cálculo y el control a diferencia del resto de sistemas educativos que enfatizan las habilidades de cuestionar e investigar de los educandos, que consideran al maestro como “facilitador del aprendizaje”.

Y en el aspecto cultural:

*“Se ha calificado a nuestro proceso educativo como un proceso deseducativo, porque su efecto es hacer olvidar y borrar las culturas ancestrales y lo logran tan bien que los jóvenes nativos que no llegan a captar las nociones sobre la cultura occidental que la Escuela quiere transmitir, se quedan en una tierra de nadie”.<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> Pozzi-Escot, Inés. Educación Bilingüe Intercultural. Lima: FOMCIENCIAS, 1991. p 138.

Como conclusión se puede afirmar, por sus características, que la educación en el Perú tiene naturaleza de servicio público porque importa a la sociedad en general y obliga al Estado a su prestación, vigilancia y apoyo para alcanzar las metas propuestas constitucionalmente. Esto se debe al replanteamiento de los contenidos de la educación la cual responde a una reconsideración de la finalidad de la educación como una inversión, que busca que la capacidad del educando sea benéfica para el país.

El Estado al ser el principal proveedor de educación en el Perú, atiende al 86% de la población escolar desde el nivel primario hasta el secundario, siendo prácticamente exclusiva en las zonas rurales. Desde 1985, el Estado ha incrementado el porcentaje destinado a programas sociales y en el sector educación este incremento ha sido en un 20%, cifra inversamente proporcional con los niveles de gasto por alumno que ha descendido 40%. Observando el cuadro siguiente, el Estado durante el período de estudio 1974 – 1999, ha tenido un gasto social como porcentaje del gasto total de la siguiente manera:

**Gastos Social del Estado  
(1974-1999)**

Año	Porcentaje del gasto total (*)
1970	19 %
1980	13 %
1990	12 %
1994	14 %
1995	20 %

\* No equivalente al porcentaje del Presupuesto Nacional

**2. Educación bilingüe intercultural**

La Educación Bilingüe Intercultural es concebida como la respuesta pedagógica a las exigencias actuales de preparación para los futuros ciudadanos para su desarrollo en una sociedad multicultural (sociedad compleja por naturaleza) donde los procesos de Interculturalidad se vuelven cada vez más comunes. En este sentido, se desprende de antiguas concepciones ideológicas, como el de ser

una educación o un mecanismo compensatorio, ni está reducida a demostraciones aisladas de manifestaciones culturales, ni está pensada de forma exclusiva para alumnos culturalmente diferentes. Este tipo de programa educativo tiene como principal función, servir de preparación para que los educandos puedan interrelacionarse en una sociedad multicultural, tomando en cuenta sus derechos lingüísticos.

La concepción pedagógica de este tipo de programas educativos se basa en el respeto hacia los idiomas y culturas maternas de los educandos pertenecientes a las diversas culturas existentes en una nación; respeto debido a la importancia de éstos en la construcción de la pluriculturalidad nacional. La razón científica de estos programas tiene una directriz:

*«La orientación monolingüe dominante en el mundo desarrollado considera que la existencia de dos idiomas es una tontería, cuando los idiomas son tres, ve la situación como antieconómica y cuando son muchos como un absurdo, negando que la coexistencia de muchos idiomas constituye un hecho de la vida real, por lo que cualquier restricción en la escogencia de un idioma es una tontería y escoger un solo idioma no sólo resulta antieconómico, sino más bien un verdadero absurdo.»*<sup>4</sup>

Sin embargo, el programa de Educación Bilingüe Intercultural en América Latina, no es la única que enfatiza la enseñanza de una lengua materna y el aprendizaje de los valores culturales nativos. La Etnoeducación es otro Programa Educativo similar, diseñado en Colombia para ser un proceso social, permanente, inmerso en la cultura propia, que permite conforme a las necesidades, intereses y aspiraciones de un pueblo, capacitarse para el ejercicio del control cultural del grupo étnico (criollo y negro) y su interrelación con la sociedad hegemónica en términos de mutuo respeto.

Las diferencias entre ambos programas están en relación a la manera en que éstos están enfocados, mientras la Educación Bilingüe Intercultural es un pro-

---

<sup>4</sup> López, Luis Enrique. La diversidad étnica, cultural y lingüística latinoamericana y los recursos humanos que la Educación requiere. En: Revista de la OEI para la Educación, la ciencia y la Cultura. <http://www.oei.org.co/revista.htm>

grama de tipo social diseñado desde fuera de la realidad andina y amazónica - tomándose en cuenta la colaboración de los miembros de dichas comunidades- cuyo objetivo es democratizar la enseñanza en los educandos, respetando la realidad pluricultural y plurilingüista del país, la Etnoeducación implica que serán las comunidades criollas las que deberán llevar a cabo y evaluar sus programas educativos, previo asesoramiento del Ministerio de Educación y entidades pertinentes. El factor de semejanzas paralelas será que ambas son bilingües, interculturales y participativas.

El desarrollo de estos programas educativos tiene una dimensión ética y se basa en la teoría relacional de la diferencia, superando de esta manera los problemas por interacción cultural, reconociendo la diversidad de valores culturales existentes, rechazando cualquier intento de absolutización de algún valor cultural, debido a que de modo paulatino, los grupos humanos, los investigadores, líderes, etc. van entendiendo y asimilando que la expresión múltiple y diversa de las ideologías y culturas humanas, se fundamenta en principios universales de carácter deontológico como los derechos humanos. De esta manera el pluralismo y la diferencia cultural invocados en contra de la exclusión y de la marginación social, constituirán parte fundamental de los derechos humanos.

A nivel latinoamericano la Educación Bilingüe Intercultural ha llegado a imponerse como una política educativa oficial en muchos países donde existen una variedad de culturas nativas amerindias como Bolivia, Colombia, Ecuador y Guatemala; en Argentina y Chile se vienen implementando estos programas y su desarrollo es incipiente aún y quedan como propuestas políticas en México, Honduras; lo que demuestra un gran cambio ideológico en las políticas sociales, indigenistas y educativas.

### **3. El derecho a recibir una educación bilingüe intercultural**

En esta parte, no desarrollaremos un análisis constitucional ni legal para su fundamentación, sino que nos basaremos en premisas que fundamentan desde el aspecto práctico la de necesidad de una Educación Bilingüe Intercultural.

Existen varios motivos para solicitar que el Estado brinde un tipo de educación que sea idóneo para las poblaciones indígenas en el Perú. Nosotros daremos algunos argumentos del porqué es necesario este tipo de educación:

- a) Porque favorece un reconocimiento de la pluriculturalidad nacional, respetando el rol social de cada lengua y cultura, permitiendo que los diversos grupos culturales puedan progresar. De esta manera la legislación nacional abordará el tema de la diversidad étnica, cultural, lingüística y social de nuestro país de manera más directa y eficaz, evitando conceder a un grupo sociocultural y lingüístico un marcado predominio sobre las otras. Como acotación final en este punto, es necesario liberar al concepto de “nación” de toda connotación de exclusividad étnica.
- b) Porque sirven como medio de instrucción, de comunicación y de cohesión grupal, al fortalecerse los idiomas nativos. El uso de su lengua y de sus propios patrones culturales prepara a los grupos nativos a mantener y fortalecer su identidad étnica, permitiendo al mismo tiempo, por medio de un aprendizaje gradual del castellano, su interrelación consciente y válida con la vida nacional y una mejor defensa de sus derechos. Se pretende que el nativo pueda reforzar sus valores culturales y practicas comunitarias, tan menguados por factores diversos y por su inmersión en un mundo que le niega validez a su existencia y que lo margina de todo desarrollo si pretende continuar con su «carga cultural».
- c) Porque propicia la formación de sujetos bilingües con una óptima competencia comunicativa en su lengua materna y en castellano, posibilitando el conocimiento y la identidad cultural con su cultura de origen y el conocimiento de otras, permitiendo un enriquecimiento de su propia cultura que posibilita una mejora cualitativa en su nivel de vida y de su comunidad.
- d) Porque la enseñanza bilingüe intercultural marca el punto de partida fundamental para el despegue hacia el desarrollo cultural de nuestro país, de esta manera se tendrán individuos bilingües coordinados, desapareciendo los peruanos lingüísticamente conflictuados y subordinados.

La educación intercultural conlleva al desarrollo de la competencia transcultural entre los miembros de una sociedad en el que es posible fácilmente de un código lingüístico o de pautas culturales a otra u otras.

Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

- e) Porque facilita la enseñanza del castellano como segunda lengua a lo largo de todos los niveles del sistema educativo peruano. Esta opinión, por más objeción respecto al tenor de este punto, es una medida instrumental que los programadores educativos deben tener en cuenta, porque va de acuerdo a su filosofía.
- f) Porque fomenta una participación activa de los educandos en el aula; de esta manera los niños (sobre todo), no van a sufrir una carga emocional cuando interactúen con el profesor y con sus compañeros castellano hablantes, permitiéndoles tener una auto estimación más alta, seguridad personal y social que se traducirá en un mejor rendimiento escolar, un mayor aporte y participación en la comunidad escolar. De esta manera se democratiza las oportunidades de éxito; la escuela bilingüe brindará a los educandos vernáculo hablantes menos favorecidos (desde el punto de vista lingüístico) una educación basada en sus características culturales y lingüísticas que les permitirá interactuar en un plan de igualdad material con otros educandos en la sociedad peruana.
- g) Permite la utilización de los idiomas como un Recurso. La diversidad y pluralidad de culturas e idiomas implican beneficios similares a los recursos biológicos, lo que representa un recurso utilizable por el Estado y sus pobladores, tomando en consideración la riqueza acumulada en toda la experiencia, sabiduría y comportamientos humanos.
- h) En el aspecto comercial, producto de la globalización, el dominio de una multiplicidad de idiomas nativos puede resultar una desventaja, debido a que las transacciones comerciales buscan una uniformización en todos los aspectos. Pero en el campo científico, el dominio de lenguas vernáculos representa una ventaja comparativa que deberá ser asumida por las poblaciones vernáculo hablantes frente a otras poblaciones.
- i) Mediante una educación bilingüe intercultural acorde con nuestra realidad, se podrá superar una triste tradición que implica la negación del otro. Mediante programas de valorización, fortalecimiento y desarrollo de los idiomas nativos se logrará recuperar la identidad cultural de los indígenas a través del desarrollo y preservación de sus valores, creencias y conocimientos.

- j) La enseñanza bilingüe en la escuela, posibilita que el educando tenga más facilidades para poder aprender, conocer, hablar y escribir otras lenguas. Estudios psicológicos según la UNESCO indican que si al educando se le enseña una diversidad de lenguas, no necesariamente con el objetivo que las aprendan sino en una cuestión recreativa, los resultados en un futuro mediato serán que éstos desarrollen mejores aptitudes cuando deseen aprender una lengua.

### III. ¿Qué hacer?

Se debe comenzar entendiendo que los asuntos de interés directo para las comunidades campesinas y los pueblos indígenas deben ser tratados por y con ellos, a fin de ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos. Por lo que es necesario, que ante cualquier diseño de política que tenga como destinatario una comunidad nativa, se deba prestar atención a sus intereses, necesidades, y expectativas, así como el respeto a su libertad de elección de un sistema educativo, debido a que en muchos casos no desean programas de este tipo.

Además se debe tener presente los objetivos de este plan educativo, tratando en la medida de lo posible, que los alumnos vernáculo hablantes se puedan iniciar en una etapa formativa escolar sin sufrir una descalificación cultural y en el avance de la currícula escolar, permitir que los alumnos puedan abrirse a otros modos de comprensión y de entendimiento.

Se debe procurar además la compatibilización del sistema educativo formal con el sistema educativo familiar informal, de esta manera se resaltarán los valores positivos de ambos sistemas en un ambiente rural. De esta manera el porcentaje de las deserciones escolares, el ausentismo escolar y el abandono definitivo por parte de los alumnos de zonas rurales disminuirá, frente al otro método que enfatiza la construcción de un mayor número de colegios en dichas zonas. El primero de los objetivos a plantearse de tomarse en cuenta esta propuesta, será la elaboración de un calendario académico regional o zonal (de preferencia) que tome en cuenta las labores agrícolas de las comunidades.

## Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

Y frente al otro grupo humano, se debe iniciar una campaña de información para evitar las malas interpretaciones y tesis obsoletas. Enfatizando en el hecho de que mediante la Educación Bilingüe Intercultural no se buscará el cambio cultural a la fuerza (o lo que es llamado también dislocamiento cultural) ni una asimilación cultural. De esta manera se respetarán los derechos inherentes de todos los ciudadanos a su cultura y lengua.

Por lo que es necesario que dicha propuesta busque reivindicar el sometimiento de los pobladores de las comunidades campesinas y de los pueblos indígenas de nuestra patria, a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que como muchos otros sectores de la colectividad nacional padecen de tratos y condiciones desiguales e injustos por su condición económica, social, cultural y lingüística.

Dicho sometimiento ha venido afectado el normal desenvolvimiento de dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política y entorpeciendo la configuración de una unidad nacional que refleje en su justa medida y con su plenitud de valores la rica fisonomía plural peruana.

Por lo que, de no resolverse estos problemas de la sociedad peruana, ésta no podrá desenvolverse en toda su magnitud y potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales, para ocupar el espacio mundial, lugar que le corresponde por su historia milenaria y la grandeza espiritual del conjunto de pueblos que lo componen.

Uno de los primeros pasos que debe dar el Estado para evitar la lenta extinción de culturas y lenguas en nuestro país, es el de plantear una relatividad de la diversidad lingüístico cultural de los educandos, una mayor tolerancia hacia las manifestaciones lingüístico culturales y una reforma en lo que respecta a la Educación Bilingüe Intercultural, ampliando el sector donde se viene desarrollando este programa a escala nacional, superando el localismo de dicho programa en la actualidad. De esta manera este tipo de educación será benéfico para todos los educandos de origen indígena y campesino en nuestro país, ampliándose la cobertura de las zonas (casi exclusivas) rurales.

Como medidas propuestas se puede señalar que se necesita de una reforma del sistema educativo nacional, para que se puedan materializar estos pedidos:

Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo - Iquitos

- a) El sistema educativo nacional debe ser efectivamente descentralizado y regionalizado a fin de que los programas de educación satisfagan las necesidades lingüísticas y culturales de los educandos con orígenes indígenas y campesinos. De esta manera se cumpliría la descentralización planteada por la Constitución vigente.
- b) Otorgar a las comunidades y a las familias un papel protagónico en la definición de las currículas y del calendario escolar y la capacidad de proponer el nombramiento y remoción de sus maestros a fin de responder a los intereses de las minorías lingüísticas y culturales.
- c) Debe estar acompañada de políticas socioeconómicas que busquen la promoción y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de vida de las comunidades campesinas e indígenas.
- d) La capacitación y contratación de personal docente bilingüe, así como la de personal administrativo para lograr una institucionalización de diversos mecanismos de consulta y participación de las minorías lingüísticas y culturales en el quehacer nacional.
- e) Incremento del presupuesto destinado a programas de educación bilingüe intercultural.
- f) La mejora del material didáctico, corrigiéndose aquel material que exprese estereotipos culturales y de género.
- g) Fortalecimiento de sistemas de becas y bolsas de estudio para facilitar el acceso a una Educación formal a las minorías lingüísticas y culturales.

Los objetivos de la propuesta planteada son:

1. La promoción y el efectivo cumplimiento de lo previsto en el artículo 17°, de la Constitución Política de 1993: «El Estado... fomenta la Educación Bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”

2. El desarrollo de las pautas necesarias para el cumplimiento de las normas legislativas pertinentes al tema de Educación Bilingüe Intercultural.
3. Concebir una organización de la diversidad lingüística y cultural nacional que permita la participación efectiva de las comunidades lingüísticas a través de los aprendizajes formales de la escuela.
4. Favorecer la pluralidad lingüística y cultural, respetando el rol social de cada lengua a través de la promoción de procesos de enseñanza, aprendizaje y adquisición efectivos.
5. Facilitar la enseñanza del español como segunda lengua a lo largo de los niveles del sistema educativo peruano en la educación inicial, primaria, secundaria (básica), técnica y superior en los casos de comunidades que no tengan al español como lengua materna.

En términos de política lingüística esto puede traducirse en dos objetivos expresos: Conservación y promoción de todas las lenguas reconocidas como tales y papel singular de la lengua (castellana) como lengua supranacional y eventualmente como segunda lengua de todos los habitantes.

6. Recuperar, conservar y difundir el patrimonio lingüístico y cultural de las comunidades aborígenes asignando los recursos de investigación, educativos y tecnológicos adecuados. Para lo cual se necesita de la cooperación de un equipo multidisciplinario de profesionales capaces de realizar estudios sociolingüísticos (o continuar los ya iniciados como los de Enrique López, Ingrid Jung, Nancy Hornberger y otros) para poder determinar un diagnóstico más cercano a nuestra realidad plurilingüe. De esta manera, se pondrán tener los datos más precisos para poder idear las políticas lingüístico educativas más apropiadas
7. Promover la interculturalidad, facilitando la comunicación e intercomposición con los hablantes de las distintas comunidades nativas e indígenas que habitan nuestro país, abordando una propuesta política desde dos dimensiones, una de naturaleza ética donde los valores de solidaridad y tolerancia alcancen su significado literal en la realidad, y otra desde un sentido de responsabilidad que construya situaciones de convivencia democrática reales.

8. Establecer los criterios generales para la enseñanza a tres niveles de lenguas nativas o maternas a lo largo de todo el sistema educativo peruano, tanto en la educación inicial, primaria, secundaria (básica), técnica y superior.
9. Ampliar e impulsar los programas de Educación Bilingüe Intercultural, valorizando el estudio y la sabiduría indígena y campesina materializados en sus idiomas a todos los niveles de la educación. De esta manera desarrollar el concepto de lengua-recurso.

Los criterios que se deben emplear al momento de la elaboración de las políticas educativas bilingües e interculturales son por parte de los programadores, administradores y funcionarios tanto del Ministerio de Educación, PROMUDEH (para las campañas de alfabetización), Ministerio de la Presidencia (para la impresión y difusión de textos en lenguas vernáculas) son:

- a.- Se debe buscar la armonización entre los diferentes grupos humanos, de esta manera el respeto por la identidad cultural ajena podrá ser materializada, reconociendo nuestra pluralidad cultural.
- b.- Se debe procurar la absoluta equiparación de posibilidades entre el alumnado, de esta manera, los alumnos pertenecientes a culturas diferentes a la occidental, tendrán mayores oportunidades de desarrollo.
- c.- Que, esta consideración no debe incurrir en cuestiones románticas, sino en la búsqueda de una equiparación de posibilidades, evitando caer en cuestionamientos subjetivos los cuales harían entender un determinado tipo de discriminación.
- d.- La educación bilingüe intercultural debe partir de bases realistas. En este sentido deben existir programas coadyuvantes de compensación a alumnos pertenecientes a culturas diferentes a la occidental.
- e.- Al momento de la elaboración de las currículas escolares, se debe tener presente que en el Perú los elementos culturales de las distintas culturas existentes, no tienen el mismo valor.

- f.- La conclusión de los trabajos realizados por las instituciones ligadas al tema en forma coordinada y clara. De esta manera los resultados, los errores y los éxitos puedan ser conocidos por todos, para así no incurrir en errores materiales que pueden suceder cuando las instancias actúan por separado. En este punto las instituciones con mayores intereses en el tema en cuestión deben entender que los “celos profesionales” entre ellas son absurdos, pues obedecen a un solo criterio: el del Presidente, quien es el que diseña y guía toda la política educativa nacional, al menos a un nivel en donde no se puede proceder a criterios opuestos a la directriz básica.
- g.- En cuanto a la impresión de material bilingüe, es necesario considerar que éste debe guardar la calidad de ambas, debe ser distribuido de manera menos política respondiendo a los requerimientos de los centros escolares que brinden este tipo de educación y debe estar diseñado por un conjunto de especialistas en educación, psicología, antropología, sociología entre otros. Haciendo la aclaración que esta equiparación de calidad no implica que la utilización de una lengua signifique la traducción de la otra.

Una vez conjugadas las características, los objetivos y los criterios que deben ser asumidos para el éxito de cualquier programa Educativo de Educación Bilingüe Intercultural, se debe esperar alcanzar objetivos a mediano y largo plazo tal como han sucedido en países que han afrontado el problema de la lengua vernácula y su desarrollo en el ámbito educativo, cultural y social en sus territorios. Para alcanzarlo, entonces se deben también sentar unas bases materiales, las cuales podemos enumerar en:

1. El cultivar actitudes interculturales positivas. Como la promoción de la interacción cultural entre el alumnado, cuando la situación concreta lo posibilite. Esto puede ocurrir, sobre todo en las Escuelas de provincias, donde existan grupos de alumnos pertenecientes a culturas diferentes. De esta manera, el respeto a una cultura y a un idioma ajeno a los escolares, tendrá una consideración positiva, la cual se reforzará cuando el alumnado tenga una mayoría de edad, pues estas actitudes se reforzarán durante toda la etapa escolar.

La promoción de estas actitudes interculturales, debe comprender la valoración de los aspectos positivos de otras culturas, de su tecnología, de sus aportes, etc. Dicha promoción, permitirá un enriquecimiento personal en los alumnos quienes incorporarán elementos culturales de otros modelos culturales.

Una mayor interacción positiva entre diferentes culturas, en una etapa escolar, permitirá que los alumnos superen prejuicios respecto a las condiciones culturales de sus compañeros.

2. El mejoramiento del autoconcepto personal, cultural y académico de los alumnos. Solo de esta manera, el alumno no castellano hablante puede interactuar con sus compañeros en un verdadero sentido de igualdad; debido a que ya no será víctima de prejuicios, teniendo un autoconcepto de «alumno» en su real dimensión, superando determinados estereotipos discriminadores.
3. Se debe potenciar la convivencia y la cooperación entre alumnos culturalmente diferentes, dentro y fuera de la escuela. En este punto, la labor de los profesores es de vital importancia, en el sentido de pregonar el respeto a alumnos de diferente condición cultural, dejando de ser el referente cultural excluyente.
4. La potenciación de la igualdad de oportunidades académicas en todos los alumnos. Buscando el máximo rendimiento escolar en cada uno de los alumnos. Para lo cual los programas curriculares deben tomar en cuenta las discontinuidades culturales entre las experiencias cotidianas de los alumnos pertenecientes a culturas diferentes a la occidental. Dichos programas deben buscar la adaptación de los educandos a los nuevos estilos de aprendizaje, sin dejar de enfatizar en los objetivos académicos básicos.

A modo de síntesis, lejos de pretender una modificación a la legislación nacional pertinente para la educación bilingüe intercultural (si bien fue la intención en un principio, el autor considera que se debería primero sentar las bases materiales para que este programa no sea considerado un programa “especial”), es necesario que la existente se materialice en la realidad. De esta manera se permite que los programadores de las políticas sociales, económicas y educativas aprendan de los errores cometidos y tomen de una vez conocimiento de los resultados que tiene este programa en Ecuador y Bolivia.

### Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

Si se logran superar los errores materiales de inadecuación entre la legislación y los operadores de las políticas socio educativas y lingüísticas, recién se puede pensar en formular una propuesta de ley como tal. Así la presente propuesta pretende que los conceptos de pertenencia y apertura cultural puedan ser combinadas, evitando de esta manera los riesgos concomitantes de la aculturación y el etnocentrismo.

De esta manera, el presente trabajo pretende la superación de diseños e implementaciones de programas de educación bilingüe intercultural dentro de nuestro sistema educativo; lo que se busca que el mismo sistema educativo peruano se convierta en bilingüe e intercultural, de esta manera la lectura de los preceptos constitucionales (pluralidad cultural y oficialidad de idiomas) podrá ser comprendida en conjunto, y se evite políticas de exclusiones sociales que en el presente caso sería una exclusión a la mayoría del país. El gran resultado de esta medida, será un verdadero sistema educativo peruano basado en valores democráticos.

## **REFLEXIONES SOBRE PAUTAS METODOLÓGICAS A TENER EN CONSIDERACIÓN EN EL DERECHO EN CONTEXTOS INTERCULTURALES**

Rafael Meza Castro

Asesor del Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo (SNV) - Programa Amazonia

### **I. Introducción**

El presente trabajo presenta reflexiones en torno a un perfil de marco teórico que permita delinear algunas pautas metodológicas a tener en cuenta en la aplicación del derecho por parte de operadores jurídicos en contextos interculturales. Este marco permitirá la lectura y análisis de dos casos recogidos del trabajo de campo en la Amazonia norte del Perú.

### **II. Marco teórico**

El concepto de interculturalidad parte de negar cualquier afirmación de superioridad cultural, vale decir, cualquier cultura<sup>1</sup> tiene el mismo status de valoración. Si bien todas las culturas son diferentes entre sí, son válidas dentro su propio contexto.

En tal sentido, se plantea que todas las culturas deben respetar reglas mínimas de convivencia, como son: el respeto mutuo, igualdad de oportunidades, tolerancia, negación al etnocentrismo, a la discriminación en todas sus formas, equidad, dialogo; éstos son requisitos necesarios para negociar y conciliar los conflictos culturales. Sin embargo, vale señalar que el respeto a las diferencias culturales no significa el reconocimiento ni la justificación, ni la reproducción de iniquidades tanto internamente como externamente en las culturas. Así tenemos

---

<sup>1</sup> Una cultura es un conjunto de formas y modos adquiridos de concebir al mundo, de pensar, de hablar, de expresarse, de organizarse socialmente, de comunicarse, de sentir y de valorarse a uno mismo. O en breves palabras es lo propio de un grupo.

lo planteado por el Proyecto Q' anil, en un documento de trabajo de PNUD, cuando dice:

*«La interculturalidad tiene en cuenta no sólo las diferencias entre personas y grupos sino también las convergencias entre ellos, los vínculos que unen, la aceptación de los derechos humanos cuando, éste es el caso, los valores compartidos, las normas de convivencia ya legitimadas y aceptadas, las instituciones comúnmente utilizadas aunque requieran adaptación y mejora, los intereses comunes del desarrollo local, y otros puntos en común.»(1997:5)*

En otras palabras la interculturalidad es la convivencia de culturas sobre la base de las reglas mínimas para buscar equidad, es decir, reducir las desigualdades respetando la diversidad. En este línea de ideas tenemos lo dicho por la socióloga Juana Vera cuando anota que la idea central del concepto de interculturalidad es crear relaciones más sensatas de convivencia sobre la base de relaciones más equitativas, de respeto y aprovechamiento de la diversidad cultural. En este mismo sentido, Juan Carlos Godenzzi en el texto citado en la bibliografía, "Equidad en la diversidad", afirma que la interculturalidad es un proceso dinámico que apunta a la instauración de relaciones democráticas, a la apertura total y la igualdad de condiciones entre los actores de una sociedad.

Sin embargo, la interculturalidad está inmersa dentro de un proceso histórico, social, económico y político en cada país, donde la convivencia cultural presenta relaciones: verticales o jerárquicas, asimétricas, conflictivas, excluyentes, inequitativas, tensas y, excepcionalmente, articulaciones del tipo horizontal como por ejemplo, costumbres aceptadas por las sociedades locales.

De acuerdo a lo reseñado, la interculturalidad busca establecer relaciones de equidad y relaciones horizontales entre las culturas, impulsando la expansión de capacidades de las diferentes culturas existentes en el presente y en el futuro, es decir, las diferentes culturas desarrollan sus capacidades reproduciendo, transformando, recreando elementos viejos y nuevos dentro de un proceso dinámico. Compartimos las ideas de Fidel Tubino cuando dice que:

*«Ser intercultural significa no cerrarse en lo propio, sino abrirse desde lo propio a lo ajeno para incorporarlo creativamente. La esencia de lo propio es*

*el cambio, la reivindicación, el desarrollo, la integración de rasgos a aspectos nuevos, de formas culturales distintas e inéditas, el énfasis no está puesto en rescatar o salvar la cultura, sino impulsarla.»(Tubino 1999: 23)*

En dicho proceso dinámico ocurren apropiaciones, intercambios, préstamos y rechazos culturales. Esto implica superar las visiones estáticas de la cultura. Ello nos dice que los grupos y culturas humanas son dinámicas o cambiantes en su proceso de desarrollo, lo que hoy se ha venido a denominar etnicidad dinámica.

El derecho es una manifestación social y cultural pues éste es una creación y un producto humano más que una categoría universal cuya finalidad como institución es servir al ser humano, ordenando la sociedad y buscando la paz social a través de un lenguaje propio, en este punto compartimos con Rachel Sieder la idea «...todos los órdenes legales reflejan dinámicas de poder y también representan lenguajes simbólicos particulares a contextos culturales específicos.»(Sieder 1997: 44) En tal sentido con énfasis más en lo social De Trazegnies habla “el derecho es parte integrante de la praxis social, nace en ella, se modifica con ella y a su vez suma roles diferentes, según le corresponda dentro de cada estructura social.”(De Trazegnies 1991: 2)

Entonces los contextos sociales de diversidad cultural son condición suficiente para darse un pluralismo jurídico, cada cultura y sociedad generará un ordenamiento válido para sí misma (cabe señalar que dicha generación no es mecánica, ni toda cultura la genera). Por tanto, cada regulación local tendrá el mismo status respecto a los otros. Este pluralismo de regulaciones existentes no son compartimentos estancos sino más bien están interactuando constantemente. Así tenemos a Rachel Sieder que cita a Merry explicitando la dinámica de interacción que existen entre las regulaciones locales:

*«La relación dialéctica, mutuamente constitutiva entre el derecho estatal y otros ordenes normativos». (Sieder 1997: 35)*

Como podemos ver, este pluralismo jurídico es una manifestación de la interculturalidad, donde se refiere que un mismo hecho, conducta, acción se encuentra o pueden encontrarse regulada de manera diferente por los diferen-

tes ordenes jurídicos que conviven e interactúan en un mismo espacio geopolítico<sup>2</sup>.

Sin embargo, durante la modernidad la sociedad occidental ha planteado, ha querido mostrar e impuesto una sola modalidad de derecho como la única y absoluta (el derecho moderno como el derecho y no como modalidad) existente cuyas bases sobre las cuales se asientan niegan la diversidad cultural y jurídica o tratan de homogeneizarla negando otras modalidades de derecho existentes. Para entender el derecho desde un enfoque intercultural tenemos que relativizar algunas bases del derecho moderno<sup>3</sup> referidos al:

- a) El monopolio legislativo y de la administración de justicia por parte del Estado debe flexibilizarse y entender que existen otros órdenes jurídicos que generan normas y administran justicia. Como consecuencia de ello se debe relativizar la identidad Estado = Derecho y admitir que el derecho no se agota en sistemas de normas emanadas y aplicadas por el Estado, sino más bien entender al derecho como un sistema que ordena la vida social y resuelve conflictos a determinados grupos humanos procurando equidad y paz social. Esta situación pasa por admitir que existen diferentes entes que la generan y las aplican dichas normas<sup>4</sup>.
- b) Otro presupuesto en el estudio del derecho con un enfoque intercultural es el cuestionamiento de la identidad Estado = Nación, en países con diversidad étnica. Dicha ecuación propone la homogeneidad ciudadana, es decir, una sola cultura, un solo idioma, un solo derecho y una sola costumbre.

---

<sup>2</sup> Apuntes tomados en el rol de preguntas realizadas en la conferencia sobre Pluralismo Jurídico ponencia de Armando Guevara Gil. Iquitos-Perú, 18 de febrero de 1999.

<sup>3</sup> Se entiende por derecho moderno: el sistema de normas producido por el Estado y sólo cabe un derecho o un sistema jurídico válido dentro de un Estado, es decir es un sistema de normas escritas, general y especializadas (diferente a la moral y la religión). Toda otra norma que no es producida por el Estado, es visto como sistema atrasado.

<sup>4</sup> Desde una concepción más amplia del derecho o sistema jurídico se entiende: a los sistemas de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social y resolver conflictos.

En oposición a ello desde un enfoque intercultural del derecho se propone la ciudadanía diferenciada o multiétnica y, recrea el concepto de Estado-Nación para proponer un Estado multiétnico y multicultural.

En este sentido, habrá que tener cuidado con la aplicación de esa triple identidad existente en el derecho moderno: Nación = Estado = Derecho, pues una aplicación mecánica en contextos interculturales diferenciados genera conflictos, dis-funcionalidades y exclusiones a los derechos locales. En tal sentido el Profesor Boaventura de Sousa Santos anota "La ecuación moderna Estado, Nación y Derecho ilustra con mayor frecuencia y el mayor dolor la destrucción masiva histórica, la opresión y la injusticia sobre las que fueron construidas las rutas hacia y a través de la modernidad fuera de Europa" (Boaventura 1991: 169).

Finalmente, ampliar el concepto de norma jurídica que no solo comprende aquella que esta escrita sino aquellas que están plasmadas en la conciencia jurídica de cada comunidad y también cuestionar aquellos postulados que señalan que la norma es neutra, sin valor sino por el contrario están cargadas de valores que encarna determinada comunidad. A su vez Raquel Irigoyen apunta:

*«La imposición de un solo sistema jurídico, la protección oficial de una sola cultura, religión, idioma y grupo social, ha dado lugar a un modelo de Estado excluyente» (Irigoyen 1999: 13)*

Al igual que sucede en las culturas en los diferentes ordenamientos jurídicos que están interactuando se presentan relaciones verticales o jerárquicas, conflictivas, excluyentes, inequitativas, tensas. Y presentándose excepcionalmente articulaciones de tipo horizontal.

En consecuencia debemos tener en cuenta que el derecho moderno es una modalidad de derecho, de que existen otros derechos a los cuales debemos prestar atención en el momento de operar. Es decir, estar conscientes de esta situación de pluralidad jurídica nos permitirá manejar los distintos ordenamientos a usarse en los diferentes planos.

Por tanto los operadores jurídicos, en esa búsqueda por establecer relaciones horizontales y de equidad en los ordenamientos, debemos articular los diversos

mapas legales, entiendo por ello alegóricamente los diversos derechos locales<sup>5</sup>, derechos estatales, derechos supranacionales; que ubican e informan de la realidad a través de referencias simbólicas de diversas naturalezas y de diversos planos, al operador jurídico, dando cuenta de las conexiones, de los cortos circuitos jurídicos, de las grietas jurídicas, de las particularidades que éste debe tener en cuenta para proponer:

- Cambio de las relaciones verticales
- Articulando ordenamientos
- Tendiendo puentes en las relaciones de conflicto
- Haciendo explícito las relaciones horizontales presente
- Políticas legales tales como las acciones afirmativas en aras de la equidad

De la misma forma al igual que en las culturas, en esta convivencia dinámica de ordenamientos ocurren apropiaciones, intercambios y préstamos entre sí.

Delineados los criterios metodológicos para el análisis del derecho desde un enfoque intercultural nos preguntamos ¿cómo operar ciertos hechos, conductas o acciones reguladas de manera diferente por diversos órdenes jurídicos?

Una propuesta es operar desde una óptica más amplia y flexible, lo que Boaventura de Sousa llama el marco de la Inter - legalidad convivientes e interactuantes, situación donde se articula el derecho estatal, los derechos locales y supranacionales, agregando a ello “sobre la base de los principios de la interculturalidad”.

*«Hay que derrotar el simplismo de oponer los derechos locales con el derecho estatal, la propuesta de interlegalidades son superposiciones, articulaciones e interpenetraciones de varios espacios jurídicos mezclados».*  
(Boaventura 1998: 236)

Siguiendo esos criterios analizaremos los siguientes casos que recogen mi experiencia tanto en el ámbito rural como urbano.

---

<sup>5</sup> Se ha introducido el concepto de derecho local como categoría analítica adicional que comprende las mezclas localmente dominantes y transformaciones seleccionadas del universo circundante de repertorios legales plurales.

## **Caso rural**

### **Comunidad Huitoto: Elecciones y Género**

#### **Descripción de actores**

Los actores del presente caso pertenecen a la Comunidad Nativa de Centro Arenal reconocida y titulada con Resolución Directoral del Ministerio de Agricultura N° 140-75-OAE-ORAMS-V 18 de julio de 1975, perteneciente a la etnia Huitototo Murui, de la Municipalidad Distrital de Punchana perteneciente a la provincia de Maynas y los mestizos que viven en la comunidad.

#### **Contextualización**

La comunidad está ubicada al margen izquierdo del río Amazonas, cuenta con una población de 200 habitantes. Su economía está basada en el cultivo de plátanos, alimentos de pan llevar y extracción de madera y escasa pesca, además trabajos en la ciudad de Iquitos.

En la actualidad vive el asedio de colonos y comerciantes por sus tierras y recursos que existen en su territorio, sobre todo de sus recursos forestales. Los colonos o mestizos son personas migrantes de esta última y penúltima década, en su mayoría de la zona de San Martín cuya finalidad en general es obtener algún dinero (capital) con la venta de los recursos forestales o la venta de tierra a otro migrante y salir de la comunidad.

#### **Descripción del problema**

La municipalidad organiza una elección para elegir el cargo de agente municipal, por intermedio de la oficina de participación ciudadana. La convocatoria realizada no tuvo concurrencia general de los comuneros pero si de los mestizos y eligiendo el cargo.

Frente a este hecho, la asamblea comunal con su directiva cuestiona tal designación y señala que no se ha respetado los usos y costumbres, no se ha tomado en cuenta el derecho de consulta y finalmente cuestionan a la persona que fue designada por ser problemática para la comunidad. Luego la municipalidad cuestiona el reclamo diciendo que en sus usos y costumbres no se respetaba el derecho de la mujer. Finalmente la comunidad indica que tenía conocimiento de

los derechos humanos y los derechos de la mujer y señala que en su libro actual se han incorporado mujeres.

Ante tal situación la comunidad propone un diálogo con las autoridades municipales y la mediación. El caso termina llevándose a cabo una nueva elección de acuerdo al uso y costumbre de la comunidad.

### **Normatividad**

- Constitución Política: artículo 88°
- Convenio 169: artículo 8°, numeral 1 y 2
- Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 23853 (09.06.84) Artículo 34°
- Ordenamiento consuetudinario de la comunidad nativa Centro arenal

### **Análisis**

El caso presenta una disfuncionalidad que genera el Estado (gobierno local) y sus autoridades al no tomar en cuenta a las comunidades nativas y sus autoridades o a su derecho consuetudinario<sup>6</sup>, tratando de introducir en las comunidades instituciones o formalidades (como la forma y procedimiento de votación) y sin previa consulta a los interesados, pues es posible que en las comunidades ya exista esa institución o la formalidad, pero no con esa denominación, por tanto el resultado será una duplicidad de funciones y conflictos en la comunidad.

En el presente caso vemos que la convocatoria de la municipalidad obedecía a fines políticos buscando personas afines al gobierno municipal, pues en la municipalidad estos cargos son los que se usan para articular campañas electorales o para apoyar alguna candidatura presidencial, en el caso de la municipalidad estaba apoyando a Vamos Vecinos.

---

<sup>6</sup> El derecho consuetudinario actualmente ha sufrido una reconceptualización:

- a. Se ha quitado de la definición la idea de que describe sistemas o practicas inmutables a lo largo del tiempo, reconociéndose su carácter cambiante
- b. Se le ha despojado de la connotación de atrasado no moderno o inferiores
- c. Se deja de convalidar la subordinación a las que se ha sometido históricamente a los sistemas no estatales. Es decir es el derecho vivo que existe en los pueblos indígenas.

En ese mismo sentido, en coalición con algunos mestizos que viven dentro y fuera de la comunidad, quienes están interesados por tener algún cargo y disponer en la medida que puedan los recursos naturales y tierras de la comunidad.

Por el lado de la comunidad, la protesta es por el incumplimiento de sus normas, pues en el ordenamiento consuetudinario para ejercer cualquier cargo de autoridad:

- Tiene que ser persona grata para la comunidad es decir que la mayoría de la comunidad reconozca como una persona que cumple con todas los deberes para con su comunidad y ser hábil para los asuntos públicos, (persona digna a imitar por otros miembros) en pocas palabras un principio de legitimación de la comunidad.
- Estar registrado en el padrón de la comunidad, pues no puede desempeñarse de algún cargo una persona ajena a la comunidad.
- Tiene que ser elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres de la comunidad.

En ese sentido, cuando la comunidad alega que no se ha elegido de acuerdo a sus usos y costumbres, alega a estos tres requisitos que no se habían cumplido en dicha elección. Pues la figura de la persona elegida es cuestionada por antecedentes que tiene en la comunidad, no cumple con las mingas y otros trabajos comunales que les son propios, también ha tenido conflicto antes con la comunidad acudiendo incluso con la policía nacional, en ese sentido es una persona declarada no grata.

Esta persona es mestiza, ha venido a vivir a la comunidad pero no ha querido inscribirse en el registro comunal, posiblemente para no cumplir con los deberes que la comunidad exigía y en la entrevista sostenida no se identifica como nativo, ni se siente parte de ella.

También podemos ver que la forma de elección que se realizó es través de voto secreto contrastando con la forma de elección de la comunidad bajo la forma de "a viva voz".

Hasta aquí podemos observar como estas normas no escritas, están vigentes en la comunidad, donde el ente generador de éstas es la propia comunidad.

También no debemos olvidar que el contexto político nacional esta presente en este problema, pues la municipalidad (no era del movimiento de gobierno, pero si los apoyaba) era afín al gobierno de Fujimori que quería tener bajo su control toda la esfera de poder a favor de ellos, en este caso vía el vaso de leche y vía Defensa Civil, a través de la coordinación con el agente municipal. Por otro lado, la comunidad no era afín a la municipalidad. Otro actor no menos importante son los mestizos que pugnan por el control de recursos naturales en las tierras de la comunidad quienes han apoyado indirectamente a la persona designada y también a la municipalidad. Así, en estos procesos de convivencia cultural interactúan en todos los aspectos el componente político presente.

Producto de estos procesos de convivencia ocurren apropiaciones, intercambios y préstamos; podemos observar que los miembros de la comunidad utilizan ambos códigos es decir su ordenamiento y parte del otro ordenamiento para protegerse y defenderse, tan es así que ellos señalan que ya tienen conocimiento de los derechos de las mujeres y éstas han sido incorporadas en el padrón de la comunidad, pues como hemos visto solo los que están registrados votan en la comunidad.

Parafraseando a Miguel Donayre, el autoreconocimiento legal como indígena no es una mera pose, sino que es una representación social que viene de la mano con un argumento fuerte para defender su ordenamiento, se añade sabiamente el ingrediente cultural para solicitar que no lo perturben su ordenamiento<sup>7</sup>.

En las entrevistas sostenidas con los funcionarios de la municipalidad, nos señalan: “que éstos ya no son indios puros y que han perdido toda su cultura, pues ya no usan flechas, ya no están desnudos, ni hablan su idioma y es por estas razones que ya no se debe tratarles como indígenas, ni aplicarse dicha normas”, al parecer dicho funcionario tiene una visión estática de las culturas y no dinámica, olvidándose de esta convivencia cultural y de los procesos dinámicos sobre la cual hoy se llega a sostener una etnicidad dinámica donde los elementos visibles no están presentes o se han recreado pero los elementos invisibles si

---

<sup>7</sup> La palabra subrayada es nuestra, en el texto original p. 47 estaba la palabra Purma

están presentes en esta cultura tales como su forma de organizarse, la manera de explotación de sus tierras, etc.

Sobre este punto Anthony Wayne Stoks dice:

*«...el indicador de dicha frontera de dicha frontera, no es necesariamente el lenguaje, o el vestido, sino más bien la existencia de normas o reglas de inclusión o exclusión que considere líneas de descendencia o teorías genealógicas diferentes a las de la sociedad blanco - mestiza.» (1981: 26)*

Ante esta situación, el conciliador tiende un puente entre ambos ordenamientos representados por las autoridades municipales y autoridades comunales, al establecer la siguiente fórmula, que se realice nuevas elecciones respetando la forma de elegir de la comunidad e incorporando en la elección la participación de la mujer en la elección.

Podemos apreciar que quien resuelve estos conflictos no acude con un enfoque limitado del derecho formal sino más bien con un enfoque creativo del derecho.

### **Caso urbano**

#### **Festividades de San Juan: regulaciones locales**

##### **Descripción de los actores**

La población iquiteña en especial los trabajadores del sector estatal, las instituciones del Estado, autoridades e instituciones del sector privado y sus trabajadores

##### **Contextualización**

El 24 de junio se celebra la fiesta de San Juan en toda la región amazónica. El presente caso, sucede en la ciudad de Iquitos.

Iquitos es la ciudad más importante de la Amazonía, es el eje y el punto de referencia de las demás ciudades amazónicas, su economía gira en función del canon petrolero, el comercio, servicios y pequeña agricultura y pesca.

### **Descripción del caso**

El día 23 de junio, no existe obligación de trabajar a partir del medio día, en todos los centros laborales es considerada un medio día feriado. Esto obliga al interior de las instituciones regionales del estado y privadas a pagar o emitir cheques con anticipación a las festividades del 24 (direcciones regionales de educación, agricultura, pesquería, consejos de administración transitorios de gobierno regional, municipalidades). También genera una obligación al empleador (por consiguiente derecho a los trabajadores) de brindar las canastas de San Juan o gratificaciones.

### **Análisis**

Como podemos observar estos hechos no están contemplados en la regulación estatal pero sí en la regulación local iquiteña, en tal sentido, para el primero el medio día del 23 no es feriado, mientras que para el segundo sí; lo mismo sucede con las canastas de San Juan. Finalmente a nivel ordenamiento estatal no existen normas que obliguen pagar con anticipación a los trabajadores del sector público y privado antes del 24 de junio con ocasión de la fiesta.

En la Dirección Regional de Trabajo se ha podido observar que se han registrado tres casos de índole laboral, solucionados a través de la conciliación, en torno a la petición de reconocer el pago por el descanso del medio día feriado; en los tres casos se ha resuelto de manera favorable para el trabajador, pues éstos habían sido descontados por sus empleadores. Este hecho y el anterior son indicadores que estas normas están presentes en la conciencia jurídica de los funcionarios del Estado, por eso es que la admiten (en los pagos y al resolver a favor de los trabajadores reclamantes) .

Esta festividad nos permite ver una articulación horizontal entre la regulación local y la regulación estatal, pues en este caso se ve claramente que el Estado no ha generado este tipo de normas, sin embargo, son vigentes en el contexto amazónico y en la sociedad iquiteña en particular, quien ha generado estas normas y en donde ambos ordenamientos conviven sin ningún conflicto.

### **A modo de conclusión**

Ambos casos nos revelan los distintos modos en que la interculturalidad se presentan en el derecho; en un caso la articulación de ambas regulaciones se ha dado

a partir de un conflicto y de una relación de desigualdad al interior de la comunidad; en el otro caso la articulación se ha dado casi sin intervención del operador jurídico por tanto en esta situación su trabajo será explicitar es relación horizontal entre ambas regulaciones.

### **Bibliografía**

Sieder, Rachel

1997 Derecho Consuetudinario y Transición Democrática en Guatemala - Guatemala  
FLACSO - F & S Editores 1ra Edición.

Tubino, Fidel

1999 «Interculturalidad: Mirando el Futuro». En IDDELE N° 115, febrero de 1999, Lima-Peru.

Vera, Juana

2000 Interculturalidad y Desarrollo Rural Sostenible. En Documento Interno de SNV Servicio Holandes de Cooperación al Desarrollo, Iquitos-Peru.

Yrigoyen, Raquel

1999 Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal. Guatemala - Fundación MIRNA MACK. 1ra Edición.

Stoks, Anthony

1981 Los Nativos Invisibles Editorial Centro Amazónico de De Antropología y aplicación Practica - CAAP Lima-Peru.

Godenzzi, Juan

2000 Equidad en la Diversidad reflexiones sobre la Educación en los Andes y en la Amazonía. En: Interculturalidad - Serie Bibliografica EBI N° 1.

Donayre, Miguel

1999 Bonifacio Pisango entre el descanso de Purmas y la memoriosa memoria del tiempo. La Rama Torcida Editores, Lima-Peru.

Guevara, Armando

1999 Apuntes sobre el Pluralismo legal. En Ius et Veritas N° 19, Lima-Peru

Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

Nader, Laura

1994 La civilización y sus negociadores. La armonía como técnica de pacificación. En Boletim da ABA, encarte especial 1.

Kymlicka, Will

1996 Ciudadanía Multicultural. Editorial: PAIDOS - Barcelona

Keebet & Von Benda Beckmann

1998 Pluralismo Jurídico En: Buscando la Equidad, Editorial Boelens R. & Dávila G. Países Bajos

PNUD

1997 Guía sobre interculturalidad. En: Colección de cuadernos Q' ANIL Nº 1 Proyecto Gua / 97 / 015

Santos, Boaventura De Sousa

1991 Estado, Derecho y Luchas Sociales. ILSA, Bogotá

1998 La Globalización del Derecho. Los caminos de la regulación y la emancipación. ILSA - Facultad de Derecho Ciencias Políticas, Universidad de Colombia, Bogotá.

Cesar Landa y Ana Velasco

1994 Constitución Política del Perú 1993. Pontificia Universidad Católica del Perú - Maestría en Derecho con Mención en Derecho Constitucional - Fondo Editorial

Defensoría del Pueblo

1999 Defensoría del Pueblo y gobiernos Locales. Ley Organica de Municipalidades. Huamachuco – Perú.

2000 ¡ Si derechos culturales ! Convenio 169 – OIT /Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Convenio 169 Lima

De Trazegnies, Fernando

1991 Introducción a la Filosofía del Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

**CARTOGRAFÍAS LEGALES ANTAGÓNICAS:  
PUEBLOS INDÍGENAS, ESTADO Y COMPAÑÍAS  
PETROLERAS. RE-DEFINIENDO LOS RECURSOS  
NATURALES EN MADRE DE DIOS – PERU  
(1993-2000)**

Patricia Urteaga Crovetto<sup>1</sup>  
Universidad de California, Berkeley

“si sólo somos dueños de diez centímetros de tierra,  
dónde se supone que nos van a enterrar?”  
Líder indígena 1999

## **I. Introducción**

En 1996 el Estado peruano autorizó al consorcio conformado por Mobil Oil Corporation, Exxon y Elf Aquitaine para explorar y explotar petróleo en dos lotes que se superponían a territorios indígenas en Madre de Dios (ver mapa 1). Esta situación provocó un importante conflicto que dio lugar a múltiples negociaciones entre pueblos indígenas, el Estado peruano y el consorcio petrolero liderado por Mobil. Un hecho de particular relevancia es que estas negociaciones implicaron la confrontación de concepciones distintas sobre el territorio, los recursos naturales, la identidad de los actores involucrados y sus derechos.

El conflicto se manifiesta en distintos ámbitos geopolíticos que lo transforman en un espacio de carácter transnacional. Estos ámbitos se entrelazan formando un tejido cuyos hilos se tejen y destejen local, nacional e internacionalmente. En cada uno de estos ámbitos se enfrentan posiciones opuestas y, frecuentemente,

---

<sup>1</sup> Quiero agradecer a todas las personas e instituciones que hicieron posible este trabajo. En especial a los integrantes de la Federación Nativa del río Madre de Dios y afluentes, FENAMAD; a Racimos de Ungurahui en la persona de Lily La Torre, y a la Fundación Wenner-Gren. También quiero agradecer profundamente a Armando Guevara Gil, Luis Urteaga y Maj-Liss Follér por sus valiosos comentarios sobre las primeras versiones del texto.

irreconciliables, que representan los intereses de cada uno de los actores que participan.

En el escenario nacional, por ejemplo, el Estado basa su concesión petrolera en discursos legales que postulan sus derechos exclusivos a los recursos del subsuelo dentro del territorio peruano y que, al entrar en territorio nacional, las corporaciones petroleras comparten cómodamente. Además, estas últimas exigen “claridad legal” para desarrollar sus actividades y recurren a la negociación como medio “transnacional” de resolución de conflictos cuando consideran que las normas requeridas en estos casos son ambiguas.

Simultáneamente, las organizaciones indígenas desafían el razonamiento oficial no sólo diseñando propuestas nacionales que establecen la prioridad de sus derechos al territorio, sino “transnacionalizando” sus reclamos en redes internacionales de solidaridad formadas por pueblos indígenas y activistas que apoyan sus reivindicaciones.

En el nivel regional, la principal organización indígena regional, FENAMAD<sup>2</sup>, intenta articular los intereses de las comunidades indígenas locales para hacer frente a los proyectos petroleros. Dada esta tensión, lograr un balance entre estos actores y entre las demandas de comunidades locales y las agendas de las corporaciones petroleras y el Estado se convierte en una tarea titánica. En efecto, inicialmente Mobil negocia directamente con las comunidades nativas afectadas ofreciéndoles bienes a cambio del uso de sus territorios y excluyendo de estas negociaciones a FENAMAD. Ello marca un primer desacuerdo que luego formará parte del conflicto mayor.

Las relaciones sociales entre los actores locales, regionales y transnacionales que forman parte de estas negociaciones desencadenan un proceso particular de formación de sus identidades. El conflicto y las negociaciones se convirtieron

---

<sup>2</sup> FENAMAD es una organización formada en el año 1982 para la defensa de los pueblos indígenas de Madre de Dios, su cultura y recursos. Actualmente, agrupa a los pueblos Harakmbut, Ese “eja, Machiguengas, Kichwa Runa, Yine, Shipibo, Yora, Mashco Piro y Amahuaca, algunos de los cuales están organizados en Comunidades Nativas según la legislación nacional. En la actualidad existen aproximadamente 28 comunidades nativas en Madre de Dios que están representadas por FENAMAD.

en un espacio donde inicialmente cada actor representa de manera distinta al “otro”, pero también donde estas representaciones van siendo transformadas a lo largo del proceso. Simultáneamente, los actores construyen su propio derecho diseñando y elaborando discursos legales que no sólo conciben de manera distinta el territorio y los recursos naturales sino que fundamentan los derechos de cada actor sobre los mismos.

En las páginas que siguen analizaré la forma cómo los discursos legales y las representaciones sobre el “otro” son confrontados en la negociación develando no sólo la dimensión cultural del conflicto, sino fundamentalmente las relaciones de poder inherentes al mismo. En la primera parte se sitúa al lector en el conflicto concreto de manera que se comprendan los contornos de este proceso. En la segunda parte exploro los contextos y textos donde se producen y reproducen las cartografías culturales, legales y sociales sobre los actores y los recursos en disputa para finalmente someter esta experiencia al escrutinio de las teorías simbólicas y sociales sobre el derecho.

## **II. Historia de un conflicto**

El conflicto, objeto de este análisis, se produce cuando el consorcio petrolero liderado por Mobil demuestra al gobierno peruano su interés en explorar y explotar petróleo en la selva suroriental del Perú. Esta relación diádica entre el Estado y las corporaciones petroleras probablemente no hubiera trascendido la esfera contractual si el área del contrato no hubiera estado habitada por pueblos indígenas aislados y comunidades Harakmbut como “Shintuya,” “Kotsimba,” “Arasaeri de Villa Santiago,” y “Barranco Chico”. Justamente la indiferencia del Estado frente a la existencia de indígenas con derechos territoriales sobre el área que éste concedió al consorcio Mobil desataría los sucesos que relato a continuación.

### **1. Las actividades petroleras de Mobil y el Estado peruano**

Aunque la historia de la contienda entre Mobil, el Estado peruano y los pueblos indígenas de Madre de Dios empieza formalmente en 1996 cuando el Estado suscribe dos contratos petroleros con el consorcio liderado por Mobil, en reali-

dad se genera en Abril de 1993 cuando Mobil Exploration and Producing Peru Inc. celebra un Acuerdo de Evaluación Técnica (AET) de dos años con Perupetro<sup>3</sup> para evaluar el potencial petrolífero de la cuenca del río Madre de Dios.

Este acuerdo le daba a Mobil derechos a realizar estudios sísmicos y pozos exploratorios, además de la opción de negociar la exploración y explotación de petróleo en el área. Poco tiempo después, Mobil comunica al gobierno peruano su interés en explotar la región Karene/Tambopata y en febrero de 1994 las negociaciones sobre el lote 78 (Tambopata) entre Mobil y Perupetro comienzan a concretarse (Walsh, 1996).

Lo interesante de este período inicial es que, mediante este acuerdo, las compañías petroleras como Mobil tienen acceso formal a datos no sólo geofísicos sino también sociales sobre el área que pretenden explorar. Así, el Ministerio de Energía y Minas, y en particular, Perupetro, les proporciona toda la información disponible, incluso sobre comunidades nativas y otros asentamientos humanos en la zona. Es plausible pensar, entonces, que la corporación Mobil sí tenía conocimiento de la existencia de poblaciones indígenas y de tierras indígenas tituladas en la zona de exploración<sup>4</sup>.

El interés de Mobil no se restringía únicamente al lote 78, sino que también se trataba de lograr acuerdos con el Estado sobre el lote 77 (ver mapa 2). El lote 78

---

<sup>3</sup> Perupetro S.A. es una compañía del Estado creada por la Ley Orgánica de Hidrocarburos (N° 26221) en 1993. Se encarga de promover la inversión privada en exploración y explotación de hidrocarburos, negociar y supervisar los contratos petroleros y los acuerdos de evaluación técnica, y actuar como intermediario entre los contratistas y las agencias gubernamentales.

<sup>4</sup> En el caso de las poblaciones indígenas aisladas, el asunto no queda tan claro puesto que son poblaciones nómades que no tienen mayor contacto con otros grupos y cuyas tierras no han sido tituladas, ni existen reservas territoriales a su favor. Es poco probable, pero no imposible, que el Estado tenga información sistematizada acerca de la existencia de estos grupos y que esté a disposición de las corporaciones petroleras. De hecho, en un resumen del EIA del lote 77 se indica que “a pesar de informes de grupos indígenas nómades en el área, durante las operaciones ningún contacto fue hecho por personal de la brigada sísmica WARP” (Mobil, 1996:2), lo cual confirma que hasta marzo de 1995, Mobil ya contaba con informaciones sobre estos grupos.

se extendía desde el Parque Nacional de Manu hasta el sudeste pasando por el río Karene, Tambopata y una porción de la Zona Reservada Tambopata-Candamo. En este caso, el área se superponía no sólo a Áreas Naturales Protegidas como la Zona Reservada y a tierras de comunidades nativas, sino también a una propuesta para crear una Reserva Comunal del pueblo Amarakaeri que había sido enviada al gobierno a inicios de los años 90 (FENAMAD, 1992).

El área del segundo lote (77) se extendía sobre el río Las Piedras y también colisionaba con proyectos de Reserva Comunal como el propuesto a mediados de la década del 90 para cautelar el territorio de los grupos aislados Nahua, Mashco-Piro y Amahuaca (Groenendijk, J.; et. al., 1996). En cualquier caso, la concreción de estos acuerdos significaría la imposición del mapa petrolero sobre mapas que incluían tierras tituladas y territorios tradicionales indígenas.

Las actividades de Mobil continúan durante 1993 y 1994. En estos años, Mobil contrata los servicios de varias empresas como la compañía Servicios Geográficos y Medio Ambiente S.A., GEMA, para realizar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el lote 78, luego de cuya aprobación empiezan los estudios sísmicos aproximadamente en agosto de 1994 (Walsh, 1994). El EIA del lote 77 fue realizado por la empresa Mondina S.A. como consultora ambiental y los estudios de exploración sísmica estuvieron a cargo de la empresa alemana Geopro<sup>5</sup>.

En 1995, Mobil tuvo que contratar a la Compañía Walsh Environmental Scientists and Engineers, Inc. para que realizara otro EIA en el lote 78 pues el realizado por GEMA S.A. se había concentrado principalmente en el área del río Tambopata, excluyendo la zona del Karene donde, aparentemente, había potencial petrolífe-

---

<sup>5</sup> La consultora "GEOPRO", una empresa de Hamburgo que tenía a su cargo las prospecciones sísmicas en el lote 77, tenía un acuerdo de colaboración con el Instituto de Ciencias Geofísicas de la Universidad de Hamburgo por medio del cual estudiantes de esta Universidad colaborarían en los estudios sísmicos. Cuando el director del Instituto fue consultado por un grupo ecologista alemán sobre la participación de sus estudiantes en estos estudios, él negó que hubiera algún proyecto en Perú. Poco tiempo después, el movimiento ecologista descubriría los vínculos entre Mobil, GEOPRO y el Instituto de Ciencias Geofísicas cuando el director del Instituto viajó a Puerto Maldonado a fines de Septiembre de 1994 (Rettet den Regenwald e.V., 1994).

ro. Este trabajo es realizado en una semana y cuenta con el apoyo logístico de la Fuerza Aérea Peruana (Walsh, 1995).

El año 1996 es clave para el consorcio liderado por Mobil pues no sólo Walsh culmina el EIA del área Karene (lote 78), sino que además en el mes de marzo, el gobierno de Fujimori aprueba los contratos de exploración y producción para el lote 78 del Tambopata con 1'743,000 has., y el lote 77 de Las Piedras con 1'500,000 has. La fase exploratoria de los contratos es de 7 años y en caso de encontrarse petróleo, la explotación se extendería a 30 años. Hasta este momento, Mobil había centrado su atención prioritariamente en su relación con el Estado, colocando la obligación contractual asumida con éste por encima de cualquier otra relación<sup>6</sup>.

Algunos meses más tarde Mobil inicia un programa sísmico de 571 km. en el lote 78, de los cuales 330 se encontraban dentro de la Zona Reservada Tambopata Candamo (ZRTC) (Walsh, 1994)<sup>7</sup>. Una porción del área propuesta para el Parque Nacional Bahuaja Sonene que se encontraba dentro de la ZRTC fue recordada para ser incluida en el área del lote 78. De esta forma el Estado evitó que esta área de interés tanto para Mobil como para el Ministerio de Energía y Minas

---

<sup>6</sup> Si bien Mobil asegura haber recabado información sobre pueblos indígenas con expertos incluso antes de iniciar sus operaciones (Mobil, 1996), su relación inicial con la organización indígena representante de los pueblos indígenas de Madre de Dios no habría de pasar de un contacto más bien informal.

<sup>7</sup> En la ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP) no existe ninguna restricción para realizar actividades petroleras en Zonas Reservadas pues esta categoría tiene un estatus transitorio y casi permisivo. La situación es distinta en el caso de Parques Nacionales y es por esa razón que en Julio de 1996 se aprueba la creación del Parque Nacional Bahuaja-Sonene con un área menor a la que había sido propuesta inicialmente. Según Winitzky, la propuesta original para la creación de un Parque Nacional fue una iniciativa de varias organizaciones de conservacionistas que veían en el Candamo un potencial biológico que debía ser conservado. Esta iniciativa surgió en los años 80 y, luego de arduo trabajo, fue presentada al Estado en esos años. Con la creación de la Zona Reservada a comienzos de los 90, la comunidad conservacionista pensó que el proyecto del Parque se concretaría, pero grande fue su sorpresa cuando descubrieron que parte de los bosques del Tambopata-Candamo había sido incluida por el Gobierno en el lote 78 concedido a Mobil para la explotación petrolera (1999: 6-18). Un proceso similar ocurrió en el Ecuador (Véase Sawyers 1997).

pasara a ser parte del Parque Nacional Bahuaja Sonene, ya que de haber sido así se hubiera prohibido la explotación petrolera en ella (Winitzky, 1999).

Mientras tanto Mobil continúa con sus actividades exploratorias y para ello realiza sobrevuelos y viajes de reconocimiento en el área del lote 78. También toma contacto con algunas instituciones del Estado como el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), el Instituto Indigenista Peruano (IIP) y varias ONGs conservacionistas como Conservación Internacional, para conocer y obtener información sobre aspectos ambientales y socioeconómicos de interés en la zona. La directora del IIP le presenta un informe a Mobil indicando que la corporación sólo debería tener “trato directo” con las comunidades nativas involucradas “evitando la participación de FENAMAD” (IIP 1996; OIT 1998). Walsh, la subcontratista de Mobil, presenta un proyecto del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del lote 78 a las organizaciones conservacionistas locales e internacionales que operan en la región y les solicita sugerencias que luego incorpora en su PMA definitivo (Walsh, 1994).

En el mes de setiembre de 1998, Mobil se retira del lote 77 (Las Piedras) por considerar que no existe potencial petrolífero y mantiene el lote 78 (Candamo) donde perfora un pozo.

## **2. Mobil y FENAMAD: marchas y contramarchas de una relación forzada**

Una de las primeras reuniones entre Mobil y FENAMAD se produce en el año 1994, en la que Mobil le promete continuar el diálogo (Moore, 1996). En vista de que el diálogo no se producía y considerando que el área donde Mobil y sus subcontratistas se encontraban operando era territorio habitado por pueblos indígenas, en diciembre de 1995 representantes de la compañía son invitados al IX Congreso de FENAMAD para que respondan a la preocupación de los representantes indígenas por las actividades petroleras (FENAMAD, 1996).

Mobil sigue actuando con rapidez y luego de firmados los contratos petroleros con el Estado, personal de Mobil contacta a dirigentes de FENAMAD para coordinar aspectos de contratación de personal indígena para el trabajo exploratorio en el lote 78. FENAMAD no acepta la propuesta laboral que le hace la

subcontratista de Mobil, Grant Geophysical, y el diálogo queda nuevamente interrumpido (Moore, 1996).

La relación entre Mobil y la organización indígena FENAMAD continúa con tropiezos. Dada la evidente presencia de Mobil en la zona luego de la firma de los contratos petroleros, en agosto de 1996 representantes de Mobil son invitados a un foro denominado "Desarrollo sostenible en Madre de Dios". El foro realizado en Puerto Maldonado fue organizado por el Consejo Municipal del distrito de Tambopata, FENAMAD y otra organización campesina, para que Mobil informara sobre sus actividades. El público participa activamente preguntando al representante de Mobil sobre sus actividades, pero éste no puede responderlas adecuadamente (Sueyo, 1996).

Uno de los puntos más álgidos del conflicto entre Mobil y FENAMAD se produce cuando personal de Grant Geophysical, la subcontratista de Mobil encargada del EIA en el lote 77 tiene contactos con indígenas de un pueblo aislado que habita la zona de Las Piedras. Esto daría lugar a un enfrentamiento entre las representaciones e intereses opuestos de Mobil y FENAMAD que analizaremos posteriormente.

Las negociaciones con las otras comunidades afectadas siguen su curso sin no pocos obstáculos. Sin embargo, el 26 de Agosto de 1997, luego de largas negociaciones Mobil, la organización indígena FENAMAD y las comunidades nativas afectadas por las actividades petroleras en el lote 78 llegan a un acuerdo y FENAMAD comienza a capacitar a sus monitores para la vigilancia ambiental de este lote<sup>8</sup>.

### **3. Venciendo la invisibilidad: los pueblos indígenas en el escenario público**

Durante este proceso, las organizaciones indígenas se relacionan no sólo con interlocutores nacionales, sino también con actores internacionales para defender sus derechos frente a las corporaciones petroleras y al Estado. En el mes de

---

<sup>8</sup> Ver parte VI.

noviembre de 1996, las organizaciones indígenas y algunas ONGs participan en un taller internacional sobre el impacto petrolero en los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía y acuerdan, entre otras cosas, que las conversaciones entre los pueblos indígenas y las compañías de petróleo se realicen con personal ejecutivo de las empresas, rechazando así a intermediarios como los relacionistas comunitarios (FENAMAD, 1998).

Durante 1997, AIDSESEP postula a FENAMAD para el premio internacional “Bartolomé de Las Casas” y en diciembre, la Casa de las Américas de Madrid y la Secretaría del Estado Español para la Cooperación Internacional, otorga este premio a FENAMAD por sus acciones de defensa de los indígenas en situación de aislamiento (La Torre, 1998).

El año 1997 es de particular resonancia sobre la problemática indígena también en el ámbito nacional. Así por ejemplo, en mayo de 1997 la Defensoría del Pueblo y una ONG elaboran un informe diagnóstico de la situación de los pueblos indígenas en Madre de Dios sugiriendo que la Defensoría del Pueblo solicite información a instancias del gobierno para recomendar acciones de defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y su participación en los EIA (Defensoría del Pueblo y CAAAP, 1997). Dos meses después, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – sede Perú, organiza un taller de consulta denominado “Pueblos indígenas de la Amazonía Peruana y desarrollo sostenible”, uno de cuyos temas es la explotación petrolera en territorios indígenas (OIT, 1998).

En este contexto las redes de solidaridad indígena se consolidan y se forma un grupo de trabajo de impactos de los hidrocarburos en la Amazonía donde participan mas de 28 ONGs y otros expertos. Se planifican varias actividades y las organizaciones indígenas participan inicialmente con entusiasmo. También AIDSESEP, como organización indígena nacional, realiza varias actividades entre las que destacan un taller de defensa de los derechos de los pueblos indígenas frente al impacto petrolero en territorios indígenas amazónicos y la elaboración de una propuesta de regulación de las actividades petroleras en territorios indígenas que sería alcanzada al gobierno (FENAMAD, 1998).

#### **4. Globalización del conflicto: el panorama petrolero y los actores internacionales**

La trascendencia internacional que adquieren los conflictos entre petroleras e indígenas se muestra con más claridad en el año 1999 debido a la presencia del Banco Mundial en el escenario nacional petrolero. Justamente esta institución sugiere al Ministerio de Energía y Minas que encargue la elaboración de una propuesta que regule las actividades de hidrocarburos en territorios indígenas<sup>9</sup>.

En el escenario nacional, la inversión total en petróleo cae a 410 millones de dólares, de los cuales 170 millones corresponden a actividades de exploración, 20 millones menos que el año anterior y como resultado, la balanza comercial de hidrocarburos se muestra negativa<sup>10</sup>.

En 1999, dos hechos demuestran que la intervención del Banco Mundial empieza a sensibilizar la maquinaria del Estado respecto a estos temas. En primer lugar, tienen lugar complejas negociaciones entre las organizaciones indígenas, el Estado y las corporaciones sobre el contenido de la propuesta de regulación de las actividades petroleras en territorios indígenas. En segundo lugar, la Dirección General de Hidrocarburos, con el auspicio del Banco Mundial, organiza una serie de talleres dirigidos al Estado, compañías petroleras y comunidades indígenas para debatir sobre el proyecto de reglamento para las operaciones hidrocarburíferas en zonas de comunidades indígenas<sup>11</sup>.

Mientras algunos sectores del Estado como Perupetro, piensan que esta supuesta apertura hacia las poblaciones indígenas retraería la inversión<sup>12</sup>, otros como el Ministerio de Energía y Minas modifican su propia estructura interna para crear organismos como la Dirección General de Asuntos Ambientales

---

<sup>9</sup> Esta propuesta legal sobre actividades de hidrocarburos en territorios indígenas va a competir con la que AIDSESEP comienza a elaborar a partir de 1997 (Comunicación personal La Torre 1999).

<sup>10</sup> El Peruano 15/6/99.

<sup>11</sup> Comunicación personal La Torre 1999.

<sup>12</sup> Comunicación personal Chia 2001.

(DGAA) que respondan a las demandas de algunos sectores sociales involucrados en la problemática petrolera.

Durante este año, las relaciones entre las compañías petroleras y el Gobierno peruano tampoco pasan desapercibidas. En abril, el programa de un canal de televisión de señal abierta<sup>13</sup> difunde un reportaje sobre un derrame de petróleo de la compañía Mobil en la selva del Candamo. Cuatro días después, el noticiero de otro canal de televisión<sup>14</sup> anuncia que el Poder Ejecutivo le había enviado una carta a Mobil felicitándola por haber invertido 350 millones de dólares en servicios y maquinaria en los últimos 3 años en Perú.

El panorama internacional del petróleo complica la inversión petrolera interna cuando a fines de 1999, el precio del barril de petróleo baja dramáticamente llegando hasta los US\$22,90 dólares<sup>15</sup>. Este hecho que parece agravarse paulatinamente influye probablemente en la decisión de Mobil, en el año 2000, cuando comunica a diversos grupos de interés que de no encontrar un socio financiero hasta fines de agosto procedería a realizar las sueltas del lote 78. En esta decisión pesaron mucho más los problemas de inversión que los referidos a la calidad del petróleo encontrado en el área del lote. En efecto, la compañía había encontrado petróleo pesado sobre todo en la zona de Astillero, pero también había pensado gastar hasta 50 millones de dólares en 3 años y llevaba gastados 83 millones de dólares tan sólo en un año<sup>16</sup>.

### **III. Narrativas en conflicto sobre la Verdad Pública**

La asociación del conocimiento y el poder es clave en el análisis de este caso porque una de sus características es justamente el desarrollo de "regímenes de

---

<sup>13</sup> El programa es "La Revista Dominical" del Canal televisivo América Televisión.

<sup>14</sup> Se trata del Noticiero "ATV NOTICIAS" del Canal 9 (ATV).

<sup>15</sup> El Comercio 28/10/99.

<sup>16</sup> En un conversatorio sobre "Realidad Petrolera Nacional", un ingeniero petrolero refería, no sin lamentarlo, que Mobil había gastado 48 millones de dólares en el pozo Candamo del lote 78, pero que de éstos, 10 millones se habían invertido en Estudios de Impacto Ambiental y los 38 millones restantes habían sido en gran parte usados para evitar daños en el medio ambiente (Información Radial. Radio Madre de Dios, 2/9/00).

verdad” o significados que iluminan la práctica de Mobil y sus subcontratistas respecto a los indígenas. Esta imbricación del conocimiento y el poder ha sido magistralmente expuesta en la obra del filósofo francés Michel Foucault. No existe, por tanto, relación de poder sin la concomitante constitución de un campo de conocimiento. De la misma forma, indica Foucault, no existe ningún conocimiento que no presuponga y construya al mismo tiempo relaciones de poder (Foucault 1995 [1978]: 27-28). El conocimiento producido por Mobil y los discursos que forman parte de aquél, cumplen, prioritaria pero no exclusivamente, un rol simbólico clave que se traduce en la construcción de representaciones útiles para la realización de sus actividades petroleras.

En efecto, uno de los rasgos más relevantes de este conflicto es su simbolismo. Si pudiéramos traducir el conflicto legal en términos exclusivamente simbólicos diríamos que se trató esencialmente de un conflicto de representaciones. Pero estas representaciones no eran únicamente de entidades materiales como el territorio y los recursos naturales. También eran imaginarios o concepciones sobre los indígenas, el Estado, la corporación Mobil y el mismo conflicto que constituían regímenes de verdad (Ibíd). La construcción de este régimen tiene connotaciones claves para el conflicto en general y en ellas concentraremos el siguiente análisis.

Como indicamos antes, inicialmente Mobil tiene acceso a la información que Perupetro le proporciona a raíz de la firma del Acuerdo de Evaluación Técnica. Esta información contiene datos sobre grupos étnicos que habitan el área. A fin de actualizar esta información, Mobil y sus subcontratistas buscan “expertos” que amplíen y actualicen estos datos de manera que sean útiles para las negociaciones futuras con las comunidades nativas.

La actuación de Mobil y sus subcontratistas a este respecto nos indica que existe un interés de su parte en conocer la situación de las comunidades nativas y pueblos indígenas. Pero este interés no es gratuito, sino que se explica en parte por el hecho de que cualquier corporación petrolera tiene que cumplir con los requisitos legales que la legislación nacional le imponen en caso de explorar y/o explotar hidrocarburos en territorios de comunidades nativas y pueblos indíge-

nas. Según el Convenio 169 de la OIT<sup>17</sup>, toda entidad pública o privada que quiera desarrollar actividades extractivas en territorios de pueblos indígenas deberá consultar a estos pueblos, además de hacerlos partícipes de los beneficios que reporten tales actividades, siempre que sea posible. De la misma forma, los diferentes cuerpos legales relativos a temas territoriales y petroleros establecen que se debe llegar a un acuerdo con el propietario de la tierra y, en caso de no ocurrir este acuerdo, se deberá proceder al régimen de servidumbre para el uso de la superficie. En este sentido, Mobil y sus subcontratistas se empeñan, desde el inicio, en contar con información acerca de pueblos indígenas que les permita llevar a cabo sus actividades con éxito<sup>18</sup>.

Estas exigencias explican por qué las relaciones entre Mobil y FENAMAD fueron mucho más allá de contactos personales esporádicos que se realizaron a través de los propios funcionarios de Mobil o de sus subcontratistas. Éstas implicaron un elaborado proceso de conocimiento sobre los indígenas que estuvo a disposición de Mobil a través de información difundida por expertos, algunos de los cuales fueron eventualmente contratados por las subcontratistas de la corporación. El conocimiento adquirido fue desplegado sobre todo en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que los subcontratistas de Mobil prepararon sobre la base de los informes de estos expertos. Estos textos estaban orientados fundamentalmente a ser funcionales para la corporación y, en ese sentido, deberían evitar conflictos con los pueblos indígenas. Para cumplir estos objetivos, la organización, confidencialidad y forma de los textos constituían elementos claves de los documentos. Traducido al código empresarial, esto significaba que los textos deberían minimizar los riesgos y maximizar los beneficios.

Un análisis meticuloso de estos textos muestra que, si bien los Estudios de Impacto Ambiental preparados por Walsh, Mondina y/o Gema para el desarrollo de

---

<sup>17</sup> El Convenio 169 de la OIT se encuentra vigente en el Perú desde el año 1995 por Resolución Legislativa N° 26253 del 2 de diciembre de 1993, ratificada por el Poder Ejecutivo el 17 de enero de 1994 y depositado en la OIT el 2 de febrero de 1994.

<sup>18</sup> Esto se comprueba en el caso del informe que solicitan al Instituto Indigenista Peruano denominado "Diagnóstico de las poblaciones indígenas del Departamento de Madre de Dios y el impacto social que generará la exploración y explotación de hidrocarburos" (IIP, 1996). Mobil y sus subcontratistas también indagaron con varias instituciones y personas expertas en estos temas para ver la posibilidad de que hicieran consultorías para ellos.

los trabajos sísmicos en ambos lotes cuentan con información detallada sobre suelos, recursos, estructuras geológicas, geografía, ambiente biológico y humano, planes de manejo ambiental, y en algunos casos, sobre pueblos indígenas o comunidades nativas, etc., existe un cuidado extremo en presentar la información de forma que no se proyecte la imagen de que la corporación superpone sus concesiones petroleras en territorios o tierras indígenas<sup>19</sup>. En general, los EIA a los que hacemos referencia más adelante dejan la impresión de que las áreas correspondientes a los lotes petroleros concedidos son una especie de “tierra deshabitada” o “terra nullius” en la que pocas huellas de vida humana quedan aún<sup>20</sup>.

## 1. Representaciones sobre indígenas en el caso del lote 78

Este proceso de conocimiento-poder que inicia la corporación petrolera se expresa con especial nitidez en uno de los textos sobre el lote 78 preparado por Walsh para Mobil en el que se indica literalmente:

*“durante la investigación de campo no pudo visitarse una gran parte de la porción central del área de estudio. Como se observó desde el aire, la mayor parte de esta área parece estar casi completamente despoblada y sin caminos” (Walsh, 1996: 6).*

---

<sup>19</sup> Por ejemplo, en el caso del EIA del lote 78, preparado por Walsh, la información sobre comunidades nativas es desplegada sólo al final del texto, refiriéndose fundamentalmente al estado de la relación entre estas comunidades y el resto de la sociedad e indicando datos claves para contactarlas en el futuro.

<sup>20</sup> En el resumen del EIA del lote 77, elaborado sobre la base de los EIA de Mondina, se afirma que se dio atención especial a “la presencia de grupos indígenas “no contactados”” (Mobil, 1996: 2). Más adelante mencionan que “dentro del área de estudio se ubicarían grupos de población indígena voluntariamente aislados como los Yora, Mashco-Piros y Amahuacas; los mismos que tienen esporádicos contactos con otros grupos étnicos” (Ibid.: 6, mi énfasis). Finalmente, el resumen recoge las medidas socio-económicas que se aplicarían en el caso de que el personal de Mobil encontrara a estos grupos. Sin embargo, la duda sobre su existencia siempre es labrada en el texto: “este territorio podría incluir algunos grupos que tengan un poco o no contacto con el mundo exterior” (Ibid.: 12, mi énfasis).

Sin embargo, cuando la información sobre pueblos indígenas o comunidades nativas es desplegada, se destacan ciertas características que sirven a los propósitos de la(s) futura(s) negociacion(es) con estos grupos:

*“el grupo étnico Amarakaeri está concentrado en los departamentos de Madre de Dios y Cusco. Han tenido un contacto continuo y estable con foráneos a través de la congregación Dominica desde 1950. Antes de 1950, ellos resistieron los contactos de los colonizadores españoles, misioneros e Incas invasores. Este rechazo fue intensificado durante el boom del caucho que introdujo epidemias y abusos externos a las comunidades... actualmente, estas comunidades tienen contacto regular con el mundo externo. Como un reflejo de esto, sus ropas son de estilo moderno. Sin embargo, ellos continúan cazando y pescando con armas tradicionales tales como arcos y flechas, además de darle un uso no-tradicional a las escopetas” (Walsh, 1995: 94).*

Como se aprecia de la lectura de este párrafo, en la definición de la identidad del pueblo Amarakaeri se usan algunos datos históricos para mostrar la conexión existente entre los indígenas y el resto de la sociedad, como evidencia de esta relación continua se mencionan características externas como la ropa. Por otro lado, en el párrafo siguiente se indica el uso del arco y la flecha como ejemplos de la conservación de actividades económicas que “identifican” a este pueblo como indígena y que nos transportan a una época no contemporánea o “tradicional”. De esta manera, textualmente la ropa se convierte en una categoría vigente y tangible de la “occidentalización” de la cultura de este pueblo, mientras el arco y la flecha devienen en categorías culturales residuales. En otras palabras, la cultura es representada por elementos materiales y “objetivos” como la ropa “occidental” y el arco y la flecha, en el primer caso para proyectar su pérdida y en el segundo para probar que, en plena modernidad, aún quedan vestigios de la “cultura pre-contacto”. En la medida que estos objetos tienen un propio contenido histórico (i.e. la ropa “occidental”), apelan al imaginario de una audiencia “occidental” para graficar y demostrar el desvanecimiento de la cultura indígena. Así pues, mediante esta operación el texto se encarga de reducir la cultura de un pueblo a objetos “tangibles” como estándares “objetivos” que descartan las prácticas sociales y lo inmaterial como indicadores cruciales.

Si bien el texto menciona datos históricos sobre contactos de pueblos indígenas con foráneos, éstos desaparecen cuando menciona ejemplos que más que describir esta situación reducen la identidad y cultura “indígena” únicamente a

materialidades. Las consecuencias de estas representaciones son inconmensurables puesto que, según este razonamiento, si un indígena usa ropa considerada “occidental” podemos inferir que es menos indígena que uno que no usa ropa “occidental”. Pero si este indígena que usa ropa “occidental” además usa arco y flecha, su proceso de “aculturación” no ha sido aún culminado con lo que se abre todo un espectro de apreciaciones valorativas evolucionistas sobre la identidad así como las puertas y ventanas para las actividades de intervención. De esta forma, lo “indígena” se cosifica y se convierte además en “ahistórico” en la medida que sólo lo “tradicional”, sinónimo de antiguo, puede dar cuenta de su subsistencia en tiempos modernos.

En el mismo Estudio de Impacto Ambiental, se menciona lo siguiente:

“existe población indígena diversa... algunas de estas poblaciones viven en comunidades nativas con título legal. La mayoría de estos indígenas han tenido un contacto estable con forasteros por décadas. Basándose en la mejor información disponible obtenida durante este EIA, incluyendo la investigación socio-económica de campo, se llegó a la conclusión que en el área de estudio del Karene no existen tribus indígenas que no hayan sido contactadas” (Walsh, 1996: 11, mi énfasis).

El texto precedente refleja una preocupación por la existencia de “tribus indígenas” sin contacto en el área de exploración, por ello se enfatiza que la población indígena del área tiene “contacto estable con forasteros por décadas”. Con ello, el texto parece indicar que la existencia de indígenas “contactados” representa un escenario mucho más cómodo para Mobil que la de grupos “no contactados”, con lo cual se hace una apuesta por las “culturas híbridas” y la “aculturación”.

Esta sección del EIA referida a pueblos indígenas sigue destacando información clave en la medida que busca cautelar la imagen pública de Mobil anticipándose a la existencia de conflictos que pudieran surgir debido a sus actividades en territorios indígenas: “existe la posibilidad de que el programa de exploración sísmica planeado pase por medio de comunidades tituladas o cerca de comunidades indígenas por lo que MEPPI reconoce y hará lo posible para evitar conflictos potenciales en el uso de los terrenos” (Walsh, 1996: 11). Asimismo, se enfatiza información prioritaria como por ejemplo los nombres de las comunidades, las

distancias que se deben recorrer para llegar y los nombres de jefes indígenas y maestros (Walsh, 1995), aparentemente con la intención de entrar en comunicación con ellos si fuera necesario negociar sobre sus tierras. Estos símbolos de la aculturación e hibridación son claves para las actividades de Mobil en el área, lo cual refuerza la apuesta de la corporación por las “culturas híbridas y aculturadas”. Despliegues de información como estos, que incluyen descripciones y representaciones sobre los indígenas, forman parte de la estructura de poder-conocimiento sobre la cual, en el razonamiento corporativo, se tomarían las decisiones respecto a las relaciones de Mobil con aquellos. Un proceso similar ocurre respecto al lote 77.

## **2. Representaciones sobre indígenas en el caso del lote 77**

En el caso del lote 77, la descripción que la subcontratista de Mobil hizo en el Plan de Contingencia (PdC) sobre los pueblos indígenas que habitaban la zona desató un conflicto mayúsculo con la FENAMAD. La organización indígena cuestionó, principalmente, el irrespeto a la identidad, la cultura y la vida de indígenas aislados que Mobil había demostrado no sólo a través texto del “Plan de Contingencia para Nativos no-contactados”, sino también mediante sus prácticas de exploración basadas supuestamente en el PdC.

A mediados de 1996, personal de Grant Geophysical, la subcontratista de Mobil encargada de la sísmica en el lote 77, comunica a FENAMAD que iban a realizar trabajos de sísmica en la zona de Las Piedras, ante lo cual FENAMAD les advierte de la presencia de indígenas en aislamiento y les pide que respeten sus vidas. Esta información ya era de conocimiento de Mobil que la había incluido en su EIA, a pesar de lo cual las actividades de Mobil continuaron. En el mes de junio, miembros de FENAMAD informan a sus dirigentes que trabajadores de Grant habían tenido contactos con miembros de este pueblo indígena, poniendo en riesgo su vida.

Ante estos hechos, FENAMAD, con el apoyo de Survival International y otras ONGs internacionales, inicia en el mes de agosto una campaña nacional e internacional para denunciar estos hechos (Survival International, 1998). Como una de sus acciones, FENAMAD publica una carta dirigida al presidente de Mobil en Dallas y a otras instituciones públicas y privadas en la que denuncia que la

subcontratista Grant Geophysical realiza acciones que atentan contra la vida de indígenas en aislamiento que habitan en ese territorio violando los acuerdos y recomendaciones que Mobil debería haber respetado en estos casos, tal como lo expresaba su Estudio de Impacto Ambiental (IWGIA 1996; La Torre 1998).

En esta carta, FENAMAD informa sobre la existencia de indígenas en aislamiento de la siguiente manera:

*“(dos indígenas trabajadores de Mobil) informaron que una tarde, a mediados del mes de junio a horas 4:00 p.m. aproximadamente, en un afluente del río Las Piedras, se encontraron los guías acompañados de los jefes de las brigadas de trabajo, con un grupo indígena “no contactado” de Mashco Piro, compuesto de 4 personas, todos varones, portaban flechas. Conversaron a una distancia de 10 metros aproximadamente, en la pretendida acción de regalarles ropa. Los Mashco-Piro la desecharon, indicando que los donantes no eran sus paisanos y retrocedían a medida que se acercaban los comuneros... [en otra oportunidad] durante un sobrevuelo, el helicóptero [de la compañía sísmica] se sobreparó sobre una de las malocas, a poca altura. Los hermanos “no contactados” se dispersaron y huyeron de la presencia del helicóptero. Los testigos han podido ver, durante el sobrevuelo, numerosas malocas en diferentes sitios.”*

Además, teniendo en cuenta la información de Mobil respecto a la existencia de los indígenas en aislamiento en dicha área, FENAMAD advierte en su carta:

*“toda aquella persona o institución que conoce los riesgos graves (como es el caso de la Mobil) y que someta a una situación de contacto obligado y desplazamiento involuntario de su territorio a los “no contactados”, se hace plenamente responsable por los graves daños y muertes que estos pueblos puedan sufrir... situaciones de este tipo están tipificadas en la legislación internacional y nacional como delito de genocidio”*

FENAMAD también propone que un comité formado por esta institución y Mobil definan el área del territorio de estos pueblos indígenas del lote 77.

Días después Mobil desafía las imputaciones de FENAMAD sobre las prácticas negligentes de los trabajadores de Mobil respecto a los indígenas en aislamiento

to mediante una carta pública. Además la empresa circula entre varias instituciones su Plan de Contingencia para casos de encuentros con estos pueblos (Moore 1996). En efecto, el presidente de Mobil-Perú responde a FENAMAD en una carta pública con copia a otras instituciones en la que niega las evidencias mencionadas por FENAMAD respecto al contacto y re-construye los hechos de la siguiente manera:

*“el 12 de agosto de 1996, un trabajador de una cuadrilla sísmica, mientras descansaba en una línea sísmica, vio a 30 metros de distancia la espalda de un hombre desnudo, de aproximadamente 50 años de edad, con cabello negro lacio y largo quien caminaba entre el bosque... [por otro lado] en la primera semana de septiembre el piloto de uno de los dos helicópteros que apoyan estas operaciones vió seis pequeños refugios temporales con mosquiteros, en una playa del río Las Piedras (supuestamente de propiedad de madereros)”*

Acerca de la propuesta de FENAMAD para definir el área territorial de los indígenas en aislamiento, Mobil responde “no podemos interferir con las políticas de uso de tierras del Gobierno Peruano, con quien hemos desarrollado nuestro plan de trabajo [pues] es política de Mobil a escala mundial no interferir con los asuntos internos de los países donde operamos”. Y para demostrar el cuidado que indican tener con estos pueblos a los que en este documento empieza a denominar “poblaciones nómadas”, el presidente de Mobil Perú menciona a una serie de expertos a los que, según él, la corporación había consultado para elaborar su PdC<sup>21</sup>.

Es así como Mobil apela al argumento de autoridad de los “expertos” para intentar borrar las evidencias mencionadas en la carta de FENAMAD sobre las prácticas corporativas respecto a los pueblos aislados: “los reportes de nuestros Asesores Ambientales en el campo señalan que situaciones como las que usted menciona no han sucedido”. El conflicto trasciende este intercambio epistolar

---

<sup>21</sup> Posteriormente, cada uno de estos supuestos “consultores” intentará explicar a FENAMAD las dimensiones de su participación en estos procesos de construcción de “regímenes de verdad” sobre los pueblos aislados, desatándose así una serie interminable de intercambios y aclaraciones.

transnacional cuando la BBC de Londres, entrevista no sólo a miembros de la FENAMAD, sino también al presidente de Mobil Perú sobre el particular y éste confirma lo descrito en su carta pública <sup>22</sup>.

Dadas las repercusiones de la campaña iniciada por FENAMAD, el presidente de la sucursal peruana de Mobil invita a dirigentes de FENAMAD a reunirse en Lima el 17 de octubre desconociendo de esta manera la recomendación del IIP respecto a que Mobil debía negociar sólo con las Comunidades Nativas<sup>23</sup>. En esta reunión Mobil reconoce a la organización indígena como representante de las comunidades y los pueblos indígenas en aislamiento que habitan en el área de los lotes 77 y 78 y, como en otras ocasiones, también promete mantener el contacto con la organización (La Torre, 1998).

A pesar de que esta reunión estaba orientada a entablar nuevos términos de relación entre Mobil y FENAMAD, la coincidencia entre las prácticas de campo de Mobil respecto a los pueblos aislados y la terminología y regulaciones enmarcadas en su “Plan de Contingencia para Nativos no Contactados” no deja de ser sorprendente. El Plan de Contingencia, que forma parte del EIA, empezaba de esta manera:

*“dentro de la región de Madre de Dios hay zonas de bosque tropical que son hogares para familias indígenas primitivas no contactadas denominadas “calatos”...esto incluye la parte oeste del lote 77 – Las Piedras, adjudicado al consorcio Mobil-Esso-Elf... este Plan de Contingencia provee la guía necesaria para asegurar una reacción razonable ante cualquier situación de contacto con los grupos denominados como “calatos” que creemos que pueda suceder... asumimos que los “calatos” son relativamente tímidos, y prefieren estar solos para cazar y pescar” (Winston y Dávila, 1996: 1).*

Lejos de cuestionar el adjetivo peyorativo con el que los lugareños se refieren a estos pueblos nómades, la subcontratista de Mobil lo asumió como propio ha-

---

<sup>22</sup> La globalización del conflicto incluye la participación de muchos actores entre los que se encuentran instituciones pro-indígenas como también ecologistas, todo lo cual complica el panorama para Mobil (Comunicación personal Meentze, 1999).

<sup>23</sup> Ver Sección II.

ciendo suya, de esta manera, la ideología evolucionista encubierta en este término. Esta ideología queda expresamente manifiesta cuando el documento afirma que “el aumento de los contactos con madereros locales y misioneros católicos y/o protestantes han (sic) expuesto a una parte de la población indígena a herramientas metálicas... lo que aparentemente les gusta mucho” (Winston y Dávila, 1996: 2). En consonancia con esta descripción, el documento indica que uno de los principios del PdC es “entregar regalos... si fuera necesario” (Ibíd.: 2). Como vemos, el texto no cuestiona el hecho de que estos contactos con agentes externos hayan ocurrido ni las consecuencias de los mismos, sino que se usa este dato histórico con un fin concreto: saber que las herramientas metálicas son atractivas para estos grupos indígenas aislados y, probablemente, usar este conocimiento en el momento adecuado. No sólo no se cuestiona el proceso de colonización al que fueron sometidos estos indígenas, sino que además se usa este conocimiento para continuar el proceso.

#### **IV. La construcción simbólica del indígena: del texto a la intervención**

Lo interesante del texto analizado es que sugiere que las estrategias de los agentes colonizadores pueden ser útiles para la relación que Mobil entablaría con los pueblos aislados. Es decir, la colonización, que ha sido evidentemente rechazada por los pueblos aislados, es percibida como un hecho inevitable e instrumental para los fines de Mobil. De esta forma se traza en el texto una línea que articula las estrategias colonizadoras de misioneros, madereros y otros hasta compañías petroleras como Mobil en su afán por relacionarse con estos pueblos. Ferguson (1994) comenta sobre esta política colonizadora cuando analiza las actividades de proyectos de desarrollo en países del “tercer mundo”. Uno de los primeros pasos para establecer la relación entre los organismos multilaterales que promueven proyectos de desarrollo y los países en donde éstos se aplican es, según el autor, identificar a estos últimos como países “en vías de desarrollo”, o como “población necesitada”. Una vez dado este paso esencial en el proceso de conocimiento, se establece la identidad de estos pueblos con lo cual se fundamentan los argumentos para la intervención.

Esta operación que realizan los organismos multilaterales en el caso de países “en vías de desarrollo” es similar a la que Mobil pone en marcha a través de sus

subcontratistas en el caso de los indígenas que ocupaban ambos lotes. Se trata de generar una forma de discurso mediante la cual se construye al sujeto como un tipo específico de objeto de conocimiento que va necesariamente acompañado por una estructura de conocimiento sobre el mismo (Foucault 1983 [1980]; Ferguson 1994). La descripción y caracterización de estos individuos son pasos previos a la definición de su identidad y al establecimiento de acciones a seguir en caso de contacto. En el “Plan de Contingencia para Nativos no Contactados del lote 77 de Las Piedras” elaborado para Mobil, la descripción precede al establecimiento de un mapa de situaciones de contacto y medidas que la empresa de sismica debería seguir en estos casos. En términos de Foucault, estamos hablando de un “aparato” conceptual o un “régimen de verdad” que tiene efectos concretos en la realidad, aunque estos efectos no fueran los esperados. En otras palabras, aunque Mobil trató de evitar fricciones con los pueblos indígenas, su marco conceptual y sus prácticas concomitantes desarrollaron el conflicto inicial.

Ciertamente, este “régimen de verdad” no estuvo exento de resistencias que eventualmente obligan a Mobil a redefinirlo. En este caso, las reacciones de los representantes indígenas frente a la significación política de esta estrategia no se hicieron esperar desatando un conflicto que hasta ese momento era latente entre los representantes de los pueblos indígenas y la corporación Mobil y sus subcontratistas. Así, FENAMAD emprende una cruzada internacional para defender a los pueblos indígenas aislados amenazados por las actividades de Mobil en el lote 77 que implica la descripción de estos hechos<sup>24</sup>. Y si bien Mobil se niega a compartir esta versión, la actitud de FENAMAD la obliga no sólo a reconocerla como la organización representante de estos pueblos, sino también a modificar la terminología del texto de acuerdo a un canon respetuoso de las propias denominaciones e identidad de los pueblos indígenas.

El juego de oposiciones entre ambos actores se demuestra claramente al observar la escala evolutiva que representa la transformación gradual de los términos usados por Mobil para denominar a estos pueblos. En el primer Plan de Contin-

---

<sup>24</sup> Tal como mencionamos en la Sección II, en 1997 FENAMAD recibió el premio “Bartolomé de la Casas” por estas acciones en defensa de los pueblos indígenas en aislamiento.

gencia, Mobil empieza calificándolos como “calatos”<sup>25</sup>, en un documento posterior cambia este término a “poblaciones nomádicas” o “indígenas en aislamiento voluntario”<sup>26</sup>, denominándolos finalmente “indígenas nómades”<sup>27</sup>. El resultado de este proceso es la reformulación de la terminología indígena de Mobil. Cabe preguntarse, no obstante, si su práctica social no-textual sufre la misma transformación.

## **V. La estratificación legal de los recursos naturales: cartografías legales antagónicas**

Uno de los pioneros en inscribir el análisis simbólico en los estudios sobre el derecho fue el antropólogo Clifford Geertz (1983). Boaventura de Sousa Santos (1995) y algunos geógrafos del derecho como Nicholas Blomley (1994) también se ocuparon del tema desde distintas perspectivas. Para estos autores el derecho es un imaginario social, un mapa para interpretar y simbolizar la realidad. Por ello, el derecho puede ser analizado como una estructura de significados similar al mito, ritual o ideología que transforma, impone o refuerza valores, estatus y ordenamientos sociales, económicos o políticos. Pero esta estructura de significados no es estática. Más bien, son estructuras construidas y reconstruidas en la interacción, en los procesos de conflicto.

Es crucial mencionar aquí la definición de Gupta y Ferguson (1997) sobre el espacio. Estos autores consideran que es una construcción social localizada históricamente. El análisis de este caso nos permite ver con claridad cómo se configuran los espacios de los actores a partir de la confrontación de sus reclamos sobre estos territorios. Pero no sólo el espacio se construye socialmente en este proceso. Así como el espacio o el territorio, el derecho también es una construcción socio-cultural históricamente contingente y localizada en espacios y tiempos particulares. En esta parte veremos el papel que el derecho juega en la construcción social del territorio y de los derechos de los actores sobre el mismo.

---

<sup>25</sup> Winston y Dávila, 1996.

<sup>26</sup> Carta pública de Mobil sobre la situación producida en el lote 77 referida a indígenas aislados.

<sup>27</sup> Dávila y Montoya, 1999.

Un elemento omnipresente en este conflicto es la regulación legal. En términos de Foucault, el canon de regulación se sustenta en un régimen de verdad (1978). Si bien la ley no está presente de manera tangible, subyace a los discursos, interpretaciones, representaciones y prácticas sociales de la corporación Mobil y FENAMAD respecto a los derechos sobre los recursos naturales.

La superposición de imaginarios sobre los recursos en juego es consustancial a la definición de los derechos de las partes sobre estos recursos. En este caso, el establecimiento de derechos preferentes mimetiza el orden de superposición de los estratos en los que las representaciones de cada actor sobre los recursos son situadas. En otras palabras, el Estado tiene un imaginario legal que sacraliza sus derechos soberanos sobre recursos del subsuelo calificándolos como de “interés nacional” de forma tal que, en este canon, los recursos del subsuelo “sostienen a la nación”<sup>28</sup>. Sobre este canon legal se construye el derecho de las corporaciones a las concesiones estatales sobre recursos del subsuelo, por lo cual, la concesión legal arrastra consigo la calificación de “interés nacional”, y por tanto, también la función de sostén de la nación. En este proceso mágico impulsado por la economía mundial de mercado (Taussig 1987) la función simbólica que cumple el concepto de “interés nacional” y que superpone al petróleo por encima de otros recursos, se materializa en el valor de cambio del petróleo como mercancía que, a su vez, convierte en verosímil y necesaria la tesis de la inversión extranjera como fuerza impulsora del progreso nacional.

Por otro lado, los pueblos indígenas cuyos territorios están reconocidos y titulados sólo tienen derecho a la superficie territorial que puede ser otorgada no sólo a las comunidades nativas sino también a otros particulares. No existen pues concesiones sobre tierras a las comunidades nativas, sino que lo que el Estado otorga es la propiedad. En el canon legal estatal la superficie territorial de las comunidades nativas carece del carácter de “interés nacional”, etiqueta que representa no sólo la soberanía del Estado sobre los recursos del subsuelo, sino también su valor de cambio. Dentro del canon legal de estratificación simbólica de los recursos naturales, el “territorio indígena” que carece de “interés nacional” es posicionado por debajo del recurso “hidrocarburos” o recursos imbuidos

---

<sup>28</sup> El petróleo es evocado en un “vals” peruano en términos vitales para la Nación: “la sangre de tus venas [de la Nación Peruana] guardaba el petróleo de nuestro mañana”.

de “interés nacional” y, por tanto, los derechos sobre el territorio también son posicionados por debajo de los derechos sobre los recursos del subsuelo<sup>29</sup>. Así, en una estructura de estratos, el estrato físico inferior en el que se encuentra el petróleo es inverso a la importancia legal que éste tiene en el canon legal del Estado. Y sucede lo suyo con el territorio, puesto que el sustrato superior en el que se encuentra físicamente la superficie territorial de las comunidades nativas es, dentro este canon legal, inverso a la importancia legal del territorio indígena frente al petróleo.

Pero ¿cómo se traduce esta jerarquía de sustratos en la normatividad legal que forma parte del canon legal estatal? La Constitución Peruana, norma de mayor jerarquía en la pirámide normativa, establece que los recursos del subsuelo son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Esta norma se reproduce en la Ley Orgánica de Hidrocarburos 26221 que consagra que los hidrocarburos son de propiedad del Estado y que Petroperú S.A. recibe del Estado la propiedad de los hidrocarburos extraídos de manera que pueda comercializarlos.

Por otro lado, la Constitución estipula que las tierras de las comunidades son imprescriptibles, pero que pueden embargarse y alienarse. Además, la Ley de Comunidades Nativas N° 22175 de 1978 establece que las tierras de las comunidades nativas quedan sujetas a servidumbres de libre paso de oleoductos, gasoductos, etc. y, el reglamento de esta ley, el D.S. 003-79-AA indica que el establecimiento de servidumbres de libre paso no da lugar a pago alguno de indemnización a favor de las Comunidades u otro propietario, y que en caso de afectación del predio, el propietario podrá ser reubicado.

La Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, N° 26505 de 1995, integra la constelación de normas que forman parte de la jerarquía de sustratos legales. La norma modifica el régimen anterior que negaba a las comunidades pagos por indemnización en caso de que sus predios se

---

<sup>29</sup> Prueba de ello es la figura legal de Servidumbre, que afecta al predio principal para el desarrollo de actividades relacionadas a recursos del subsuelo.

afectarán. En efecto, esta norma indica que para usar las tierras comunales en actividades de hidrocarburos, se requiere un acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre. En este caso, el propietario de la tierra será previamente indemnizado por el titular de la concesión petrolera según valorización establecida en el reglamento de la ley<sup>30</sup>. Aquí, no sólo se conmina a las comunidades a “negociar” sobre sus tierras, sino que se consagra la figura de la servidumbre forzosa. En este sentido, se desliza la idea de que la tierra es una mercancía con obvio valor de cambio pero subordinada, en cualquier caso, a la importancia financiera atribuida a los recursos del subsuelo por ser de “interés nacional”.

De esta forma, las representaciones legales sobre estos recursos no sólo subordinan el recurso territorio de las comunidades nativas al recurso hidrocarburífero del Estado sino que mediante esta operación, el “régimen de verdad” legal del Estado somete el derecho de los pueblos indígenas a su territorio al derecho del Estado a los recursos del subsuelo. Con ello, este discurso del Estado consagra la soberanía estatal y la subordinación de las comunidades nativas y pueblos indígenas al dominio del Estado. Simbólicamente además, esta operación del derecho estatal enmascara la parcialidad del Estado puesto que encubre la práctica histórica mediante la cual éste se atribuye a sí mismo derechos hidrocarburíferos superiores a derechos que considera inferiores (i.e. el derecho al territorio indígena). De esta forma, el Estado proyecta la imagen de un ente neutral y apolítico ocultando así el hecho de que, en realidad, es parte en las negociaciones sobre hidrocarburos (Urteaga 2000).

---

<sup>30</sup> Los casos de servidumbres de paso para actividades petroleras en tierras de comunidades nativas no son comunes. En el caso de Mobil con la Comunidad Nativa Kotsimba en Madre de Dios, la corporación planteó una compensación: por el uso de una parte del territorio comunal para las líneas sísmicas se donarían bienes que la comunidad necesitara. La comunidad indicó que necesitaban un motor y una piladora de arroz, además de la ejecución de ciertos trámites para la construcción a cargo de FONCODES de una escuela para la comunidad. La figura de la servidumbre legal no fue necesaria porque primó el acuerdo entre la comunidad y la corporación. En esta negociación no participó FENAMAD.

## VI. Identidad, recursos naturales y derechos

En el proceso analizado, las organizaciones indígenas no cuestionan formalmente la operación mediante la cual el Estado se atribuye la propiedad y el aprovechamiento soberano de los recursos del subsuelo. Los indígenas no compiten en este sentido con el Estado<sup>31</sup>. Lo que cuestionan abiertamente son las consecuencias que esta operación legal tiene al subordinar sus derechos sobre el territorio y forma de vida a los derechos del Estado y de las corporaciones sobre los hidrocarburos. Reafirman esta resistencia, tanto las propuestas legales que organizaciones indígenas como AIDSESEP y CONAP presentan al Estado para regular las operaciones hidrocarburíferas en territorios de pueblos indígenas, así como diferentes argumentaciones legales presentadas por los mismos pueblos indígenas, sus organizaciones e instituciones aliadas basándose en instrumentos como el Convenio 169 de la OIT para reclamar la prioridad de sus derechos en la agenda política del Estado.

En el caso del lote 77, el conflicto fundante materializado en la posición superior asignada a las representaciones del Estado y las corporaciones sobre recursos y derechos respecto de las representaciones de los pueblos indígenas sobre sus recursos y derechos se expresó claramente en el conflicto entre Mobil y FENAMAD respecto a los indígenas en aislamiento. Este conflicto alcanzó un punto crítico cuando Mobil se negó a reconocer los hechos reportados por FENAMAD sobre contactos entre los trabajadores de la subcontratista de Mobil y miembros de pueblos indígenas aislados. Las representaciones textuales de Mobil sobre estos indígenas contribuyeron a alimentar el conflicto. Finalmente, Mobil se mostró dispuesto a reiniciar la comunicación con FENAMAD con la participación del Estado (La Torre 1998). En esta etapa Mobil se retira del lote 77, presumiblemente debido a la inexistencia de potencial petrolífero.

En el caso del lote 78, este conflicto fundante se tradujo en desencuentros y conflictos producidos por la falta de equidad que Mobil demostró inicialmente en

---

<sup>31</sup> Aunque en un evento organizado por AIDSESEP, uno de los participantes cuestionó la ilógica de la fragmentación del territorio en diversas mercancías (i.e. superficie, suelo, subsuelo) y de la propiedad soberana del Estado sobre los recursos del subsuelo al preguntarse frente a la asamblea: "si sólo somos dueños de diez centímetros de tierra, dónde se supone que nos van a enterrar?" (Comunicación personal La Torre, 1999).

sus negociaciones con las comunidades nativas afectadas. Ante ello, FENAMAD exigió que cada negociación con las comunidades se caracterizara por lo que estas comunidades consideraban justo para sus pueblos. Luego de largas negociaciones, este conflicto culminó en la firma de un Convenio en el que FENAMAD planteaba el establecimiento de una Comisión Indígena de Vigilancia para informar sobre las actividades de Mobil en las líneas 107 y 108 del lote 78, que afectaban a comunidades nativas afiliadas a FENAMAD, así como al territorio tradicional no titulado de estos pueblos (La Torre, 1998).

Este no el único caso en el que las representaciones sobre los indígenas juegan un papel crucial para restringir sus derechos a recursos naturales. Un ejemplo ilustrativo es el caso de los Nahuatl a quienes los mestizos, que habitaban áreas colindantes a su territorio, representaban como poco productivos y, por tanto, sin derecho al territorio que poseen. El uso político de esta imagen sobre "indígena no productivo" es aún más evidente cuando estos mismos mestizos se auto-representan, en contraposición, como productivos y merecedores de las tierras de los Nahuatl (Wahl 1990).

Como vemos en este caso, tanto el derecho como el territorio y la identidad son objetos de construcción. Lo interesante es que a través de este conflicto podemos ver con claridad cómo estas tres categorías articuladas se construyen y reconstruyen mutuamente dentro de las negociaciones, usando como instrumentos el derecho y las representaciones. En efecto, las leyes nos permiten entender no solamente cómo el Estado representa simbólicamente el territorio indígena y otorga derechos sobre sus recursos. También nos permiten ver cómo el mismo Estado representa su soberanía, enfatizando su propiedad sobre los recursos del subsuelo (ver mapa 3) y la superposición de éstos sobre cualquier otro recurso de particulares.

Pero el asunto no es estático y tampoco neutral. Si vemos la negociación como un proceso interactivo en el que el poder es un elemento esencial, entenderemos que las leyes y mapas que cada parte utiliza inicialmente son contrapuestos a y debatidos con otras leyes, mapas e identidades en los procesos de negociación. En este caso las organizaciones indígenas también elaboraron proyectos normativos y mapas sobre su territorio y sus recursos (ver mapas 4 y 5), y, a través de las negociaciones con el Estado y la compañía petrolera, se hicieron "visibles" estableciendo una identidad que antes no se les había reconocido.

No sólo lograron el reconocimiento de la comunidad internacional por su participación en redes globales y su propia trayectoria como representantes indígenas, sino que gracias a este reconocimiento la petrolera Mobil advierte el potencial político de las organizaciones indígenas para hacerse “visibles” y las hace “compartir su mesa” para entablar el diálogo formal. Sin embargo, Mobil no renuncia a sus “derechos” de exploración, más bien elimina, mediante la persuasión, los obstáculos para realizar su proyecto. Este intercambio nos demuestra que las asimetrías de poder de los actores son ingredientes fundamentales y que la contienda, que empezó en un ámbito local y luego trascendió hasta convertirse en un espacio transnacional, estuvo signada por actores mucho más poderosos que intervinieron para lograr estos resultados.

El caso que hemos presentado, y que aún está en proceso de análisis, se convierte así en una contienda de representaciones donde las normas, entendidas como mapas, se traducen en armas o instrumentos para afrontar una batalla. No obstante, las representaciones y los “regímenes de verdad” de los que aquéllas forman parte, no son estáticos sino que van cambiando con la interacción en los conflictos sociales, y van sedimentando relaciones de poder que forman parte de la historia.

### **Bibliografía**

Blomley, Nicholas

1994 *Law, space and the geographies of power*. London, New York: The Guilford Press.

Dávila, Gil H. y M. Virginia Montoya

1999 (no publicado) “Prevención social y estimación de riesgos en la cuenca alta del río Las Piedras, Madre de Dios”. Mobil Exploration and Producing Peru, Inc. Ponencia presentada en el III Seminario Internacional, INGEPET, 1999.

Defensoría del Pueblo y Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP)

1997 (no publicado) Informe diagnóstico de la situación de los pueblos indígenas de la zona de Madre de Dios.

Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

FENAMAD

- 1992 Informe técnico sobre la propuesta para el establecimiento de la Reserva Comunal del Pueblo Amaraeri.  
1996 Informe del IX Congreso de FENAMAD.  
1998 Informes de FENAMAD. Año 1998

Ferguson, James

- 1994 The anti-politics machine. "Development," depoliticization, and bureaucratic power in Lesotho.

Foucault, Michel

- 1983 [1980] La verdad y las formas jurídicas. Mexico: Gedisa  
1995 [1978] Discipline and punish. The birth of the prison. New York: Vintage Books.

Geertz, Clifford

- 1983 "Local Knowledge: fact and law in comparative perspective". En: Local knowledge. New York: Basic Books.

Groenendijk, J.; et. al

- 1996 (no publicado) "Las Piedras '96: una expedición al río de Las Piedras en la sur-este del Perú".

Gupta, Akhil y James Ferguson

- 1997 Beyond "Culture": space, identity, and the politics of difference. En: Culture, power and place. Explorations in Critical Anthropology. Gupta, A. Y J. Ferguson, editores. Durham y London: Duke University Press.

Instituto Indigenista Peruano (IIP)

- 1996 (no publicado) "Diagnóstico de las poblaciones indígenas del Departamento de Madre de Dios y el impacto social que generará la exploración y explotación de hidrocarburos."

IWGIA

- 1996 Asuntos indígenas N° 3. Julio/Agosto/Setiembre.

La Torre, Lily

- 1998 ¡Sólo queremos vivir en paz! Experiencias petroleras en territorios indígenas de la Amazonía peruana. Documento # 25. Copenhagen: IWGIA.

Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo - Iquitos

Mobil (MEPPI)

1996 MOBIL, El cambio que tú quieres.

1996 Resumen de los Estudios de Impacto Ambiental para el Programa de Exploración Sísmica. Lote 77, Las Piedras. Madre de Dios, Perú.

Moore, Thomas

1996 (no publicado) "La situación de los pueblos indígenas de la selva peruana frente a la prospección/explotación de hidrocarburos y recursos minerales en sus territorios".

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

1998 Pueblos indígenas de la Amazonía peruana y desarrollo sostenible. Documento de trabajo # 68.

Rettet den Regenwald E.V.

1994 Noticias de Rainforest Rescue N° 3/94- 3, Quartal.

Santos, Boaventura de Sousa

1995 Toward a common sense: law, science and politics in the paradigmatic transition. New York: Routledge.

Sawyers, Suzanne

1997 "The 1992 Indian mobilization in lowland Ecuador". En: Latin American Perspectives. N° 94, 24(3): 65-82.

Sueyo, Héctor

1996 "Desarrollo sostenible, áreas protegidas, poblaciones locales y desarrollo energético". En: IWGIA. Asuntos Indígenas. N° 3.

Taussig, Michael

1987 Shamanism, colonialism and the wild man. A study in terror and healing. Chicago y London: The University of Chicago Press.

Urteaga, Patricia

2000 "Territorial rights and indigenous law. An alternative approach". En: The challenge of diversity. Indigenous peoples and reform of the state in Latin America. Willem Assies, G. van de Haar and A. Hoekema, editors. Amsterdam: Thela/Thesis.

Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

Wahl, Lissie

1990 "El Manu, los Nahua y Sepahua frente a la madera: ideología y producción".  
En: Perú Indígena 12(28): 9-30.

Walsh. Environmental Scientists and Engineers, Inc.

1994 (no publicado) Apéndice al EIA de la campaña sísmica en el área del  
Tambopata. Lote 78.

1995 (no publicado) Environmental Impact Study: Karene Seismic Project. Madre  
de Dios, Peru.

1996 (no publicado) Estudio de Impacto Ambiental: Proyecto Sísmico Karene.  
Madre de Dios, Perú.

Winitzky, Daniel

1999 "El Dilema del Candamo". En: Rumbos. Año IV, N° 16.

Winston y Dávila

1996 (no publicado) "Plan de Contingencia para nativos no contactados. Lote 77  
– Las Piedras".

**Diarios:**

El Peruano, 15/6/99

El Comercio, 28/10/99

**Información Radial:**

Radio Madre de Dios, 2/9/00.

**Legislación:**

Constitución Peruana.

Resolución Legislativa N° 26253 mediante la cual se aprueba el Convenio 169  
de la OIT.

Ley Orgánica de Hidrocarburos 26221.

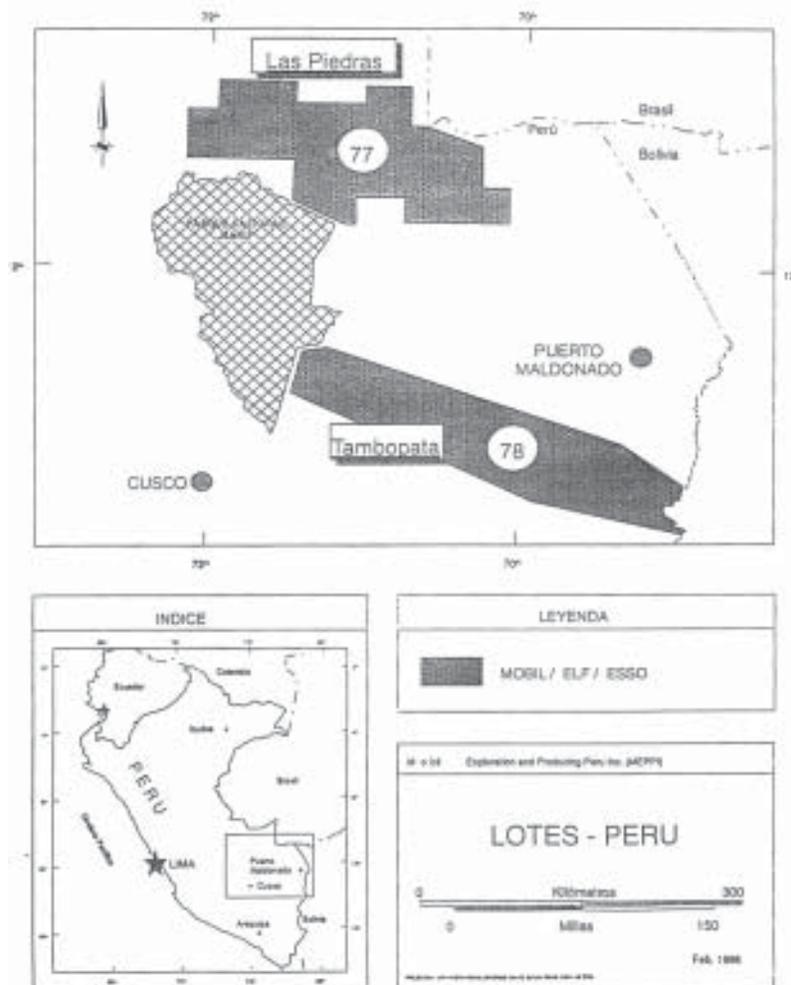
Ley de Comunidades Nativas 22175 de 1978.

D.S. 003-79-AA Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas 22175.

Ley 26505 de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas  
en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nati-  
vas de 1995.

## ANEXOS

### MAPA 1: Lotes 77 y 78 de MOBIL



Fuente: Walsh, 1996.



### MAPA 3: Mapa de lotes petroleros elaborado por Perupetro



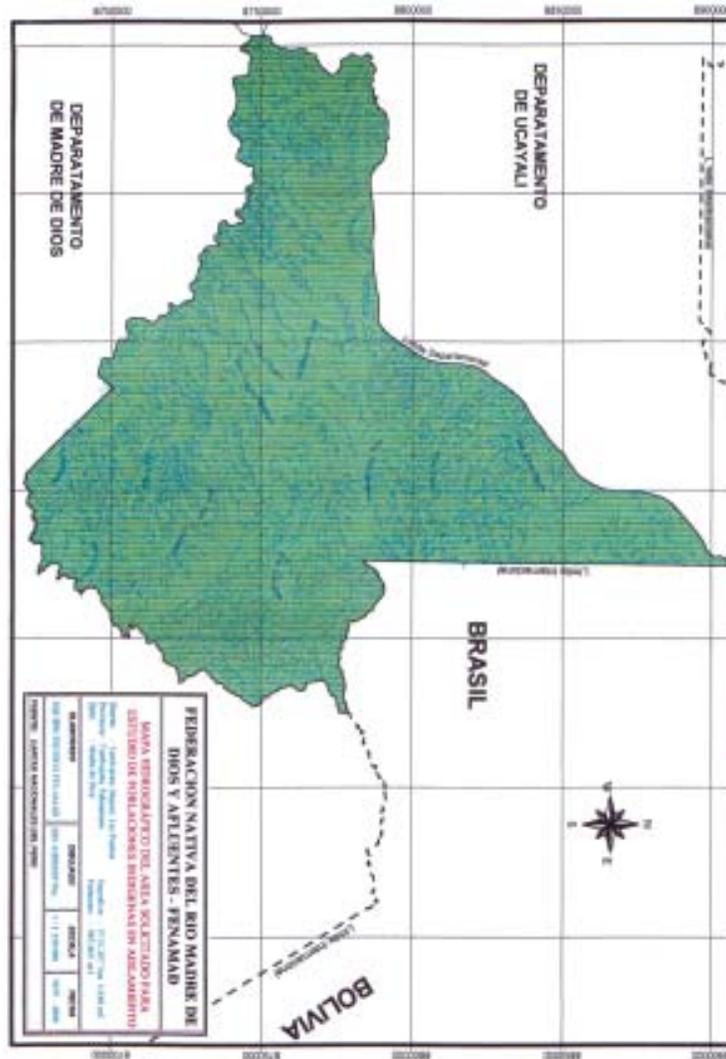
Fuente: Perupetro, s/f.

### MAPA 4: Mapa de territorios tradicionales indígenas elaborado por FENAMAD



Fuente: FENAMAD, 1999.

**MAPA 5: Mapa del territorio de los pueblos indígenas aislados de Madre de Dios elaborado por FENAMAD**



Fuente: FENAMAD, 2000.



## **EL USO DE LOS MAPAS LEGALES EN LA DEFENSA DE LAS POBLACIONES Y LOS RECURSOS NATURALES EN LA AMAZONIA NORTE**

Miguel Donayre Pinedo  
Representante del Defensor del Pueblo con sede en Iquitos

### **I. Introducción**

La Amazonia peruana es todavía una región no integrada mentalmente ni geográficamente a los peruanos y peruanas. Cuando se menciona la selva se asocia inmediatamente a sus bosques virginales, indígenas buenos salvajes, ríos caudalosos, ferocidad de sus animales desconociendo realmente lo que ocurre y sucede en este espacio geográfico. Llegando también este desconocimiento a las poblaciones urbanas que viven de este importante ecosistema.

Este territorio ha sido ocupado ancestralmente<sup>1</sup> por diferentes pueblos indígenas, migraciones de selva alta, andinas y costeñas y hasta el momento no se ha encontrado un modelo ideal de desarrollo que han generado sinsabores en las poblaciones que habitan estos bosques y ríos. Se ha producido ciclos económicos que han reportado déficits sociales y económicos, nunca saldos positivos a favor de las poblaciones que cada vez están lejos, muy lejos de la optimidad del teorema de Pareto. Ahí el reto de repensar la Amazonia e integrarla a lo nacional utilizando adecuadamente los recursos naturales existentes.

Los integrantes de las poblaciones indígenas han desarrollado tecnologías adecuadas para el uso de este frágil ecosistema que muchas veces por racismo ha sido dejada de lado, así tenemos por ejemplo que las várzeas o bajeales fueron hábilmente manejadas por las poblaciones Cocama - Cocamilla o el manejo de purmas o tierras dejadas en descanso por diferentes pueblos amazónicos. Pero, las poblaciones inmigrantes también a costa de sacrificio y rápido aprendizaje

---

<sup>1</sup> MEGGERS, Betty. "Amazonia, hombre y cultura en un paraíso perdido". México: Siglo XXI, 1989; CHIRIF, Alberto, MORA, Carlos. "La Amazonia peruana" en: Historia del Perú. Procesos e Instituciones. Editorial Juan Mejía Baca. Barcelona. 1981. p.219

han sabido usar este ecosistema. A pesar de todo este registro, todavía sigue siendo el espacio amazónico tierra de ensayo de ideas del desarrollo.

## **II. El uso de las cartas esféricas**

Las cartas esféricas se usan en la navegación para indicarnos con cierta precisión las rutas posibles, advierten posibles accidentes geográficos y para ello hay que conocer y manejar con cierta destreza los datos existentes, mejor si el manejo de las cartas esféricas es curtido con datos de la realidad representada en el mapa. En esta misma idea de las cartas esféricas y su manejo la trasladamos al sistema legal.

Así tenemos que las visiones de los mapas legales que se han levantado sobre la Amazonia han arrojado representaciones parciales de la rica diversidad cultural y biológica existente en dicho espacio, se suele repetir que en este gran espacio las fuerzas y la presencia del Estado es tenue y en esta misma dirección este diagnóstico rápido señala que en ella ha imperado la ley de la selva, es decir, la ley del más fuerte. Siendo así que el Estado no ha llegado a plenitud a todo este espacio generando una suerte de archipiélagos de legalidad.

Pero, este dato revela una verdad a medias porque al lado del monopolio del Estado en la generación de normas ha coexistido ordenamientos locales que han ido regulando la vida social de muchos pueblos en la Amazonia, en continuos préstamos y penetraciones mutuas con el ordenamiento legal centralizado. Este es un dato a tener en cuenta al momento de intervenir en la Amazonia y dar lectura a los mapas legales.

En este sentido, tenemos tres cartas esféricas a tener en cuenta: 1) un mapa de mayor escala de derecho local, 2) otro a una escala intermedia como es el nacional y 3) carta esférica de viajes de menor escala como es el caso del derecho internacional.

### **1. Carta esférica local**

A este nivel el mapa legal representado es de una escala mayor que privilegia los detalles, las identificaciones de microclimas, hendiduras del terreno, quebra-

das entre otros accidentes geográficos. Es una regulación local que funciona en la vida social local, como es el caso de las purmas o barbechos, terrenos usados en descanso por las poblaciones locales de la Amazonia que tienen propietario.

## **2. Carta esférica nacional**

En este ámbito la normatividad se desarrolla a través de los organismos productores de ley centralizada en las diferentes instancias del Estado, preferentemente al nivel de la función legislativa y ejecutiva. En el caso amazónico tenemos que la normatividad que regula a esta importante ecoregión es frondosa, se menciona a los marañones legislativos de cerca de quince mil leyes que regulan esta región<sup>2</sup>.

## **3. Carta esférica internacional**

En el ámbito internacional, carta esférica de menor escala, es pobre en detalles y privilegia lo general, denominada también una *lex mercatoria*<sup>3</sup>. En el caso amazónico está vigente el Tratado de Cooperación Amazónica, tratado marco que regula diferentes aspectos vinculados a esta región. Además de los tratados internacionales que de alguna manera están relacionados con los recursos naturales amazónicos como son el Convenio de Diversidad Biológica y el Convenio de Cambio Climático entre otros. Así también tenemos la regulación sobre los integrantes de Pueblos Indígenas a través del Convenio 169 de la OIT.

## **4. Anotación importante en el cuaderno de bitácora**

Un/a operador/a legal amazónico/a que desconozca estos niveles de mapas o cartas esféricas legales puede operar de manera muy sesgada en un mundo pluricultural. Pero, lo interesante es el operador/a legal y que este nuevo sentido

---

<sup>2</sup> BALLON, Francisco. "La Amazonia en la Norma Oficial Peruana: 1821- 1990". Lima: CIPA, 1991. T. I al IV.

<sup>3</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. "La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación". ILSA- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Colombia. Bogotá, 1998.

común a desarrollar sea consciente y constata la dimensión fenomenológica del pluralismo jurídico que son las interlegalidades.

Hay que derrotar el simplismo de oponer los derechos locales con el derecho nacional. En ese sentido avanza la propuesta de las interlegalidades, que son superposiciones, articulaciones e interpenetraciones de varios espacios jurídicos mezclados.<sup>4</sup>

Hay una zona de estos niveles de ordenamientos que es necesario rescatar como son el vigoroso pluralismo legal<sup>5</sup> existente en las diferentes etnias y poblaciones locales que habitan en la Amazonia. Ordenamientos locales que cotidianamente están resolviendo los conflictos que se presentan en sus poblaciones sobre diferentes situaciones de la vida social y que en muchos casos hacen préstamos al ordenamiento nacional. Cualquier operador/a legal que desconozca este dato, va tener limitaciones de gestión. Estar conscientes de este pluralismo jurídico orienta una mejor labor y desecha el ingenuo criterio que en la Amazonia predomina la ley de la selva, y propone una manera novedosa de reformular el sentido común jurídico del operador / a legal, tesis sostenida por el profesor Santos<sup>6</sup>.

Estar conscientes de esta situación planteada permite manejar adecuadamente los mapas legales a usarse<sup>7</sup> de manera creativa y no en la limitada visión formal de la creación del derecho, en ese sentido se enmarca este artículo.

---

<sup>4</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. "Una cartografía simbólica de las representaciones sociales: Prolegómenos a una concepción posmoderna del derecho". En : Estado, derecho y luchas sociales. ILSA, Bogotá, 1991. p. 236.

<sup>5</sup> GUEVARA, Armando. "Apuntes sobre pluralismo legal". En *Ius et Veritas* 19, 1999, p. 286. MACDONALD, Roderick A. "Critical Legal Pluralism as a Construction of Normativity and the Emergence of Law" en *Théories at émergence du droit: pluralisme, surdétermination et effectivité*, Les Editions Thémis. Université de Montréal. 1998. p. 10.

<sup>6</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. Una cartografía simbólica de las representaciones sociales: Prolegómenos a una concepción posmoderna del derecho". En : Estado, derecho y luchas sociales. ILSA, Bogotá, 1991. p. 236.

<sup>7</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. *Ibid.*

### **III. La queja planteada: la conciencia de grupo<sup>8</sup> en defensa de la vida y su identidad**

La Representación Defensorial con sede en Iquitos ha intervenido en el caso de una queja<sup>9</sup> planteada por el Consejo Urarina del Río Chambira (CURCHA) por contaminación de aguas en la quebrada de Pucayacu, afluente del río Chambira, distrito de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto.

Los pobladores manifestaron que en la época de creciente de los ríos, la contaminación no se siente mucho. En la época de vaciante los impactos son mayores y se traducen en fuertes cólicos, disentería y otras enfermedades gastrointestinales. Los pobladores manifestaron a los Comisionados de la Defensoría del Pueblo, que el agua cambia de color. Este malestar comunal se presentó en una asamblea de la CURCHA, quienes sensibles a estos daños se quejaron de manera grupal. Habían planteado la queja en diferentes instancias, inclusive ante la empresa PLUS PETROL pero sin resultados positivos.

Asimismo a través del Centro para el Desarrollo de Indígenas Amazónico (CEDIA), ONG que trabaja en la zona Urarina, quienes tomaron muestras del agua en dos momentos, hizo llegar a la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Iquitos, los resultados de los análisis de agua efectuada por la Universidad Nacional de Ingeniería, Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica, del 15 de septiembre de 1999. Los resultados fueron los siguientes:

---

<sup>8</sup> La conciencia de grupo está relacionada con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2 del Convenio 169 de la OIT, convenio ratificado a través de la Resolución Legislativa No. 26253

<sup>9</sup> Expediente No. 901- 200- 000392, Oficina Regional con sede en Iquitos.

Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

Parámetros	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra4
PH	6.1	6.1	6.4	6.5
Conductividad (umhos / cm)	10	520,000	130130	20
Turbidez (NTU)	4.1	521	4.5	5.6
Sulfatos (mg/L)	0.06	0.18	0.12	0.06
Cloruros (mg/L)	1.75	292,462.5	37.9	1.75
Aceites y grasas (mg/ L)	19	113	18	18
Cromo (mg/L )	0.023	112.8	0.076	0.036
Bario(mg / L)	0.014	43.92	0.032	0.020
Plomo (mg / L)	0.001	0.151	0.001	0.001
Cadmio (mg/L)	0.0010	0.0007	0.0016	0.0010
Mercurio( ug/L)	0.01	0.03	0.05	0.04

Otra muestra procedente del río Pucayacu fue recibida el 6 de diciembre de 1999 y arrojaba los siguientes resultados:

Muestra	Descripción
1f	Aguas arriba, de tubería de perforación
2f	Altura de la tubería de perforación
3f	Aguas arriba a comunidad
4f	Altura de la comunidad

Parámetros	Muestra 1f	Muestra 2f	Muestra 3f	Muestra 4f
PH	5.9	6.1	6.0	6.5
Conductividad (umhos / cm)	640000	140	10	300
Turbidez	356	11.1	13.6	7.6
Sulfatos (mg/L)	0.36	0.14	0.07	0.14
Cloruros (mg/L)	165662	35.9	2.9	82.8
Cr (mg/L)	21.080	0.025	0.019	0.303
Ba (mg / L)	13.228	0.001	0.023	0.130
Pb (mg / L)	0.130	0.011	0.009	0.15
Cd (mg/L)	0.0025	0.0004	0.0003	0.0001
Hg (ug/L)	0.03	0.02	0.01	0.01
Aceites y grasas (mg/ L)	48	19	15	17

## 1. Los Urarina: pueblo de vulnerabilidad media

De acuerdo al censo tenemos que la población indígena en la Amazonia es aproximadamente 239,674 habitantes<sup>10</sup>. La población censada está centrada en los siguientes pueblos indígenas: Aguarunas (18.8 %), Campa-Asháninka (16.9 %), Lamas-Chachapoyas (9.4 %), Shipibo-Conibo (8.4 %), Chayahuita (5.7 %), Cocama-Cocamilla (4.5 %), Quechua del Napo-Pastaza-igre (4.4 %), Machiguenga (3.6 %). Entre los departamentos de mayor densidad de población indígenas tenemos a Loreto con 83,746 habitantes.

De acuerdo a la bibliografía consultada, los Urarina habitaban originalmente en el río Chambira, habiendo sido inicialmente un grupo numeroso<sup>11</sup>. En 1651, se fundó una reducción ubicada en la desembocadura del río Chambira, la que existiría hasta 1730 (Atlas de la Amazonia Peruana; 1997). En 1737 es fundada San Xavier de los Urarinas en el río Chambira, misión que contaba, en 1745, con 536 personas. En 1756, debido a situaciones geográficas, este pueblo se trasladó a la orilla derecha del río Marañón frente a la desembocadura del río Chambira. En 1758, debido a las inundaciones, este establecimiento es nuevamente trasladado dos días río arriba del Marañón. Hacia la época de la expulsión de los jesuitas contaba con 600 habitantes, y un año después sólo quedaban 150 personas.

La población estuvo afectada con la explotación cauchera. Ante estas agresiones escaparon hacia zonas de altura de las cabeceras de la cuenca del Chambira. Los que fueron atrapados, fueron convertidos en esclavos en los fundos situados en el río Marañón. Por un momento se les consideró extintos. Durante toda esa primera mitad del siglo XX, el sistema del fundo con un patrón y los indígenas a su servicio – eternamente endeudados- constituyó la realidad social vivida por la zona del río Chambira. En la vida social de este pueblo se han cruzado los diferentes procesos económicos entre ellos el del regatón, la liberalización del crédito rural, la alfabetización rural y el incremento del tráfico fluvial en los ríos.

---

<sup>10</sup> Hijos de la Tierra. Pueblos indígenas. Defensoría del Pueblo 2000.

<sup>11</sup> FERRUA CARRASCO, Freddy; LINARES CRUZ, Joel y ROJAS PERES, Oscar. La sociedad Urarina. Diagnóstico socio económico. Programa de Desarrollo. Organismo Regional de Desarrollo Loreto. Iquitos, 1980.

En la década del 70 se introduce la exploración de petróleo en la zona generando dependencia con ciertos productos manufacturados y la oferta de mano de obra.

La organización social del pueblo indígena Urarina se caracteriza por sus grupos de descendencia patrilineal, matrimonio preferencial con la prima cruzada bilateral y regla de residencia post- matrimonial matrilocal.

Los Urarina practican la horticultura de roza y quema, la caza y la pesca. Los principales cultivos producidos en los huertos son la yuca, el plátano, el maíz, el arroz, la shachapapa, el camote, la caña de azúcar y la papaya. La caza es practicada en forma individual y la pesca, tanto en forma individual como colectiva. La recolección está dirigida a la obtención de frutos de palmeras, como el aguaje y el pijuayo, y de árboles del bosque secundario como el unguahui. También se vinculan con el mercado a través de la venta de aves y productos agrícolas; asimismo, comercializan maderas fina, pieles y tejidos de palmera, estos últimos de gran demanda.

Asimismo, los Urarina es un grupo relativamente pequeño, se encuentra en un área de exploración petrolera y, de extracción forestal, pudiendo clasificarse en una situación de vulnerabilidad media. Esta es una situación a considerar en el caso de la Comunidad de Santa Cecilia de Pucayacu y los daños que vienen sufriendo sobre la calidad de vida. Inclusive, hay estudios sobre estas poblaciones que pensaban que este grupo indígena había desaparecido<sup>12</sup>, revelando así la vulnerabilidad.

#### **IV. Competencia de la Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo de acuerdo al mandato constitucional de los artículos 161° y 162° tiene por finalidad la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento

---

<sup>12</sup> FERRUA CARRASCO, Freddy; LINARES CRUZ, Joel y ROJAS PERES, Oscar. La sociedad Urarina. Diagnóstico socio económico. Programa de Desarrollo. Organismo Regional de Desarrollo Loreto. Iquitos, 1980.

de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En la queja planteada por integrantes del pueblo indígena Urarina, la situación a considerar era la amenaza sobre sus derechos culturales, el medio ambiente y la supervisión en los deberes de función de las instituciones públicas.

### **1. Criterios de intervención**

Población vulnerable. La Defensoría del Pueblo orienta su acción de manera preferente hacia aquellas personas, grupos y comunidades que tienen un mayor riesgo de que sus derechos sean vulnerados y mayor dificultad para acceder a mecanismos de protección. El pueblo Urarina reúne ambas características colocándola como población de vulnerabilidad media.

Acción rápida y efectiva en defensa del medio ambiente y los recursos naturales. La Defensoría del Pueblo de acuerdo a su Ley Orgánica, establece que las investigaciones son sumarias. La naturaleza de este tipo de investigación permite una acción rápida y efectiva a favor del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo No. 613, Título Preliminar, artículo III.

Actuación defensorial preventiva. La actuación de la Defensoría del Pueblo en el tema relacionado a la protección y defensa del medio ambiente, tiene una naturaleza preventiva o “deterrence”.

El desarrollo sostenible. De acuerdo a la Constitución Política del Perú se establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible en la Amazonia a través de una legislación adecuada, artículo 69. La interpretación sistemática es que la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley No. 26520, es parte de la adecuada legislación que requiere la Amazonia a través de la defensa de las poblaciones indígenas y el medio ambiente y los recursos naturales, porque el Principio 1 de la Carta de la Tierra establece que: “ los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

## **V. Los diferentes niveles de argumentación: análisis de la normatividad competente**

### **1. El derecho constitucional y fundamental de la persona a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**

La Constitución Política de 1993 ha consagrado dentro de los derechos fundamentales de la persona, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, artículo 2, inciso 22.

Es decir, este derecho fundamental se basa en el equilibrio que debe existir entre el entorno natural y la actividad económica que se realiza. De no existir este equilibrio estamos ante una situación de daños socialmente intolerables, daños que la sociedad no los permite y se deben corregir. Porque en el supuesto de no corregirlo estamos limitando el uso del ambiente y los recursos naturales a las presentes y futuras generaciones.

Además, las normas vinculadas a derechos humanos, conforme lo establece la Constitución Política de 1993, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, Disposición Cuarta Final y Transitoria de la Carta Constitucional. En este caso, dado que los derechos sobre el medio ambiente, son los llamados derechos de tercera generación, hay que interpretarlos a la luz de acuerdos ratificados por el Perú. Así tenemos que el Perú ha suscrito la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo o también llamada la Carta de la Tierra, aprobado por 178 gobiernos incluyendo el Estado peruano, que establece:

#### **Principio 1**

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

#### **Principio 4**

“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podría considerarse en forma aislada”.

Estos principios de la Carta de la Tierra, constituyen para los derechos humanos de las personas, principios informadores de los artículos constitucionales que regulan sobre los derechos fundamentales.

## **2. El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**

Este cuerpo normativo tiene por lo general disposiciones de naturaleza preventiva. Se deben actuar antes que se produzca los daños en lo posible, si todo estos mecanismos de prevención fracasan, entonces, intervienen las sanciones penales establecidas en el Código Penal respectivo. Así tenemos por ejemplo el artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo No. 613 ( en adelante CMA), cuando establece que:

*“Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente.*

*Es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana. Le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad. Las personas están obligadas a contribuir y colaborar inexcusablemente con estos propósitos”.*

Este artículo del CMA, es el criterio de actuación en defensa del medio ambiente de parte de la Defensoría del Pueblo.

### **La acción rápida y efectiva en materia ambiental**

Los afectados por causas ambientales en nuestro sistema legal exigen una acción rápida y efectiva en la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, artículo III del Título Preliminar del CMA. Se exige esta celeridad por lo difuso de los daños que tienen impacto en la calidad de vida de las personas, como es en el caso de la Comunidad Nativa de Santa Cecilia de Pucayacu y otras afectadas, y de los recursos naturales, en este caso, el recurso agua es uno de los recursos directamente afectado.

Asimismo, la naturaleza de las intervenciones defensoriales para el esclarecimiento de los hechos señalados en forma sumaria, artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Ley No. 26520), está en concordancia con el interés de los afectados, para que sea rápida y efectiva, esto refuerza nuestra intervención en las situaciones relacionadas a pueblos indígenas y medio ambiente.

#### **Los derechos ambientales afectados**

Los derechos afectados fueron los siguientes:

- El derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida
- El derecho a la preservación del paisaje y la naturaleza
- La propiedad y posesión ancestral del pueblo indígena Urarina
- El recurso agua
- Posibles daños al ecosistema y la biodiversidad de la cuenca del Chambira

### **3. El derecho a la identidad étnica y cultural**

Uno de los derechos fundamentales de la persona establecida en la Constitución Política de 1993, es el derecho a la identidad étnica y cultural, artículo 2, inciso 19. Este derecho es relevante en un país diverso culturalmente porque se reconoce como el derecho a la diferencia cultural y, más aún si en la Amazonia existen alrededor de cincuenta pueblos indígenas, como es el caso del pueblo indígena Urarina.

El Perú ha ratificado y es de obligatorio cumplimiento, ius cogens, el Convenio 169 de la OIT, Resolución Legislativa No. 26253, del 5 de diciembre de 1993, convenio que establece derechos culturales de los pueblos indígenas en nuestro país.

Este Convenio establece los derechos culturales de los pueblos indígenas, y las obligaciones que tienen los Estados de respeto en las decisiones sobre los recursos naturales, como es el caso de la Comunidad de Santa Cecilia de Pucayacu. En este sentido, se está generando una situación de vulnerabilidad hacia las poblaciones que están asentadas ancestralmente por daños que causan al entorno cultural y natural.

**Relación entre los derechos culturales y los derechos del medio ambiente<sup>13</sup>**

Es necesario remarcar que la Carta Constitucional en su Disposición Cuarta Final y Transitoria señala que las normas vinculadas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú. En este sentido los derechos culturales establecidos en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú y, los derechos generacionales sobre los recursos naturales y el medio ambiente, en tanto son derechos fundamentales hay que interpretarlos a la luz de los acuerdos ratificados por el país. Así tenemos que el Perú, país que ha suscrito la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, o también llamada la Carta de la Tierra, que para nuestro ordenamiento legal, es principio informador, establece en él:

**Principio 22**

*“ Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar porque participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible”.*

En el presente caso los derechos culturales afectados han sido los siguientes:

La adopción de medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados, en este caso del pueblo indígena Urarina, artículo 4, inciso 1, del Convenio 169.

La adopción de medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión, artículo 12, inciso 2.

---

<sup>13</sup> CANCADO TRINDADE, Antonio A. “Las relaciones entre el desarrollo sustentable y los derechos económicos, sociales y culturales: los avances recientes. En: Revista de Política y Derecho Ambientales en América Latina y el Caribe. PNUMA- FARN, Volumen I- No. 3-1994.

La obligación de los gobiernos de respetar la importancia especial que para sus culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas, en este caso el Urarina, reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación, artículo 13, inciso 1.

Protección especial de sus derechos con relación a los recursos naturales existentes en sus tierras ancestrales y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultados de actividades de explotación, artículo 15 del Convenio 169.

#### **4. El Estado como ente promotor y emisor de normas que permitan el desarrollo sostenible de la Amazonia**

De acuerdo a la Constitución de 1993, el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia a través de una legislación adecuada, artículo 69° del texto constitucional. Como parte de esta legislación adecuada, para el desarrollo sostenible, está la normatividad para los recursos energéticos y la institucionalidad amazónica a través de la creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (en adelante IIAP).

De acuerdo a la Ley de creación del IIAP, Ley No. 23374, esta institución ambiental amazónica tiene por finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, promoverá su racional aprovechamiento económico y social de la región, artículo 2° de la citada ley.

De otro lado, entre las funciones del IIAP tenemos el artículo 3°, inciso a), que para el caso de los Urarina, tiene relevancia una intervención oportuna:

*“Evaluar e inventariar los recursos humanos y naturales de la Amazonia peruana y su potencial productivo”.*

En este caso sería evaluar las prácticas no amigables al ambiente de parte de la empresa que está vertiendo sustancias al recurso hídrico. Así en el mismo artículo, inciso i):

*“Preservar los recursos humanos y naturales y proveer las medidas para el control de la explotación de recursos naturales”.*

Dado que existen daños socialmente intolerables, es por ello, que para la queja de la población Urarina se sugiere una rápida y efectiva intervención del IIAP, de acuerdo al mandato del CMA, artículo 2° del Título Preliminar.

Asimismo y como parte de una legislación adecuada para la Amazonia establecida en la Constitución Política de 1993, se ha desarrollado una normatividad para la explotación de los recursos naturales que supervisaremos para el caso de la población Urarina afectada. Esto en concordancia con los artículos 66°, 67° y 68° del texto constitucional.

De otro lado, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley No. 26821 del 26 de junio de 1997, tiene como objetivo la promoción y la regulación de las actividades vinculadas a la explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana, artículo 2°. Es decir, la ecuación explotación de los recursos naturales y persona humana es un binomio a considerar en toda inversión económica, en este caso en la Amazonia.

##### **5. Las condiciones de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y legislación sectorial relevante**

De acuerdo a la Ley 26821, artículo 29°, se establecen las siguientes condiciones para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales:

*“Utilizar el recurso natural, de acuerdo al título del derecho, para fines que fueron otorgados, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales; y Cumplir con las obligaciones dispuestas por la legislación especial correspondiente”.*

Es decir, el uso y explotación de los recursos naturales, dentro del desarrollo sostenible para la Amazonia, tiene límites fijados en la ley sectorial correspondiente.

### Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

Para la protección del ambiente, también se debe tener en cuenta la vasta normatividad del sector de Energía y Minas, conforme al artículo 13° de la Ley No. 26821.

La Ley No. 26221 establece el marco regulatorio de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, artículo 2° de la referida norma.

En este sentido, la norma es muy enfática al establecer como parte de las reglas de juego de los diferentes actores económicos, el deber de cumplir con las disposiciones sobre protección del medio ambiente. En defecto de estas el Ministerio de Energía y Minas dictará las sanciones pertinentes, artículo 87° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

A través del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo No. 046-93-EM, se establece los quehaceres de la actividad petrolera bajo el concepto de desarrollo sostenible, artículo 1°.

El alcance de dichas disposiciones es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas cuya actividad se desarrolle dentro del territorio nacional y que desarrollen actividades de hidrocarburos, artículo 2° del decreto supremo en referencia. Asimismo, señala el reglamento que estas personas son responsables por emisiones, vertimientos y disposiciones de desechos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, artículo 3°.

A través de la Ley No. 26734 del 31 de diciembre de 1996, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) que tiene entre sus objetivos ser el organismo fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas en, para este caso, hidrocarburos, artículo 1° de la ley en referencia.

Asimismo tiene como misión fiscalizar a, nivel nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de hidrocarburos, así como también el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades, artículo 2° de la ley.

El OSINERG tiene entre sus funciones, artículo 3° de la Ley No. 26734, las siguientes:

“Fiscalizar que las actividades de los subsectores de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes” (inciso c); y “Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en hidrocarburos” (inciso d).

En este sentido, la fiscalización ha sido remarcado en la disposición complementaria décima primera que modifica la Ley Orgánica de Hidrocarburos, donde se prescribe que el OSINERG es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos.

## **6. La protección del recurso agua por la normatividad vigente**

En el caso de la presumible contaminación de aguas de la Comunidad de Santa Cecilia de Pucayacu, pueblo Urarina, dado que ha sido afectado el recurso agua, conviene revisar la normatividad pertinente en lo que atañe este recurso y, tenemos que la regulación existente es la Ley General de Aguas, Decreto Ley No. 17752 ( en adelante Ley de Aguas).

Las disposiciones de la Ley de Aguas comprenden las aguas de los ríos y sus afluentes; las de los arroyos torrentes y manantiales, y las que discurren por cauces artificiales, artículo 4, inciso f, de la referida norma.

Entre las obligaciones que tiene el Estado peruano con relación a este recurso está el de conservar, preservar e incrementar dichos recursos; así como realizar y mantener actualizados los estudios hidrológicos, hidrobiológicos, hidrogeológicos, meteorológicos y demás que fuesen necesarios en las cuencas hidrográficas del territorio nacional, artículo 2°, incisos d) y e).

Se tiene en claro, y en esto la responsabilidad de la empresa que tiene mayor información con relación a la conservación, preservación e incremento de los recursos hídricos dado que ha sido declarada de necesidad y utilidad pública, artículo 9°, de la ley de aguas.

Al mismo tiempo, la ley de aguas establece competencias compartidas y obligaciones a los Ministerios de Agricultura, Pesquería y Salud con relación a la preservación del recurso hídrico, como el artículo 10°:

*“Realizar los estudios e investigaciones que fuesen necesarios.*

*Dictar las providencias que persigan, sancionen y pongan fin a la contaminación, o pérdida de las aguas, cuidando su cumplimiento.”*

Para el caso de la Comunidad de Santa Cecilia de Pucayacu deben cumplir con esas obligaciones a través de las Direcciones Regionales respectivas.

## **7. La responsabilidad por daños socialmente intolerables**

La sociedad internaliza socialmente algunos daños. Un caso típico son los accidentes de tránsito, a pesar de los riesgos que imprime la velocidad, no se prohíbe la circulación de los automóviles porque la velocidad también trae beneficios a la sociedad. Estos daños a pesar de ser dolorosos son asumidos por la sociedad, es decir, son daños socialmente tolerables.

Pero, hay otro tipo de daños en los cuales las sociedades o comunidades no lo permiten, por ejemplo, las emisiones de humos que vayan más allá de los estándares permisibles, estos se hacen intolerables y, la sociedad o comunidad los rechaza. Es decir, son costos que la sociedad no permite internalizar, por el contrario, estos se deben corregir, sino estamos ante un caso de externalidad negativa.

Dentro de estos daños socialmente intolerables que son rechazados por la Comunidad, no necesariamente pasan a medirse por criterios patrimoniales o de costos. También dentro la estructura de costos hay que considerar los impactos socialmente posibles, en este caso, la cuestión cultural que es impactada por las externalidades negativas de la actividad petrolera en el pueblo indígena Urarina.

En este sentido, la conciencia de grupo Urarina ha indicado con anterioridad que la tubería que desagua en el río Pucayacu está causando las enfermedades, males y muerte, de muchas personas entre hombres y mujeres, y en el caso del pueblo Urarina hay que considerar que es un pueblo vulnerable, más aún, cuando existen alteraciones al entorno natural. Esta conciencia de grupo del daño causado

por la tubería ha sido corroborada por la interpretación de las muestras de aguas obtenida de esos cuerpos de agua.

De acuerdo a la información remitida por la Dirección General de Hidrocarburos con la relación de los contratos en explotación, la empresa Plus Petrol Perú Corporation, Sucursal del Perú es quien tiene contrato bajo la modalidad de licencia en dicha área.

La empresa mencionada se haría responsable de los daños socialmente intolerables que están ocurriendo dentro del territorio ancestral del pueblo indígena Urarina. Existiría una relación causal entre el daño y el causante del mismo. Con relación a los afectados del daño ambiental, por ser difuso, afectaría y está afectando a las comunidades asentadas en la cuenca del Pucayacu.

En estos casos tenemos que la empresa antes de su intervención en el área ha debido prever los impactos posibles socialmente, dado la vulnerabilidad de la población Urarina y, del entorno natural donde está ubicada la tubería en cuestión.

#### **8. La aplicación del principio precautorio y la interpretación de las muestras de agua del río Pucayacu**

El derecho ambiental en su desarrollo ha ido construyendo algunos principios generales de aplicación como es el caso del principio precautorio. Para el caso amazónico tiene una gran relevancia su aplicación en la defensa de las poblaciones indígenas y los recursos naturales.

El principio precautorio es regulado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972). En el principio 2 se establece que el medio ambiente debe ser preservado para beneficio de las generaciones presentes y futuras a través de una cuidadosa planificación u ordenación. Igualmente en la Declaración de Nairobi en 1982, en el principio 3 donde señala la necesidad de administrar y evaluar el impacto medioambiental y, así en otras disposiciones internacionales, como la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982.

El Perú ha suscrito la Carta de la Tierra o la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, donde se establece:

**Principio 15**

*“ Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”*

Asimismo, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado en Río de Janeiro, Brasil, el 5 de junio de 1992. Este convenio a su vez ha sido aprobado por el Perú a través de la Resolución Legislativa No. 26181 del 30 de abril de 1993; instrumento de ratificación del 24 de mayo de 1993 y depositado el 9 de junio de 1993; ha entrado en vigor el 7 de septiembre de 1993. En él se ha desarrollado el concepto del principio precautorio en el Preámbulo, cuando establece:

*“Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza”.*

Asimismo, el principio precautorio ha sido también incorporado en la Convención sobre el Cambio Climático, aprobado en New York, Estados Unidos el 9 de mayo de 1992; ha sido aprobada por el Perú a través de la Resolución Legislativa No. 26185 del 10 de mayo de 1993; el instrumento de ratificación del 25 de junio de 1993 y depositado el 9 de junio de 1993, ha entrado en vigor el 21 de marzo de 1994, artículo 3, principios 3:

*“Las partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y*

*depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las partes.”*

Es decir, que el ordenamiento legal peruano ha incorporado el principio precautorio como principio operativo de protección ante posibles daños. Así lo tenemos por ejemplo en el Decreto Supremo No. 048- 97- PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), artículo 8, inciso f, el cual establece que la aplicación del criterio de precaución, de modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

La doctrina del principio precautorio, Germán Vera Esquivel, citando a Lothar Gulding indica: “ El principio precautorio es uno de los más importantes de una política preventiva del medio ambiente ( ya que) este principio va más allá de la mera reparación del daño y de la prevención de riesgos. Además exige la reducción y la prevención de los daños al medio ambiente, incluso sin tomar en cuenta la certeza científica de la existencia de los riesgos ambientales”<sup>14</sup>.

En este sentido tenemos que de la interpretación del resultado de análisis de las muestras de aguas analizadas del río Pucayacu, requerían de una pronta intervención de la autoridad competente, en aplicación del principio precautorio y, por el desarrollo sostenible que asegura la existencia del pueblo indígena Urarina que viven por la zona afectada.

La interpretación de resultados en muestras de agua, ha sido realizada por el químico especialista, el cual constituye un criterio para una intervención pronta y efectiva de la autoridad competente, nos dice:

---

<sup>14</sup> VERA ESQUIVEL, Germán. Negociando nuestro futuro común. El derecho internacional y el medio ambiente en el umbral del nuevo milenio. Fondo de Cultura Económica, Lima 1998.

*“ Las aguas de río, el resto de muestras analizadas, muestran un comportamiento ligeramente ácido, niveles aceptables de conductividad eléctrica y turbidez, presencia significativa en algunos puntos de cloruros lo cual es un indicador probable del vertimiento de aguas de producción al río sin ningún tipo de tratamiento. Añade en el mismo informe que pueden generar impactos en personas que sufren enfermedades vasculares cerebrales, trombosis coronaria, hipertensión, cardiopatías arterioescleróticas y degenerativas, cirrosis de hígado y ciertas complicaciones del embarazo como la toxemia y la preeclampsia”.*

Igualmente, en cuanto a aceites y grasas sobrepasan los límites permisibles. Con relación a los metales tenemos que el bario y plomo están sobrepasando los límites permisibles, no deben sobrepasar de 5 y 0,4 mg / l y sin embargo en las muestras oscilan entre 9,25 y 43, 92 mg / l de cromo y 0,130 y 0,151 mg / l de plomo.

Finalmente, recomienda el especialista químico diseñar e implementar un Programa de Monitoreo de un año, con la finalidad de obtener información representativa y de mayor confiabilidad.

En caso luego de un monitoreo adecuado y si se llegara a comprobar daños como consecuencia de la contaminación de aguas, los afectados estarían expeditos para interponer acciones por intereses difusos contra la empresa responsable, acciones previstas en nuestra legislación en el Código de Procesal Civil, artículo 82°.

**Los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de actividades de explotación y comercialización de hidrocarburos líquidos y sus productos derivados**

A través de la Resolución Directoral No. 030- 96- EM / DGAA del 7 de noviembre de 1996, se aprueban los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de actividades de explotación y comercialización de hidrocarburos líquidos y sus productos derivados.

**Los desechos y desperdicios**

El reglamento de protección ambiental por actividades de hidrocarburos establece que los desechos y desperdicios en cualquiera de las actividades serán manejados de la manera siguiente, artículo 21, inciso c y d:

“Los desechos líquidos y aguas residuales deberán ser tratados antes de su descarga a acuíferos o aguas superficiales para cumplir con los límites de calidad de la Ley General de Aguas.

Sé prohíbe descargar en los ríos, lagos, lagunas, mar o cualquier otro cuerpo de agua, basuras industriales o domésticas.”

**Los derechos de servidumbre.**

De acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley No. 26221, establece en los artículos 82° y 83° que para los derechos de servidumbres, uso de agua y derechos de superficie se gestionarán permisos que resulten necesarios para llevar a cabo sus actividades. Empero, si existieran perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios.

De acuerdo a la información proporcionada por los pobladores de la Comunidad de Santa Cecilia de Pucayacu, no se ha firmado ningún contrato de servidumbre con la empresa Plus Petrol Perú Corporation, Sucursal del Perú ni se ha indemnizado a la población por el uso de su propiedad, situación que hay que remediarla porque está generando externalidades negativas.

**Las sanciones por daños contra el entorno natural.**

De acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley No. 26221, establece que las personas jurídicas, en este caso la empresa Plus Petrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, que desarrollen actividades de hidrocarburos deberá cumplir con las disposiciones sobre protección del medio ambiente. En caso de incumplimiento de las citadas disposiciones el Ministerio de Energía y Minas dictará las sanciones pertinentes, artículo 87°. Esto es concordante con el reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, Decreto Supremo No. 046-93-EM, artículos 53°, 54° y 55°.

Asimismo, con respecto a la indemnización a pueblos indígenas afectados, está el artículo de protección especial de sus derechos con relación a los recursos naturales existentes en sus tierras ancestrales y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultados de actividades de explotación, artículo 15 del Convenio 169. Una de las maneras de hacer

realidad este derecho establecido en el Convenio 169 de la OIT es a través de las situaciones previstas en el Código Civil, en lo referente a la responsabilidad civil extracontractual, artículo 1969° al 1984°.

### **Conclusiones**

Lo interesante en la queja planteada era vincular la conciencia de grupo, mandato comunal, de los Urarina que decía que la Quebrada Pucayacu estaba contaminada porque estaba causando muerte y malestar colectivo, conciencia grupal fortalecida por la muestra de agua tomada; y algún principio de protección desde el ordenamiento formal, así tenemos el principio precautorio en el cual se logra establecer una conexión entre la conciencia de grupo, una pericia de parte y el principio precautorio. El principio precautorio, es un principio de derecho internacional y reconocido también en nuestro sistema legal nacional, lo interesante ha sido que se ha podido usar diferentes cartas legales: un derecho local en simetría con una carta esférica internacional.

La interlegalidad funcionó de una manera simétrica a favor de los integrantes del pueblo indígena que plantearon la queja y que en la actualidad de acuerdo a los reportes del Ministerio de Energía y Minas los daños han cesado porque no se está vertiendo aguas contaminadas a la referida quebrada. No son excluyentes, hay conjunción entre estos ordenamientos legales aparentemente distantes y lejanos.

La aplicación del principio precautorio ha hecho que la empresa deje de generar externalidades y no vierta los residuos a la quebrada. Lamentablemente algunas instituciones con responsabilidad amazónica todavía no han asumido el rol que les toca desempeñar en el tema de defensa de las poblaciones amazónicas y el medio ambiente.

Finalmente, la actuación rápida y efectiva sobre el medio ambiente a través de las actuaciones defensoriales se hacen con el ánimo preventivo o deterrence, como es el caso de la aplicación del principio precautorio, más aún en una ecozona importante como la Amazonia en la cual existen poblaciones ancestrales y recursos naturales que pueden ser vulnerables, evitando se lesionen derechos de pueblos indígenas y ambientales de naturaleza intergeneracional.

## CONCLUSIONES

Armando Guevara Gil  
Red Latinoamericana de Antropología Jurídica – Sección Perú

He sido honrado con el encargo de elaborar las conclusiones de un evento tan significativo como el realizado en Iquitos por los miembros locales de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica-Sección Perú. Digo significativo por la calidad de las ponencias y debates que nos han permitido dar un paso más en la investigación y reflexión antropológica sobre el derecho. Cada ponencia merece ser leída detenidamente y por eso, en lugar de resumirlas, aprovecharé la oportunidad para proponer algunas reflexiones sobre nuestra empresa académica.

Pocos son los abogados y antropólogos que se preguntan si es posible hacer antropología del derecho. La mayor parte imagina que no es posible o cruza miradas inconmensurables que descartan de plano la posibilidad de un encuentro científicamente fructífero. Ello ocurre porque las disciplinas modernas han llegado a tal punto de especialización y auto-referencia que sus cultores son muy sospechosos de cualquier intento interdisciplinario que pretenda transgredir las nítidas fronteras de objeto y método de estudio. Cada disciplina ha generado una comunidad científica celosa de sus fueros y ensimismada en sus propias investigaciones, reflexiones y juegos de lenguaje.

Por cierto que en el caso de la antropología del derecho estas sospechas son un poderoso obstáculo para su estudio y difusión. De ahí que todavía tenga un status marginal tanto en las facultades de derecho como en las escuelas de antropología. Pese a este contexto adverso, nuestra empresa se desarrolla pausada pero sostenidamente, tal como lo testimonian las ponencias que hemos debatido. El progreso alcanzado se nutre de la solidez del conocimiento producido por los investigadores y de la propia exigencia lógica y empírica de estudiar al derecho desde el punto de vista de las ciencias sociales.

Ello se sigue, en primer lugar, del carácter cultural del derecho. El derecho es, como señala el antropólogo Clifford Geertz, una forma de imaginar la realidad y, como añade Boaventura de Sousa Santos, el derecho es un ejercicio de imagi-

nación cartográfica que dibuja la realidad social que pretende normar (Donayre, Urteaga). Es un fenómeno cultural por excelencia, basado en la producción de un universo simbólico que imagina, norma y sanciona el deber ser de una sociedad. El derecho es el lenguaje que conjuga los juegos de poder en cualquier colectividad y sólo un cuidadoso estudio etnográfico puede develar la configuración y lógica de su contenido. En segundo lugar, toda sociedad genera, por definición, formas de regulación de la vida en común que resultan imprescindibles para su formación, reproducción y transformación. Los forjadores de la antropología moderna, entre ellos Lewis Morgan, Henry S. Maine o el propio Bronislaw Malinowski, comprendieron a cabalidad el papel social del derecho, y de ahí que dedicaran partes fundamentales de sus obras a su estudio etnológico y etnográfico.

En tercer lugar, es importante estudiar al derecho desde las ciencias sociales porque en contextos políticos interculturales en donde el estado-nación irrumpe en la vida de sociedades como las amazónicas, el derecho oficial cumple un papel fundamental en el establecimiento de la hegemonía estatal y del predominio de la sociedad criolla. A través de la oscilación entre la coacción y la persuasión y de su papel pedagógico, el derecho estatal enseña a resignificar los referentes que enfrenta transformando, por ejemplo, heterogéneas realidades humanas en “indígenas”, legitimando la apropiación privada de los recursos colectivos o “naturales”, y alterando nociones relativas a la equidad y euforia social (Ardito).

Por último, es necesario someter al derecho a un punto de vista antropológico porque la hegemonía estatal criolla también está siendo respondida y cuestionada por las sociedades amazónicas mediante la resignificación, la apropiación o el estallido del signo jurídico oficial. El uso estratégico que las “sociedades bosquesinas” (Gashé) hacen del derecho oficial para ampliar sus márgenes de autonomía cultural y política produce, por ejemplo, un prolijo campo de experimentación intercultural que sólo puede ser aprehendido mediante la investigación y reflexión interdisciplinaria (Donayre; Szablowski; ,Urteaga).

Además de los fascinantes retos teóricos y metodológicos propios de una empresa interdisciplinaria, también debe resaltarse que la antropología del derecho tiene un gran reto político: transformar el análisis y la crítica social en políticas

públicas y legislativas que defiendan y promuevan los intereses de las sociedades que aborda. Al respecto, es indudable que la crítica antropológica del derecho ha contribuido a socavar el sustento ideológico de las políticas asimilacionistas e integracionistas que el estado (todavía) plantea frente a los pueblos indígenas. Adicionalmente le compete poner su producción académica al servicio de los pueblos indígenas y de otros actores sociales que requieran afirmar o reivindicar sus derechos fundamentales (individuales y colectivos) frente al estado o intereses privados. También puede contribuir a desarrollar cursos de acción realmente interculturales que cambien las políticas lingüísticas (Quiroz, Bermúdez), judiciales o económicas tradicionalmente etnocéntricas para reemplazarlas por propuestas radicalmente equitativas y pluralistas (Meza).

En este sentido, la antropología del derecho es un instrumento de análisis y diálogo que puede servir para expandir los márgenes de autonomía de los pueblos indígenas y de las organizaciones sociales consuetudinarias. Para eso resulta crucial encontrar la consonancia entre el trabajo académico y las reivindicaciones de los actores sociales. Como comentaba Jorge Gashé en su exposición, un proyecto que pretendiese codificar la costumbre o el derecho indígena resultaría no sólo antihistórico e inútil sino antifuncional a las propias necesidades vitales de la dinámica normatividad y organización social indígena.

Por cierto que el estudio antropológico del derecho también puede contribuir a cuestionar la ingenuidad positivista del instrumentalismo legal, aquél que postula la vigencia mecánica y directa de los dictados estatales. Si se lograra desterrar el instrumentalismo y reemplazarlo por un enfoque que se sustente en el análisis del significado social de la legislación, en cómo se procesan los comandos oficiales en esferas sociales preexistentes a la dación de las normas que pretenden regularlas, otro sería el signo de las relaciones estado-sociedad. Para generar este cambio cualitativo se necesita sustentar etnográficamente los enunciados normativos, administrativos y jurisdiccionales que emite el estado.

Finalmente, quisiera señalar que otro aspecto muy interesante es la innovación metodológica en las ponencias de Donayre, Szablowski y Urteaga. Más allá de la etnografía tradicional concentrada en un lugar determinado para el trabajo de campo y que tendía a la representación etnográfica estática (monografías de

### Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión

comunidad), estos ponentes nos ofrecen ejemplos de cómo llevar a cabo etnografías multi-situadas, transversales y dinámicas en función de la movilidad de los agentes sociales y de la vasta gama de procesos culturales involucrados en las disputas por los recursos naturales (minerales y petroleros) que estudian. En estos procesos, la riqueza de la interacción de los pueblos indígenas, las dependencias estatales, las empresas transnacionales y las ONGs nacionales e internacionales sólo puede ser aprehendida gracias a un estudio caleidoscópico. Las disputas y el derecho, metafóricamente definidos a partir de la cartografía, son el hilo conductor que les permiten desentrañar la complejidad de las relaciones sociales en un contexto globalizado.

Es precisamente esa complejidad la que nos exige la constante renovación de nuestros marcos teóricos y metodológicos. Sólo así podremos ofrecer estudios académicamente sólidos y políticamente relevantes. Las ponencias ofrecidas en Iquitos son un buen ejemplo de esta combinación y por eso debemos estar agradecidos a sus autores.

Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo - Iquitos

Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión